



Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electtorales

Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024

➤ **Tamaulipas Decide** ➤



Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales

Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024

➤ Tamaulipas Decide ⇐



Elecciones
2024



Instituto Electoral de Tamaulipas

Consejero Presidente

Lic. Juan José Guadalupe Ramos Charre

Consejeras y consejeros electorales

Mtro. Eliseo García González

Lcda. Italia Aracely García López

Mtra. Marcia Laura Garza Robles

Lcda. Deborah González Díaz

Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Mtro. Jerónimo Rivera García

Secretario Ejecutivo

Ing. Juan de Dios Álvarez Ortiz

Titular del Órgano interno de Control

Mtro. Raúl Robles Caballero

Directora Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales

Mtra. María Concepción Reyes Reyes

Directora Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Lcda. Laura Alicia Colunga Castillo

Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral

Lic. César Andrés Villalobos Rangel

Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones

Mtra. Juana Francisca Cuadros Ortega

Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

Dr. Mario Humberto Rodríguez Chávez

Titular de la Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

Mtra. Lidda Consuelo Delgado Cortina

Cuidado editorial

Lcda. Laura Elena González Picazo

Coordinadora de Participación Ciudadana

Manual para Consejeras y Consejeros Distritales y Municipales Electorales

Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

Primera Impresión, diciembre 2023

D.R. © 2023 Instituto Electoral de Tamaulipas

13 Morelos núm. 501, Zona Centro

CP. 87000, Cd. Victoria, Tamaulipas.

Impreso en México

Distribución Gratuita. Prohibida su venta.

Índice

Presentación	7
I. Sistema Electoral Mexicano	9
1. Características de las elecciones	10
2. Características del sufragio	10
3. Cargos de elección popular a renovarse en Tamaulipas el domingo 2 de junio de 2024	11
4. Geografía electoral en Tamaulipas	13
II. Instituto Nacional Electoral	19
1. Estructura orgánica del INE	19
2. Órganos permanentes del INE en Tamaulipas	20
3. Atribuciones y funciones del INE en los procesos electorales federales y locales	21
III. Instituto Electoral de Tamaulipas	23
1. Principios rectores	23
2. Fines del IETAM	23
3. Funciones del IETAM	24
4. Estructura orgánica del IETAM	25
5. Consejo General	26
6. Comisiones del Consejo General	28
IV. Consejos distritales y municipales electorales	33
1. Consejos distritales electorales del IETAM	33
2. Consejos municipales electorales del IETAM	35
3. Sesiones de los consejos distritales y municipales	38
4. Acompañamiento del IETAM a los recorridos del INE para la determinación de la ubicación donde se instalarán las casillas	41
V. Observación electoral	43
1. ¿Qué es la observación electoral?.....	43
2. ¿Quiénes pueden participar en la observación electoral?	43
3. ¿Qué se necesita para ser observador u observadora electoral?	43
4. ¿Qué actos se pueden observar?	44
5. Acreditación para ser observadora u observador electoral	44
VI. Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes	47
1. Partidos políticos	47
2. Coaliciones y candidaturas comunes	48
3. Candidaturas independientes	49
4. Acreditación de representaciones de partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales	53

VII. Proceso electoral	65
1. Preparación de la elección	65
2. Jornada electoral	112
3. Resultados y declaración de validez de las elecciones	124
4. Cómputos distritales y municipales	131
VIII. Igualdad y no discriminación	137
1. Grupos en situación de vulnerabilidad	137
2. ¿Qué es la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?	138
3. Instituciones responsables de atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas	143
IX. Oficialía electoral	145
1. ¿Qué es la Oficialía Electoral?	145
2. ¿Quiénes realizan la función de la Oficialía Electoral	145
3. ¿Quiénes pueden solicitar la función de la Oficialía Electoral?	145
X. Delitos electorales	147
1. Delitos electorales	147
2. Procedimiento para denunciar un delito electoral	151
XI. Medios de impugnación	153
1. Ámbito estatal	153
2. Ámbito federal	156
3. Procedimiento sancionador	159
Referencias bibliográficas	161
Siglas y acrónimos	163
Glosario electoral	164



Elecciones
2024



Presentación

A raíz de la reforma político-electoral del 2014, suma de esfuerzos políticos y civiles, el país tuvo que enfrentarse a diferentes cambios, principalmente, las instituciones que conforman el aparato político-electoral. Con ello, los institutos estatales pasaron a ser conocidos como Organismos Públicos Locales Electorales, adaptándose a un nuevo sistema electoral con reglas y mecanismos definidos para autoridades locales y federales, haciendo elecciones más robustas y eficientes, con el fin máximo de generar confianza en la ciudadanía.

Hoy, a casi 10 años de esta reforma, el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), es el órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones en la entidad y de llevar a cabo la conformación de los órganos desconcentrados, a través de la selección de las y los ciudadanos que fungirán como consejeras y consejeros electorales durante el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

El presente proceso electoral implica un mayor esfuerzo por parte de las autoridades electorales nacionales y locales, pues será el proceso más grande de la historia de México, no solo por el número de cargos a elegir, sino también por el número de personas que serán convocadas a votar este 2 de junio de 2024. Tan solo en Tamaulipas, un total de 2,800,896¹ de ciudadanas y ciudadanos podrán ejercer su voto y elegir a sus autoridades municipales y legislativas locales. Para esta labor, el IETAM instalará un total de 22 consejos distritales y 43 consejos municipales, para ello, se designaron un total de 650 consejerías electorales, de las cuales 325 son propietarias y 325 suplentes, quienes deberán atender las actividades conforme a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, así como con perspectiva de género.

Con el fin de poder brindarles las herramientas y conocimientos necesarios para el correcto desarrollo de sus funciones, el IETAM elaboró este Manual para Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, para atender con puntualidad las actividades relativas a las elecciones de ayuntamientos y diputaciones locales del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Agradecemos la participación e involucramiento de las y los consejeros distritales y municipales electorales en este ejercicio democrático, pues **➤ Tamaulipas Decide** **◀** al contar con ciudadanas y ciudadanos comprometidos que han decidido formar parte de la historia.



Elecciones
2024

¹<https://www.ine.mx/credencial/estadisticas-lista-nominal-padron-electoral/>



Elecciones
2024



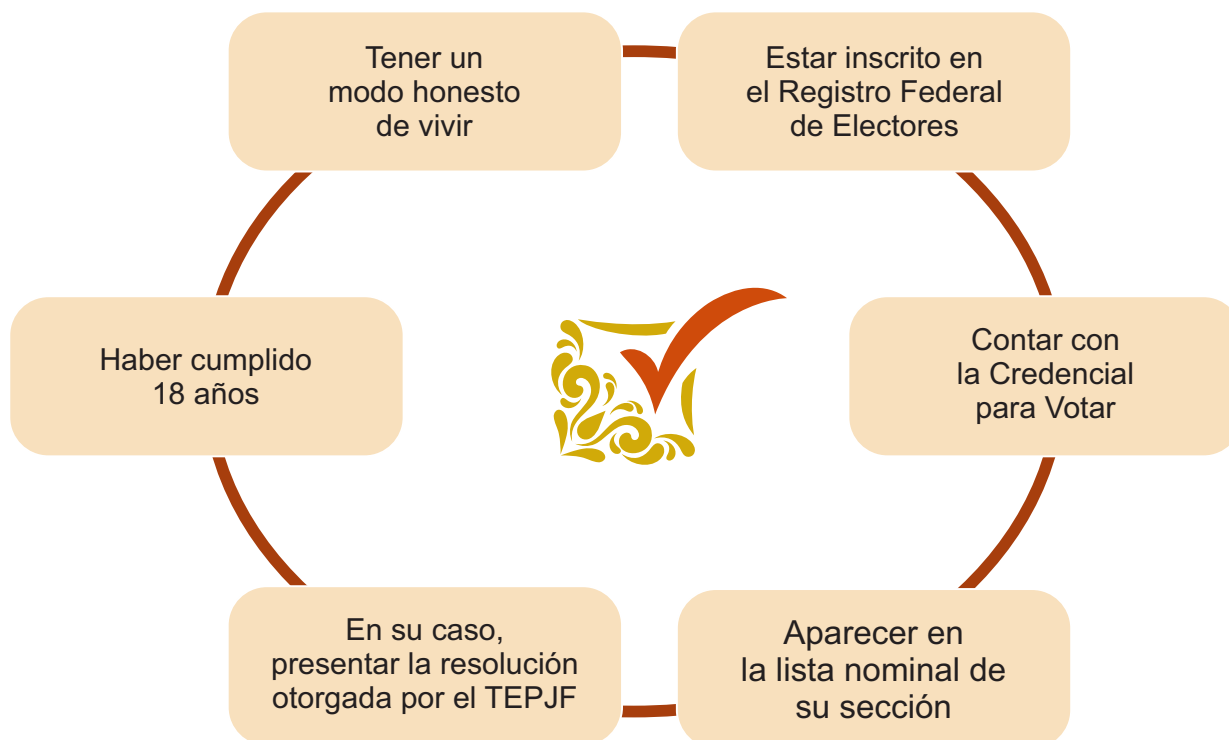
I. Sistema Electoral Mexicano

El Estado de Tamaulipas es libre, soberano e independiente en cuanto a su gobierno y administración interiores; pero es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos.²

En las democracias modernas, corresponde a las ciudadanas y ciudadanos la elección de quien nos gobierne o representa a través del voto, pero con estricto apego a un conjunto de reglas. Dichas reglas pueden definirse, en un sentido amplio, como el Derecho Electoral de un país. Así mismo, una parte importante del Derecho Electoral son los sistemas electorales, los cuales se entiende como el conjunto de instituciones, normas y procedimientos involucrados en el proceso electoral. Este último inició, en Tamaulipas, el segundo domingo de septiembre de 2023³ y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia que no se presentó ninguno.

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de la ciudadanía del Estado, que tiene como objetivo elegir a las personas integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los ayuntamientos.

Para el ejercicio del derecho del voto las y los ciudadanos deberán satisfacer los siguientes requisitos:⁴



²Artículo 1, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (CPET)

³Artículo 204, Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (LEET)

⁴Artículo 34, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y Artículo 6, LEET

1. Características de las elecciones⁵

Libres	En los procedimientos de elección no debe existir presión ni coacción alguna
Auténticas	La voluntad ciudadana debe reflejarse verazmente en las elecciones
Periódicas	Las elecciones se deben efectuar para renovar a las autoridades conforme a los periodos establecidos por la ley

2. Características del sufragio⁶

Universal	El derecho al voto es para toda la ciudadanía, siempre que cumplan con los requisitos constitucionales y legales, sin distinción de sexo, condición social, religión, raza o nivel académico
Libre	La ciudadanía puede ejercer su derecho sin presión de ningún tipo
Secreto	El voto se emitirá en condiciones de privacidad dentro de una mampara dispuesta para ese efecto
Directo	El voto se decide exclusivamente por cada ciudadana y ciudadano
Personal	Cada ciudadana y ciudadano, debe acudir personalmente a emitir su voto
Intransferible	No se puede transmitir el derecho de ejercer su voto

⁵Artículo 20, fracción I, CPET

⁶Artículo 5, párrafo segundo, LEET

3. Cargos de elección popular a renovarse en Tamaulipas el domingo 2 de junio de 2024

En el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 que se llevará a cabo en Tamaulipas, la ciudadanía elegirá 36 diputaciones locales y la integración de los 43 ayuntamientos del Estado.

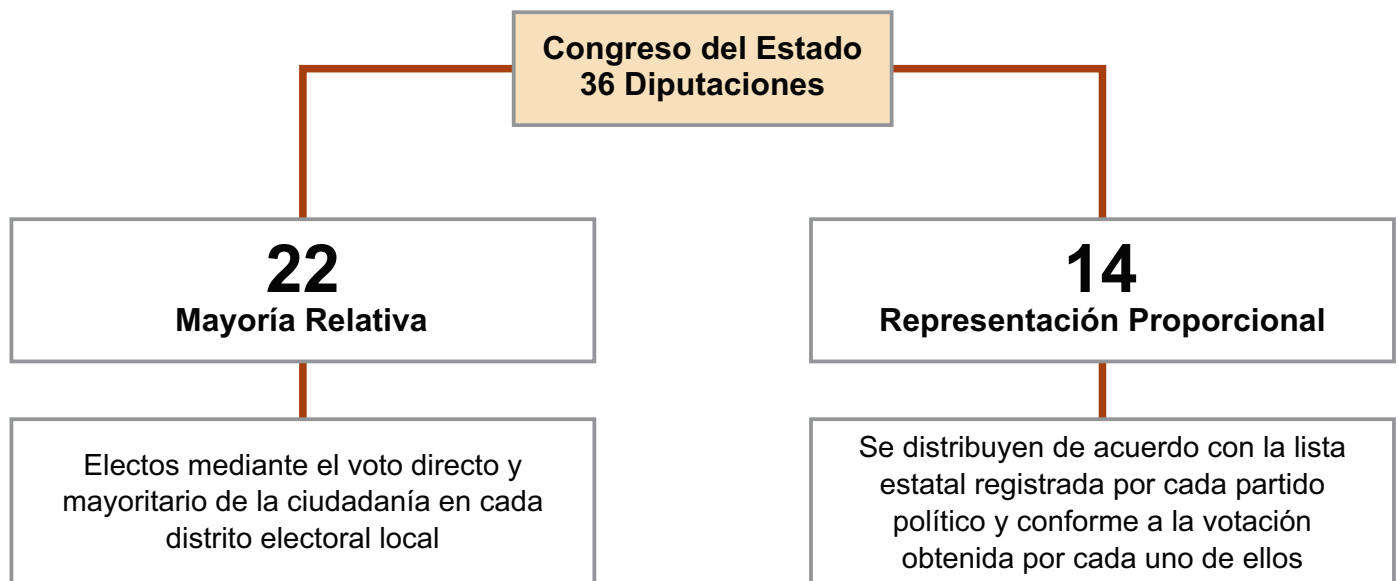
a. Poder Legislativo⁷

El ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una Asamblea que se denominará “Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas”. Las diputaciones locales son electas en su totalidad cada 3 años, **el primer domingo de junio del año de la elección que corresponda**. Por cada diputada o diputado propietario se elegirá a una o un suplente.

El distrito electoral uninominal, es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de diputadas y diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.

Las personas integrantes del Congreso del Estado rendirán protesta de ley el 30 de septiembre del año de la elección e iniciarán sus funciones a partir del 1° de octubre.⁸

Las diputadas y diputados podrán ser reelectos de manera consecutiva por una sola ocasión, para lo cual se deberá atender las disposiciones.⁹



⁷Artículo 187, LEET

⁸Artículos 41, 42 y 43, CPET

⁹Artículo 188, LEET

b. Ayuntamientos

El Estado de Tamaulipas está conformado por 43 municipios.

Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento, integrado con representantes electas y electos popularmente por votación directa, según el principio de mayoría relativa y complementado con regidurías electas según el principio de representación proporcional. En la integración de los ayuntamientos deberá observarse el principio de paridad de género.¹⁰

Los ayuntamientos ejercerán sus funciones a partir del 1° de octubre del año de la elección y durarán en su encargo 3 años.¹¹

Las y los integrantes de los ayuntamientos electos popularmente por elección directa podrán ser reelectos para el periodo inmediato por una sola ocasión.

Integración de los ayuntamientos conforme al número de habitantes¹²

Población	Integrantes	Municipios
Menos de 30,000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> · Una presidencia municipal · Una sindicatura · Cuatro regidurías de mayoría relativa · Dos regidurías de representación proporcional 	Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güemez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl
Hasta 50,000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> · Una presidencia municipal · Dos sindicaturas · Cinco regidurías de mayoría relativa · Tres regidurías de representación proporcional 	Aldama, González y Tula
Hasta 100,000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> · Una presidencia municipal · Dos sindicaturas · Ocho regidurías de mayoría relativa · Cuatro regidurías de representación proporcional 	San Fernando y Valle Hermoso
Hasta 200,000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> · Una presidencia municipal · Dos sindicaturas · Doce regidurías de mayoría relativa · Seis regidurías de representación proporcional 	El Mante y Río Bravo
Mayor a 200,000 habitantes	<ul style="list-style-type: none"> · Una presidencia municipal · Dos sindicaturas · Catorce regidurías de mayoría relativa · Siete regidurías de representación proporcional 	Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria

¹⁰Artículo 194, LEET

¹¹Artículo 195, LEET

¹²Artículo 197 y 201, LEET y Acuerdo No. IETAM-A/CG-38/2023, de fecha 16 de agosto de 2023.

4. Geografía Electoral en Tamaulipas

Por mandato constitucional la geografía electoral, el diseño y la determinación de los distritos electorales, así como la división del territorio en secciones electorales le corresponde al Instituto Nacional Electoral (INE).

Mediante Acuerdo INE/CG873/2022 de fecha 14 de diciembre de 2022, el Consejo General del INE a propuesta de la Junta General Ejecutiva, aprobó la demarcación territorial de los 22 distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales.

Para la organización de las elecciones, el territorio del Estado se divide en:

4.1. Distrito Electoral Federal

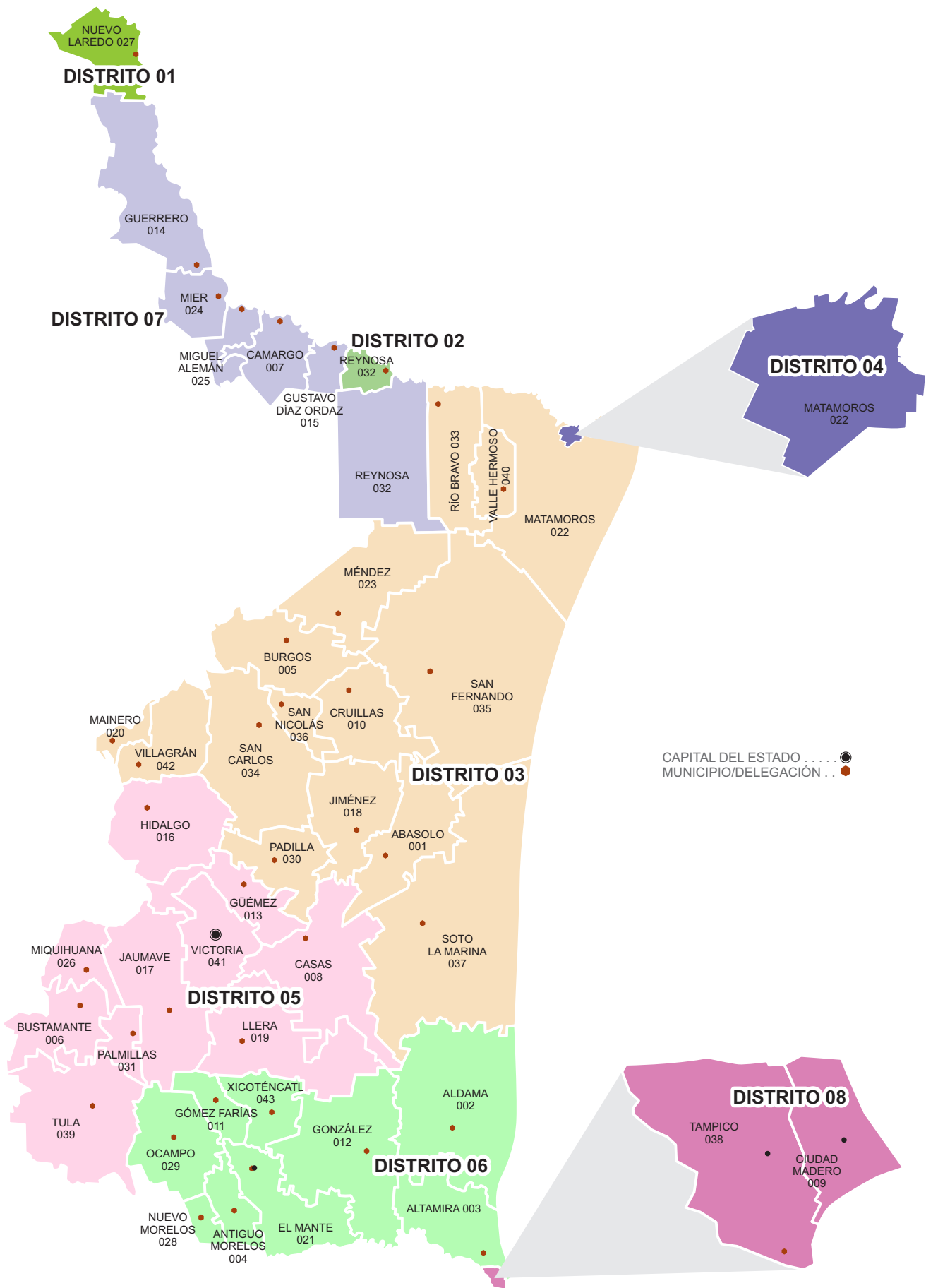
Es la delimitación geográfica que divide al país en 300 distritos electorales uninominales. Cada distrito resulta de dividir la población total del país, de acuerdo con el último censo, entre el número de diputaciones federales por el principio de mayoría relativa. El 14 de diciembre de 2022, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG875/2022, relativo a la demarcación territorial de los 300 distritos electorales federales uninominales al que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales. Tamaulipas cuenta con 8 distritos, cada uno representado por una diputación federal, elegida por el principio de mayoría relativa.

Integración de los 8 distritos electorales federales¹³

Distrito	Cabecera	Municipio
01	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo
02	Reynosa	Reynosa
03	Río Bravo	Abasolo, Burgos, Cruillas, Jiménez, Mainero, Matamoros, Méndez, Padilla, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Valle Hermoso, Villagrán
04	Matamoros	Matamoros
05	Victoria	Bustamante, Casas, Güémez, Hidalgo, Jaumave, Llera, Miquihuana, Palmillas, Tula, Victoria
06	Ciudad Mante	Aldama, Antiguo Morelos, Altamira, El Mante, Gómez Farías, González, Nuevo Morelos, Ocampo, Xicoténcatl
07	Reynosa	Camargo, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Mier, Miguel Alemán, Reynosa
08	Tampico	Ciudad Madero, Tampico

¹³INE/CG875/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba el proyecto de la demarcación territorial de los trescientos distritos electorales federales uninominales en que se divide el país y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

Mapa de los distritos electorales federales



4.2. Distrito Electoral Local

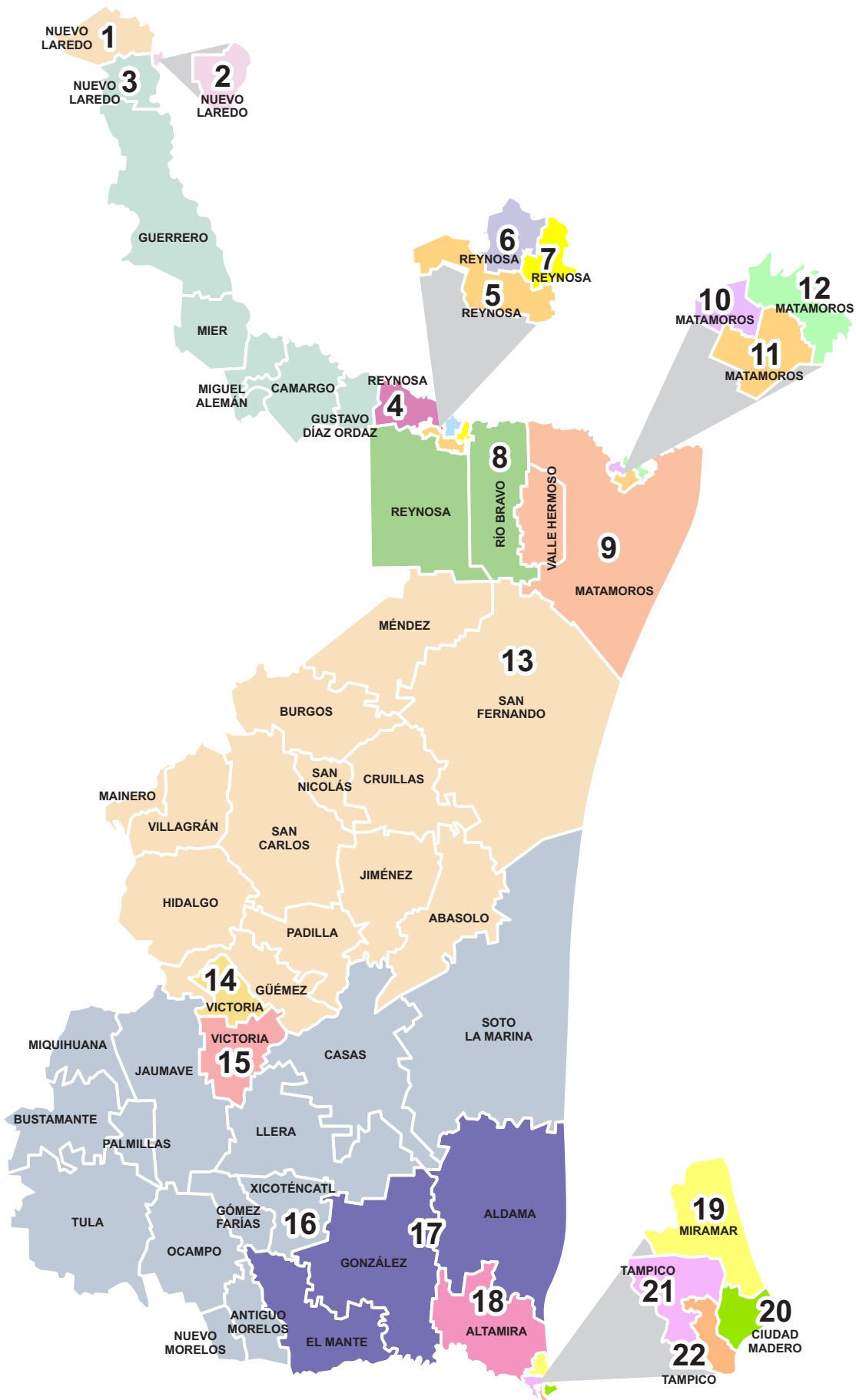
Es la delimitación geográfica electoral que divide al Estado en **22 distritos**, cada uno representado por una diputación local, elegida por el principio de mayoría relativa.

Integración de los 22 distritos electorales locales¹⁴

Distrito	Cabecera	Municipios	Distrito	Cabecera	Municipios
1	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	14	Victoria	Victoria
2	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo	15	Victoria	Victoria
3	Nuevo Laredo	Nuevo Laredo Guerrero Mier Miguel Alemán Camargo Gustavo Díaz Ordaz	16	Xicoténcatl	Xicoténcatl Antiguo Morelos Bustamante Casas Gómez Farías Jaumave Llera Miquihuana Nuevo Morelos Ocampo Palmillas Soto la Marina Tula
4	Reynosa	Reynosa	17	Ciudad Mante	Aldama El Mante González
5	Reynosa	Reynosa	18	Altamira	Altamira
6	Reynosa	Reynosa	19	Miramar	Ciudad Madero Altamira
7	Reynosa	Reynosa	20	Ciudad Madero	Madero
8	Río Bravo	Río Bravo Reynosa	21	Tampico	Tampico
9	Valle Hermoso	Valle Hermoso Matamoros	22	Tampico	Tampico
10	Matamoros	Matamoros			
11	Matamoros	Matamoros			
12	Matamoros	Matamoros			
13	San Fernando	San Fernando Abasolo Burgos Cruillas Güémez Hidalgo Jiménez Mainero Méndez Padilla San Carlos San Nicolás Villagrán			

¹⁴INE/CG873/2022. Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Tamaulipas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

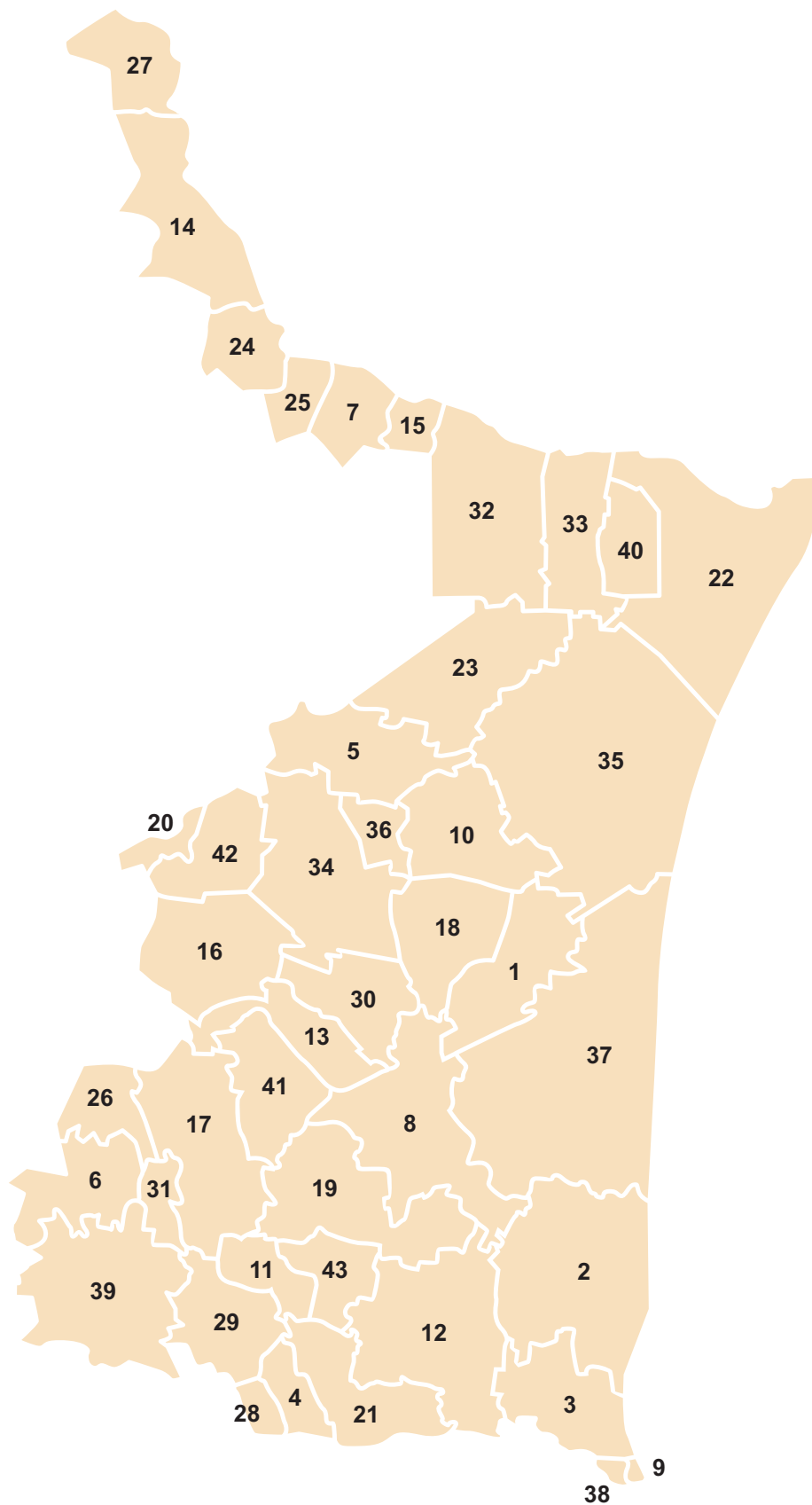
Mapa de los distritos electorales locales



4.3. Municipios

El municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del estado de Tamaulipas.¹⁵

No.	Municipio
1	Abasolo
2	Aldama
3	Altamira
4	Antiguo Morelos
5	Burgos
6	Bustamante
7	Camargo
8	Casas
9	Cd. Madero
10	Cruillas
11	Gómez Farías
12	González
13	Güémez
14	Guerrero
15	Gustavo Díaz Ordaz
16	Hidalgo
17	Jaumave
18	Jiménez
19	Llera
20	Mainero
21	Mante, El
22	Matamoros
23	Méndez
24	Mier
25	Miguel Alemán
26	Miquihuana
27	Nuevo Laredo
28	Nuevo Morelos
29	Ocampo
30	Padilla
31	Palmillas
32	Reynosa
33	Río Bravo
34	San Carlos
35	San Fernando
36	San Nicolás
37	Soto la Marina
38	Tampico
39	Tula
40	Valle Hermoso
41	Victoria
42	Villagrán
43	Xicoténcatl

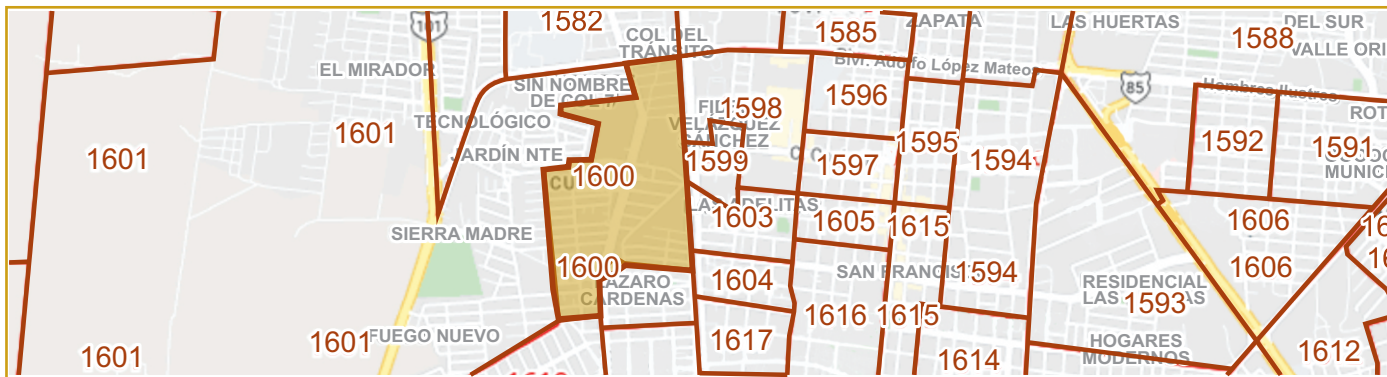


¹⁵Artículo 193, LEET

4.4. Secciones electorales

Es la delimitación territorial más pequeña dentro de la geografía electoral; cada una tiene como mínimo 100 electores y como máximo 3,000.¹⁶ En cada sección electoral se instala, por lo menos, una casilla básica.

La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral reseccionó 9 municipios en 2021, 8 municipios en 2022; así mismo, en 2023 efectuó trabajos de integración seccional en el municipio de San Fernando y reseccionamiento por casillas en 5 municipios de Tamaulipas, por lo tanto, a la fecha el territorio del Estado de Tamaulipas cuenta con 2093 secciones electorales.



¹⁶Artículo 147, numeral 3, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE)

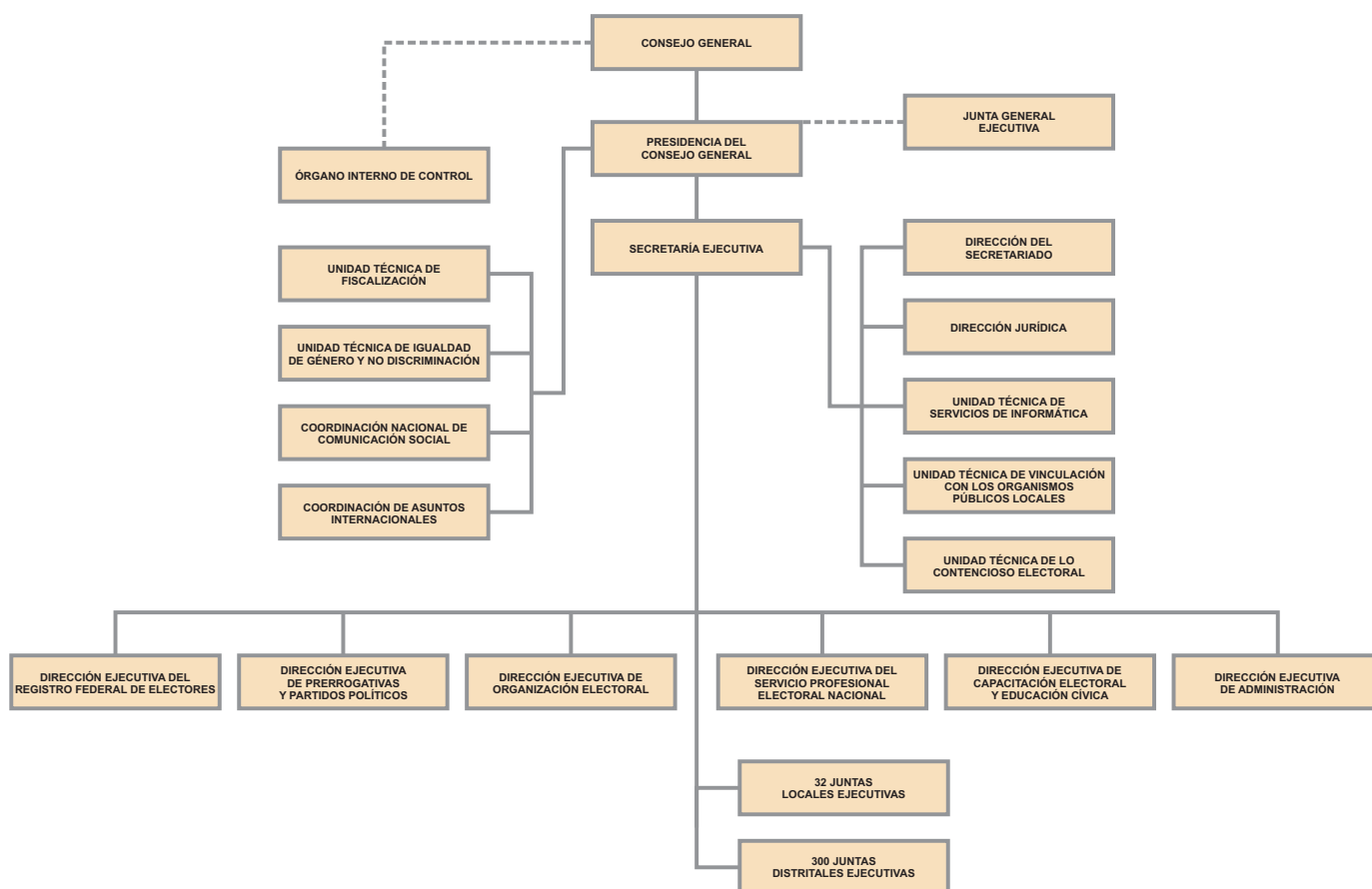
II. Instituto Nacional Electoral

El INE, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y la ciudadanía.¹⁷

Además de organizar los procesos electorales federales, se coordinará con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPL) para la organización de los comicios, ordinarios y extraordinarios, en las entidades federativas. De esta manera será más fácil para la ciudadanía participar en los procesos electorales y ejercer su derecho al sufragio.



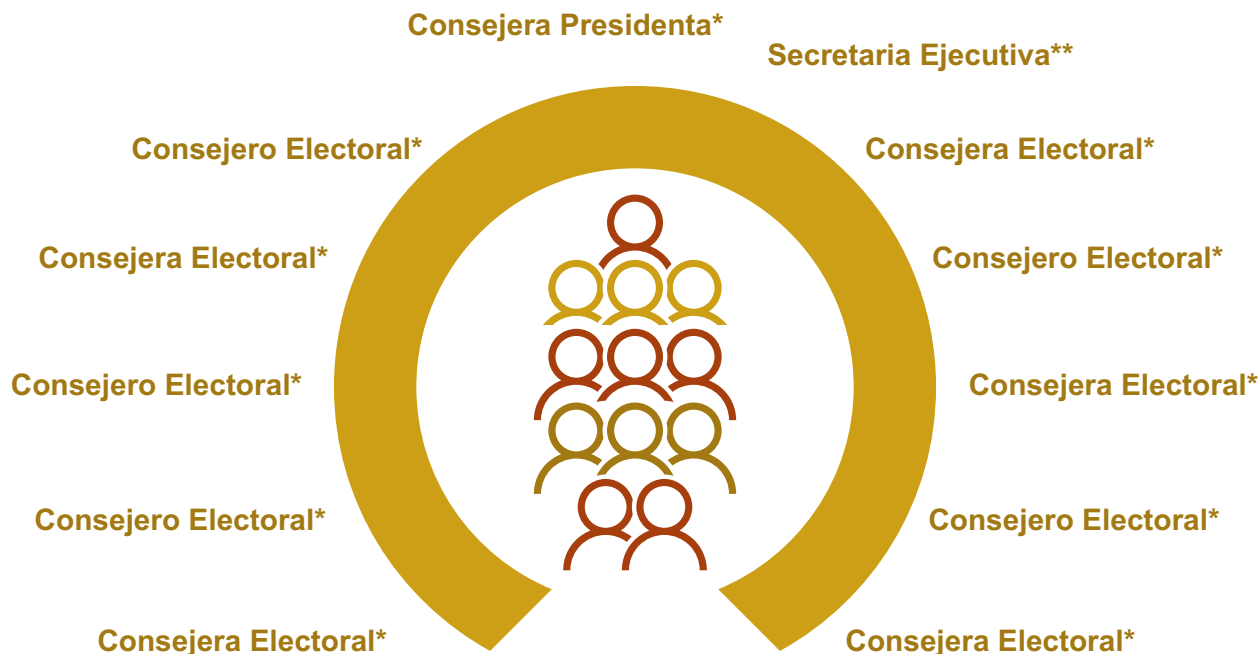
1. Estructura orgánica del INE



¹⁷Artículo 29, LGIPE

El Consejo General es el órgano superior de dirección, integrado por una Presidencia y 10 consejerías electorales con derecho a voz y voto; una Secretaría Ejecutiva, consejerías del Poder Legislativo y las representaciones de los partidos políticos, solo con derecho a voz.¹⁸

Integración del Consejo General



Representantes de los Partidos Políticos**
(uno por cada partido político),
y en su caso, de candidatura independiente

Consejeras y consejeros del Poder Legislativo**
(uno por cada grupo parlamentario)

*Con derecho a voz y voto **Con derecho a voz pero sin voto

2. Órganos permanentes del INE en Tamaulipas

En Tamaulipas tenemos una Junta Local Ejecutiva y ocho Juntas Distritales Ejecutivas, las cuales son órganos desconcentrados de carácter permanente y se integran por:

- Una Vocalía Ejecutiva
- Una Vocalía Secretarial
- Una Vocalía de Organización Electoral
- Una Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica
- Una Vocalía del Registro Federal de Electores

¹⁸Artículo 35, LGIPE

Los consejos locales y distritales son órganos ciudadanizados que funcionan durante el proceso electoral federal y en las elecciones locales concurrentes y en las locales no concurrentes¹⁹ y se integrarán por una consejera o consejero presidente, designado por el Consejo General quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo o Ejecutiva de la Junta Local o de las distritales; 6 consejeras o consejeros electorales; y, personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. Las vocalías de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y de Capacitación Electoral y Educación Cívica de las juntas Local y distritales ejecutivas, concurrirán a las sesiones de los consejos con voz, pero sin voto. La o el Vocal Secretario de la Junta, será quien ocupe la Secretaría del Consejo Local o Distrital y tendrá voz, pero no voto.²⁰

Cabeceras de las juntas distritales ejecutivas en Tamaulipas

01	02	03	04	05	06	07	08
Nuevo Laredo	Reynosa	Río Bravo	Matamoros	Victoria	El Mante	Reynosa	Tampico

3. Atribuciones y funciones del INE en los procesos electorales federales y locales.²¹

La capacitación electoral
La geografía electoral, que incluirá la determinación de la conformación de los distritos electorales y su división en secciones electorales
El padrón y la lista de electores
La ubicación de casillas y la designación de las y los funcionarios de las mesas directivas de casilla
Las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales
La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidaturas, incluyendo las independientes

¹⁹Artículo 7, numeral 1, Reglamento de Elecciones (RE)

²⁰Artículo 76, LGIPE

²¹Artículo 41, base V, apartado B, inciso a), CPEUM y artículo 32, LGIPE



Elecciones
2024



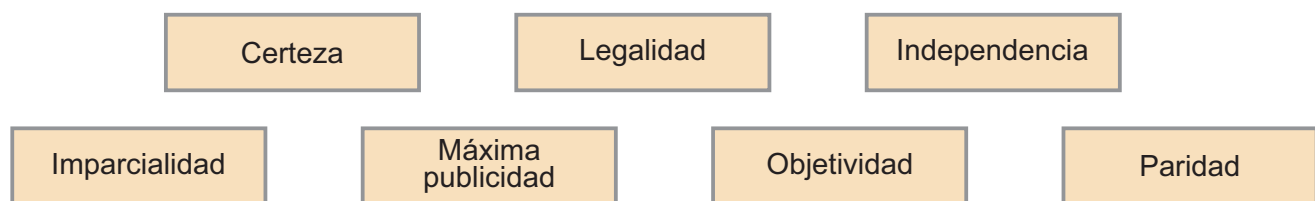
III. Instituto Electoral de Tamaulipas

El IETAM, es un organismo público autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.

El Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Presidencia y seis consejerías electorales con derecho a voz y voto que, electos y electas bajo el principio de paridad; durarán en su encargo un periodo de 7 años y no podrán reelegirse.²²



1. Principios rectores²³



Todas las actividades del IETAM se realizarán con perspectiva de género.

2. Fines del IETAM²⁴

La organización y el funcionamiento del IETAM están orientados hacia el cumplimiento de los siguientes fines:

- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
- Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos;
- Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
- Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; y
- Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

²²Artículo 93, LEET

²³Artículo 91, párrafo segundo, LEET

²⁴Artículo 100, LEET

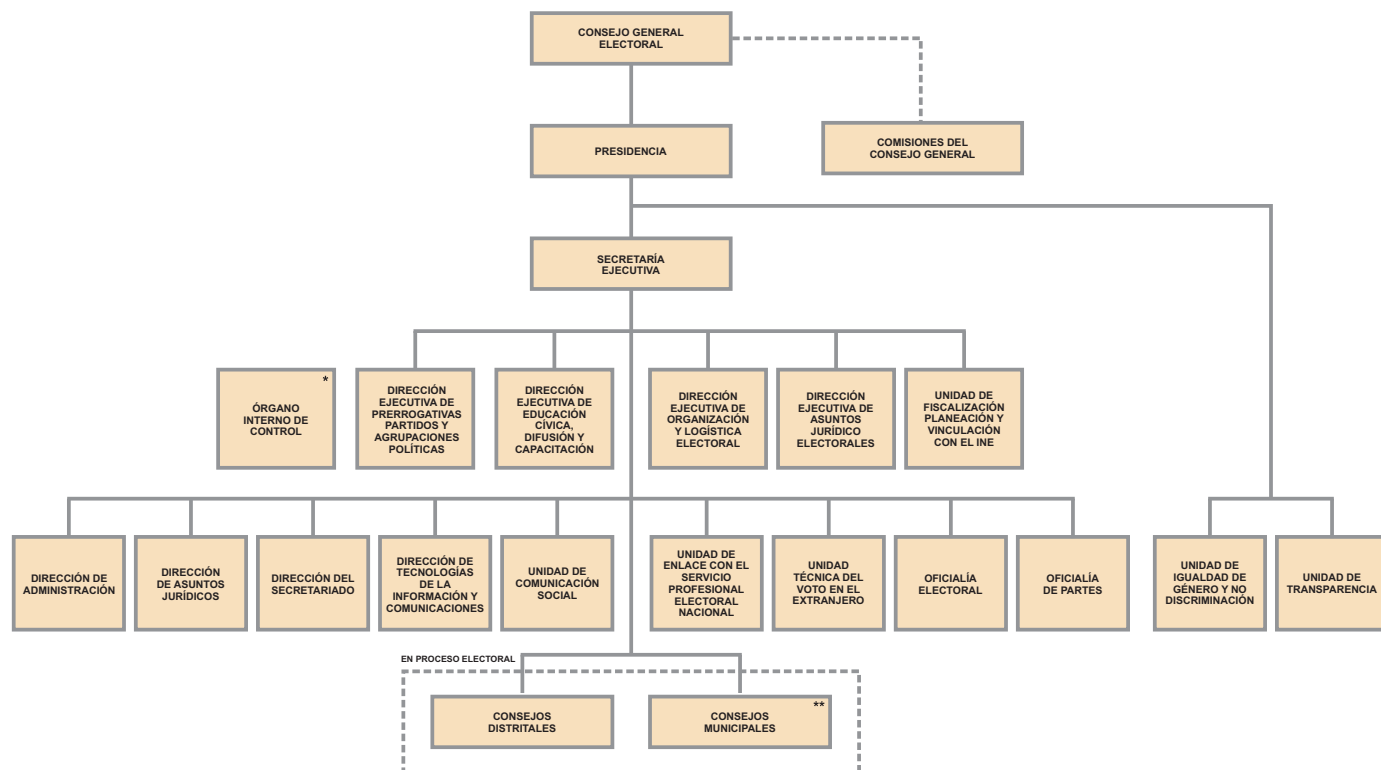
3. Funciones del IETAM²⁵

Corresponde al Instituto Electoral de Tamaulipas, ejercer funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos, candidatas y partidos políticos;
- Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad, de paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
- Preparación de la jornada electoral;
- Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
- Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
- Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral y conteos rápidos;
- Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
- Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE;
- Orientar a la ciudadanía en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Expedir las constancias de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso del Estado y la declaración de validez;
- Expedir las constancias de asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional de los 43 municipios del Estado;
- Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía, a realizar labores de observación electoral en la Entidad, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el INE;
- Supervisar las actividades que realicen los consejos distritales y municipales.
- Ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;
- Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los organismos públicos locales, sobre el ejercicio de las funciones que, en su caso, le hubiere delegado el INE;
- Garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género, así como el respeto de los derechos políticos y electorales de las mujeres; y
- Todas las no reservadas al INE.

²⁵Artículo 101, LEET

4. Estructura orgánica del IETAM²⁶



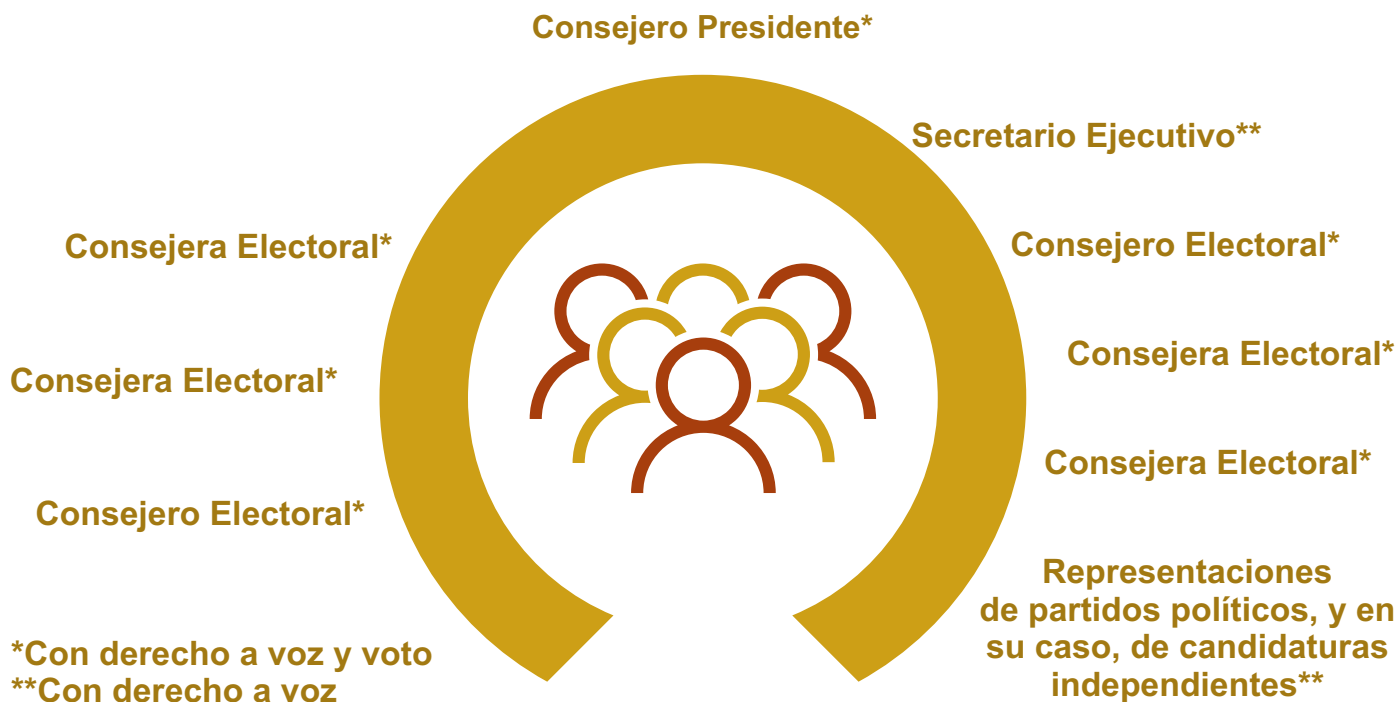
* PLAZA DESIGNADA POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
 **SÓLO SE INTEGRAN, INSTALAN Y FUNCIONAN PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS

²⁶Artículo 102, LEET

5. Consejo General

El Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género²⁷.

Integración del Consejo General²⁸



Principales atribuciones del Consejo General²⁹

- Aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como los consejos distritales y municipales;
- Vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente o Presidenta, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesario solicitarles;
- Designar a las personas que para cada proceso electoral ocuparán las presidencias y consejerías de los consejos distritales y municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento. Los consejos municipales se integrarán, instalarán y funcionarán sólo para las elecciones de ayuntamientos;
- Resolver sobre los convenios de fusión, frente y coalición que celebren los partidos políticos estatales, así como sobre los acuerdos de participación que efectúen las agrupaciones políticas con los partidos políticos;

²⁷Artículo 103, LEET

²⁸Artículo 104, LEET

²⁹Artículo 110, LEET

- Vigilar que las actividades de los partidos políticos, de las precandidaturas, candidaturas y de las agrupaciones políticas, se desarrollen con apego a la LEET y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;
- Resolver sobre el registro a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas estatales, así como la cancelación de los mismos;
- Aprobar el calendario integral de los procesos electorales, así como el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, en base a los lineamientos que emita el INE y demás aplicables;
- Resolver sobre el registro de la plataforma electoral que para cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos en los términos de la LEET;
- Resolver sobre el registro de candidaturas a la gubernatura y diputaciones por el principio de representación proporcional, así como de diputaciones por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, en su caso;
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
- Designar a las personas que ocuparán las secretarías de los consejos distritales y municipales, a propuesta de las presidencias de los propios organismos;
- Efectuar el cómputo total de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional, la declaración de validez y determinando para tal efecto la asignación de diputaciones para cada partido político, otorgar las constancias respectivas, en los términos de la LEET; y
- Aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.

Principales atribuciones de la Presidencia del Consejo General³⁰

- Representar legalmente al IETAM;
- Garantizar la unidad y cohesión de las actividades de los órganos del IETAM;
- Establecer los vínculos entre el IETAM y las autoridades federales, estatales y municipales, para lograr su apoyo y colaboración, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuando esto sea necesario para el cumplimiento de los fines del IETAM y consejos electorales;
- Convocar y conducir las sesiones del Consejo General;
- Vigilar y, en su caso, ejecutar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por el propio Consejo General;
- Proponer al Consejo General a las personas titulares de las direcciones ejecutivas;
- Proponer al Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- Ordenar, en su caso, la publicación en el Periódico Oficial del Estado, de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General;
- Firmar, junto con la persona titular de la Secretaría, las actas, acuerdos y resoluciones que emita el IETAM; y
- Ordenar la publicación de la información a la que hacen referencia la legislación en materia de transparencia, de la totalidad de los consejos distritales y municipales electorales.

³⁰Artículo 112, LEET

Principales atribuciones de la Secretaría Ejecutiva³¹

- Representar legalmente al IETAM;
- Dar cumplimiento de los acuerdos del Consejo General e informar a éste al respecto;
- Auxiliar a la presidencia en el cumplimiento de sus funciones;
- Acordar con los titulares de las direcciones ejecutivas y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas;
- Administrar el patrimonio del Instituto;
- Mantener constante comunicación con los consejos distritales y municipales para el mejor desempeño de sus funciones; y
- Vigilar que los consejos electorales cuenten con los recursos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

6. Comisiones del Consejo General³²

El Consejo General integrará las comisiones permanentes y las especiales que considere necesarias para el desempeño de las funciones del IETAM.

Comisiones permanentes

- a. Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación;
- b. Comisión para los Procedimientos Administrativos Sancionadores;
- c. Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones;
- d. Comisión de Organización Electoral;
- e. Comisión de Igualdad de Género y no Discriminación; y
- f. Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Comisiones especiales

- a. Comisión Especial de Fiscalización;
- b. Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024;
- c. Comisión Especial de Debates;
- d. Comisión Especial de Normatividad;
- e. Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles” del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024; y
- f. Comisión Especial de Seguimiento a la Implementación y Operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Instituto Electoral de Tamaulipas, correspondiente al Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

³¹Artículo 113, LEET

³²Artículo 115, LEET

Atribuciones de las áreas que integran el IETAM

Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE³³

- Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de los partidos políticos, en caso de que le fueran delegadas tales funciones por el INE;
- Informar a la Secretaría Ejecutiva sobre los acuerdos, lineamientos, criterios y disposiciones que emita el Consejo General del INE; y
- Promover la coordinación entre el IETAM y el INE para el desarrollo de la función electoral.

Órgano Interno de Control³⁴

- Prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del propio órgano y de particulares vinculados con faltas graves, para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa;
- Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia, aplicación de recursos públicos estatales y presenta las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción.

Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales³⁵

- Representar legalmente al IETAM en ausencia de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, en los procedimientos de naturaleza electoral en que el IETAM sea parte;
- Auxiliar a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en la substanciación de los procedimientos que deban ser resueltos por el Consejo General;
- Prestar apoyo jurídico a todas las áreas del IETAM;
- Realizar las diligencias de inspección y notificación en los procedimientos substanciados por el IETAM; y
- Las demás que le confiera la LEET o la persona titular de la Secretaría Ejecutiva.

Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas³⁶

- Recibir la documentación con que los partidos políticos nacionales se acrediten ante el organismo electoral;
- Conocer y proponer resolución sobre las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos;
- Dar seguimiento a las solicitudes de registro de las organizaciones que hayan cumplido los requisitos para constituirse como partidos políticos estatales e integrar el expediente respectivo, en términos de las leyes aplicables;
- Inscribir en el libro respectivo la acreditación y registro de partidos, así como los convenios de coalición;
- Apoyar las acciones necesarias para que los partidos políticos estén en aptitud de ejercer sus prerrogativas en materia de radio y televisión;

³³Artículo 121, LEET

³⁴Artículo 122, LEET

³⁵Artículo 132, LEET

³⁶Artículo 135, LEET

- Llevar el libro de registro de la integración de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representaciones acreditadas ante los órganos del IETAM a nivel estatal, distrital y municipal, así como el libro de registro de las candidaturas a los puestos de elección popular; y
- Las demás que le confiera la LEET, otras disposiciones relativas, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación³⁷

- Elaborar y proponer a la Presidencia los programas de educación cívica, paridad de género y respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político que deban desarrollar los consejos distritales y municipales;
- Diseñar y proponer campañas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político-electoral, en coordinación con la Fiscalía Especializada de Delitos Electorales del Estado;
- Realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como de igualdad sustantiva, en coordinación con la Unidad de Género y No Discriminación del Instituto;
- Orientar a la ciudadanía en el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales;
- Impartir, a través de los consejos distritales y municipales, cursos de capacitación a las y los observadores electorales; y
- Las demás que le confiera la LEET, otras disposiciones relativas, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral³⁸

- Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos distritales y municipales, así como de las casillas y sus mesas directivas;
- Elaborar los formatos de la documentación electoral;
- Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral.
- Recabar de los consejos distritales y municipales la documentación relativa a sus sesiones y la de los respectivos procesos electorales;
- Llevar la estadística de las elecciones locales;
- Supervisar lo relativo a la ejecución de los convenios suscritos con el Registro Federal de Electores del INE; y
- Las demás que le confiera la LEET, otras disposiciones relativas, la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva del IETAM.

Dirección de Administración³⁹

- Suministrar los recursos financieros y materiales a las áreas centrales del Instituto, así como los consejos distritales y municipales en el Proceso Electoral para el desempeño de sus funciones; y
- Ministrar a los partidos políticos las cantidades que les corresponda por concepto de financiamiento público en términos del acuerdo que emita el Consejo General en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas.

³⁷Artículo 133, LEET

³⁸Artículo 134, LEET

³⁹Artículo 140, LEET

Dirección del Secretariado⁴⁰

- Auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la preparación y desarrollo de las sesiones del Consejo General; prepara el contenido del orden del día de las sesiones ordinarias o extraordinarias; prepara la logística documental inherente al desahogo de las sesiones ordinarias o extraordinarias; registrar la documentación presentada por los partidos políticos para su distribución e integrar los expedientes para notificar las convocatorias a las sesiones y/o acuerdos que emanen del Consejo General.

Oficialía Electoral⁴¹

- Constatar dentro y fuera del proceso electoral local, actos o hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda;
- Evitar a través de su certificación, que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral; y
- Recabar elementos probatorios que instruya la Secretaría Ejecutiva, dentro de los procedimientos administrativos sancionadores.

Dirección de Asuntos Jurídicos⁴²

- Coadyuvar con la Secretaría Ejecutiva en la representación legal del IETAM, ante autoridades administrativas o judiciales, ya sean locales o federales en los asuntos que no tengan carácter contencioso electoral; y
- Asesorar en materia jurídica a las distintas áreas, mediante el desahogo de consultas y con la asistencia como asesor a las sesiones y reuniones de los órganos del IETAM.

Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones⁴³

- Elaborar y proponer los proyectos estratégicos en materia de informática que coadyuven al desarrollo de las actividades del IETAM; y
- Administrar la red de telecomunicaciones del IETAM, para permitir la conexión con los consejos distritales y municipales e implementa sistemas y servicios informáticos.

Unidad de Transparencia⁴⁴

- Recibir y tramitar las solicitudes de información haciendo del conocimiento público su recepción, contenido y trámite en la página de internet del IETAM; y
- Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del IETAM.

⁴⁰Artículo 138, LEET

⁴¹Artículos 4 y 5, Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas

⁴²Artículo 50, Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, RIIETAM

⁴³Artículo 62, RIIETAM

⁴⁴Artículo 65, RIIETAM

Unidad Comunicación Social⁴⁵

- Apoyar las acciones de comunicación social de los consejos distritales y municipales durante los procesos electorales
- Planear, organizar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de información institucional.

Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional⁴⁶

- Actuar como enlace entre el INE y el IETAM, en materia del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN);
- Fungir como Secretaria o Secretario Técnico de la Comisión del SPEN del IETAM y del Comité del SPEN, solo con derecho a voz; y
- Dar seguimiento a las actividades de los miembros del SPEN del IETAM, tendentes al cumplimiento de las metas colectivas e individuales, así como del factor competencias, para el buen desempeño de las funciones de los cargos y puestos del SPEN.

Oficialía de Partes⁴⁷

- Coordinar la recepción de documentos y turnar de inmediato los escritos a cada una de las áreas del IETAM.

Unidad de Igualdad de Género y No Discriminación

- Planear, dirigir y supervisar los programas, proyectos y estrategias de trabajo sobre igualdad de género e impulsar acciones de difusión, promoción, formación y acompañamiento sobre los derechos político-electorales con perspectiva de género.

Atribuciones de los órganos temporales del IETAM

Consejos distritales electorales⁴⁸

- Preparar, desarrollar y vigilar las elecciones de diputaciones locales dentro de sus respectivos distritos locales, conforme a lo previsto en la LEET y demás disposiciones relativas.

Consejos municipales electorales⁴⁹

- Preparar, desarrollar y vigilar las elecciones de Ayuntamiento dentro de su respectivo municipio, conforme a lo ordenado por la LEET y demás disposiciones relativas.

Mesas Directivas de Casilla⁵⁰

- Recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las elecciones, federales y/o locales, en cada una de las secciones electorales;
- Respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio;
- Garantizar el secreto del voto; y
- Asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

⁴⁵Artículo 56, RIIETAM

⁴⁶Artículo 54, RIIETAM

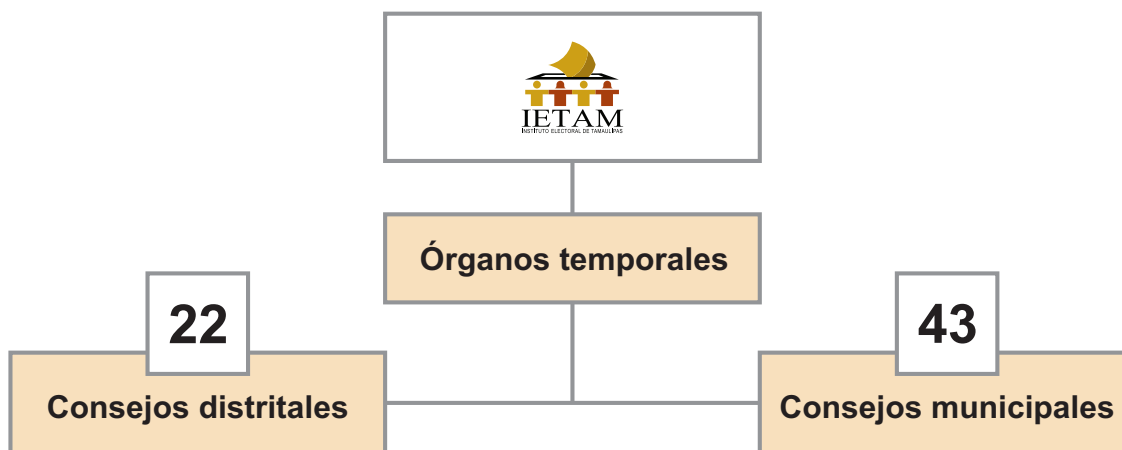
⁴⁷Artículo 53, RIIETAM

⁴⁸Artículo 143, LEET

⁴⁹Artículo 151, LEET

⁵⁰Artículo 158, LEET

IV. Consejos distritales y municipales electorales



Los consejos **distritales y municipales** iniciarán sus funciones en la primera semana de febrero del año de la elección.

A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes. Su función concluye al término del proceso electoral, salvo que haya impugnaciones pendientes de resolver por parte de los tribunales electorales.

1. Consejos distritales electorales del IETAM⁵¹

Los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos distritos electorales locales, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones a la Gubernatura y diputaciones locales, conforme a lo ordenado por la LEET y demás disposiciones relativas.

Integración de los consejos distritales electorales



⁵¹Artículo 143, LEET

1.1 Principales atribuciones de los consejos distritales⁵²

- Vigilar la observancia de la Ley y demás disposiciones relativas;
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
- Registrar las fórmulas de candidaturas a diputaciones que serán electas por el principio de mayoría relativa;
- Ordenar la entrega de la documentación electoral, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casillas a los consejos municipales o en su caso, a la Presidencia de la mesa directiva de casilla según determine el Consejo General;
- Realizar el cómputo distrital final de la votación para diputaciones electas según el principio de mayoría relativa;
- Realizar el cómputo distrital de la elección de diputaciones según el principio de representación proporcional y remitir al Consejo General el expediente de este cómputo;
- Declarar la validez de la elección de diputaciones electas según el principio de mayoría relativa y expedir la constancia de mayoría a la fórmula ganadora;
- Por conducto de la Secretaría, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos;
- Recibir la solicitud de las personas interesadas en la observación electoral, de conformidad con el marco jurídico aplicable;
- Designar, a propuesta de la Presidencia del Consejo, una persona coordinadora encargada de la organización en cada distrito, dependiente de las direcciones ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación. Las personas coordinadoras actuarán exclusivamente durante el proceso electoral; y
- Ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los consejos distritales les corresponde:⁵³

Participar en los programas de capacitación que establezca el IETAM.
Acompañar al Consejo Distrital del INE, correspondiente, en las etapas del procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla, así como la insaculación, notificación y capacitación del funcionariado de casilla.
Examinar que los lugares propuestos para la ubicación de casillas cumplan con los requisitos fijados por la ley.
Vigilar el cumplimiento de las resoluciones del propio Consejo Distrital.
Planear, organizar, dirigir y supervisar el desarrollo de los programas y acciones propios de su función electoral.

⁵²Artículo 148, LEET

⁵³Artículo 69, RIIETAM

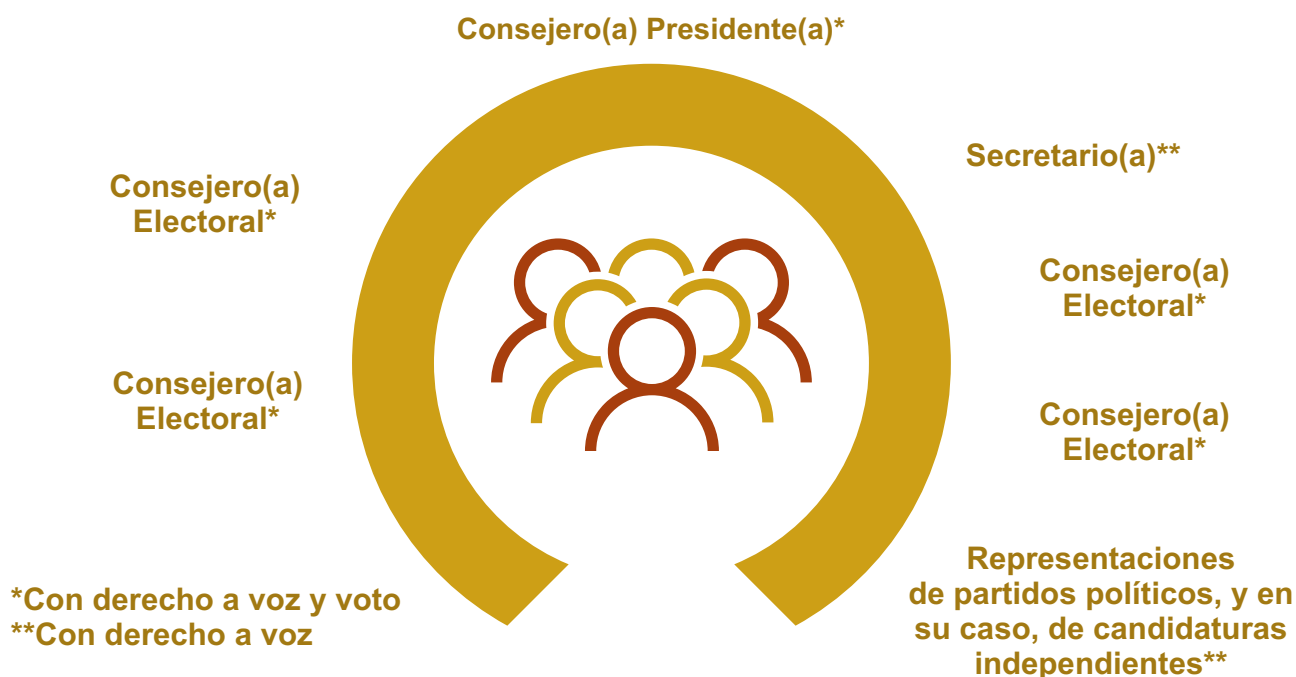
Funciones de la Presidencia del Consejo Distrital⁵⁴

- Convocar y conducir las sesiones del Consejo Distrital;
- Recibir las solicitudes de registro de candidaturas de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que presenten los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes;
- Entregar a los consejos municipales la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla;
- Remitir al Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- Remitir al Consejo General, copia certificada de las actas de cómputos distritales de las elecciones de diputaciones locales por ambos principios;
- Expedir las constancias que se le soliciten por escrito; y
- Administrar, comprobar y justificar, de conformidad con la Ley del Gasto Público, los recursos financieros y materiales que le sean asignados para la operación del Consejo.
- Las demás que les confiera la LEET.

2. Consejos municipales electorales del IETAM⁵⁵

Se encargan de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en cada municipio, realizando sus funciones solo durante los procesos electorales. Se instalan 43 consejos municipales en todo el estado.

Integración de los consejos municipales electorales



⁵⁴Artículo 149, LEET

⁵⁵Artículo 151, LEET

2.1 Principales atribuciones de los consejos municipales⁵⁶

- Vigilar la observancia de la Ley y demás disposiciones relativas;
- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General;
- Registrar las planillas de candidaturas a presidencias municipales, sindicaturas y regidurías que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en los términos de la LEET;
- Ordenar la entrega de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios a las mesas directivas de casillas;
- Realizar el cómputo municipal final de la votación de la elección para ayuntamientos, declarar su validez y expedir las constancias de mayoría de votos a la planilla ganadora;
- Remitir al Consejo General las actas del cómputo municipal electoral;
- Dar a conocer mediante aviso colocado en el exterior de las oficinas del Consejo Municipal, el resultado del cómputo;
- Turnar al Consejo General, los paquetes electorales correspondientes a la elección de ayuntamiento cuando lo requiera;
- Recibir la solicitud de acreditación de las personas observadoras electorales, en términos de lo que disponga el marco jurídico aplicable;
- Por conducto de la Secretaría, recibir, tramitar y remitir a la instancia correspondiente, los medios de impugnación presentados en contra de sus actos; y
- Ejecutar los programas de educación cívica, paridad de género y cultura de respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, a los consejos municipales les corresponde:⁵⁷

Participar en los programas de capacitación que establezca el IETAM
Acompañar al Consejo Distrital del INE en los recorridos para la ubicación de las casillas, a fin de que se cumplan con los requisitos fijados por la ley
Recibir la documentación y materiales electorales de la instancia que determine el Consejo General y entregarlos a las y los presidentes de casilla

Funciones de la Presidencia del Consejo Municipal⁵⁸

- Convocar y presidir las sesiones del Consejo Municipal;
- Recibir las solicitudes de registro de las planillas de candidaturas a Presidencias, sindicaturas y regidurías que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y, en su caso, candidaturas independientes;
- Proveer la entrega al funcionariado de casilla de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
- Extender los nombramientos a las y los asistentes electorales aprobados por el Consejo Municipal. Las y los asistentes electorales, en el desempeño de su función, portarán una identificación con fotografía expedida por el organismo que representan;
- Remitir al Consejo General, dentro de las 48 horas siguientes, copia de las actas levantadas durante las sesiones ordinarias y extraordinarias.

⁵⁶Artículo 156, LEET

⁵⁷Artículo 71, RIIETAM

⁵⁸Artículo 157, LEET

- Coordinar y auxiliar a las mesas directivas de casillas durante la jornada electoral;
- Administrar, comprobar y justificar, de conformidad con la Ley del Gasto Público, los recursos financieros y materiales que le sean asignados para la operación del Consejo; y
- Las demás que les confiera la LEET.

Atribuciones de las consejerías electorales⁵⁹

Conforme al Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, es de observancia general y obligatoria para las y los integrantes de los consejos atender las siguientes disposiciones:

Concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo.
Integrar el pleno del Consejo respectivo para resolver colegiadamente los asuntos de su competencia.
Participar en las deliberaciones sobre los asuntos que se traten en el ámbito de su competencia.
Votar sobre los proyectos de acuerdo y resolución que emitan en el ámbito de su competencia.
Contribuir al buen desarrollo de las sesiones.
Solicitar a la o el Presidente del Consejo respectivo, la inclusión de un asunto en particular dentro del orden del día, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento.

Atribuciones de la Secretaría de los consejos electorales⁶⁰

- Concurrir a las sesiones y reuniones de trabajo del Consejo;
- Preparar el orden del día de las sesiones o reuniones de trabajo que proponga la Presidencia o las consejerías electorales del órgano electoral correspondiente;
- Notificar por escrito a las personas integrantes del Consejo, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento, la convocatoria, orden del día y los anexos necesarios para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día; así como la inclusión de asuntos, recabando los acuses de recibo respectivos;
- Verificar que circulen con oportunidad, entre las personas integrantes del Consejo respectivo, los documentos necesarios para el conocimiento y discusión de los asuntos a tratar en las sesiones o reuniones de trabajo;
- Pasar lista de asistencia a las personas integrantes del Consejo respectivo, llevando el registro relativo y recabar las firmas correspondientes de los asistentes en modalidad presencial;
- Dar cuenta al Consejo de los escritos presentados sobre acreditación o sustitución de representaciones;

⁵⁹Artículo 8, Reglamento de sesiones y reuniones del Consejo General y de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas (RS)

⁶⁰Artículo 9, RS

- Declarar, en su caso, la existencia de quórum en las sesiones o reuniones de trabajo;
- Tomar la votación de las consejerías electorales y dar cuenta de su resultado;
- Dar cuenta con los dictámenes, proyectos de resolución, acuerdos, convenios y demás determinaciones que correspondan al Consejo respectivo;
- Dar fe de lo actuado en las sesiones o reuniones de trabajo;
- Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo respectivo e informar a éste al respecto en las sesiones ordinarias;
- Legalizar los documentos del Consejo y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitadas;
- Expedir los documentos que acrediten la personalidad de las consejerías electorales y las representaciones, en su ámbito de competencia;
- Elaborar el acta de las sesiones y la minuta de las reuniones, así como recabar las observaciones realizadas a las mismas por las personas integrantes del Consejo respectivo, para someterla a votación en su oportunidad;
- Firmar conjuntamente con la Presidencia las actas de sesión, minutas de trabajo, los acuerdos y, en su caso, resoluciones del Consejo respectivo;
- Llevar el registro de las actas de sesión, minutas de trabajo, acuerdos y resoluciones aprobadas; y
- Cumplir las instrucciones de la Presidencia y auxiliarle en sus tareas.

Atribuciones de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales⁶¹

- Concurrir a las sesiones;
- Participar en la deliberación, sobre los asuntos que trate el consejo respectivo, de acuerdo con el Reglamento de sesiones y reuniones del IETAM;
- Contribuir al buen desarrollo de las sesiones, actuando con respeto y consideración;
- Proponer se convoque a sesión extraordinaria, en los términos previstos en el Reglamento de sesiones;
- Proponer a la Secretaría los asuntos para la integración del orden del día, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Reglamento de sesiones;
- Solicitar a la Presidencia la inclusión y/o retiro de un asunto en particular dentro del orden del día, de conformidad con las reglas establecidas en el Reglamento de sesiones; y
- Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto o resultado alterar el orden en las sesiones o reuniones de trabajo.

3. Sesiones de los consejos distritales y municipales

Son las reuniones celebradas por las personas integrantes de los consejos distritales y municipales para tratar asuntos relacionados con el desarrollo del Proceso Electoral; en ella participan la Presidencia, las y los consejeros, la persona que funge como Secretaria, las representaciones de los partidos políticos, y en su caso de candidaturas independientes.

Las sesiones se llevarán a cabo en la sala de sesiones. El tiempo para la duración de las sesiones no podrá exceder de 8 horas, salvo acuerdo de la mayoría de las y los integrantes del consejo, en el sentido de ampliarlo.

⁶¹Artículo 10, RS

Iniciarán sus sesiones en la primera semana de febrero del año de la elección, siendo necesario para ello que estén presentes más de la mitad de las y los consejeros, entre los que deberá estar la persona que ocupa la Presidencia del Consejo. A partir de la primera sesión y hasta la conclusión del proceso, sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes.⁶²

Tipos de sesiones⁶³

Ordinaria	Extraordinaria
<p>Aquella que deba celebrarse periódicamente, convocada por la Presidencia por lo menos una vez al mes desde el inicio hasta la conclusión del Proceso Electoral respectivo, debiéndose citar con 48 horas de anticipación a las consejeras y consejeros electorales, representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes. En todas las sesiones deberá existir quórum legal.</p>	<p>Aquella convocada por la Presidencia, cuando lo estime necesario o a propuesta que formulen las consejerías electorales o representaciones. Citándose cuando menos con 24 horas de anticipación a las consejeras y los consejeros electorales, representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes. Para poder sesionar se requiere la existencia de quórum legal.</p>

Actividades que realizan las y los integrantes de los consejos para las sesiones

Antes de la sesión

1. La o el Secretario, elabora en conjunto con la o el Presidente la convocatoria que deberá contener el día, hora y lugar en que se celebrará, el tipo de sesión ordinaria o extraordinaria, en su caso la modalidad de la sesión (presencial, virtual o mixta) así como adjuntar el orden del día. A dicha convocatoria se acompañarán los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión correspondiente, para que las personas integrantes del Consejo cuenten con información suficiente y oportuna en medios digitales;
2. La o el Presidente, firma la convocatoria;
3. La o el Secretario, en el revisa el orden del día, así como los documentos y anexos necesarios para el análisis de los puntos a tratar;
4. La o el Secretario, en el domicilio señalado, notifica la convocatoria, documentos y anexos a todas y todos los consejeros, representaciones de partido político y, en su caso de, candidaturas independientes, recabando el acuse para integrar el expediente;
5. La o el Presidente, realiza una mesa de trabajo con las y los consejeros y la o el Secretario del Consejo, un día previo a la celebración de la sesión para analizar los puntos a tratar de la documentación y anexos, a dicha reunión de trabajo podrán ser invitadas por la o el Consejero Presidente, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes;
6. La o el Secretario, confirma la entrega de la convocatoria a las y los consejeros y representaciones vía telefónica, con 12 horas de anticipación;
7. La o el Presidente, provee los elementos materiales necesarios para el desarrollo de la sesión, en la inteligencia de que éstas son de carácter público; y
8. La o el Secretario, prepara 2 carpetas una para si y otra para la o el Presidente con la siguiente documentación:
 - Convocatoria.
 - Lista de asistencia de las y los consejeros electorales y representaciones acreditadas.
 - En su caso, proyecto de acta de la sesión (para su aprobación).
 - Documentación y anexos necesarios para cada punto a tratar.
 - Guion para seguir el desarrollo de la sesión.

⁶²Artículos 147 y 155, LEET

⁶³Artículos 11, 16 numeral 1, 17 numeral 1 y 23, RS

Durante de la sesión

1. La o el Secretario, dispone de 2 carpetas en la mesa de sesiones;
2. La o el Presidente, inicia la sesión y da la bienvenida a las y los consejeros y representaciones acreditadas;
3. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario verifique la existencia del quórum legal para poder sesionar;
4. La o el Secretario, toma lista de asistencia para confirmar el quórum legal;
5. La o el Presidente, solicita dé lectura a la propuesta del orden del día;
6. La o el Secretario, da lectura a la propuesta del orden del día;
7. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario consulte el sentido del voto en relación con la aprobación del orden del día;
8. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario la aprobación de la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados;
9. La o el Secretario, consulta el sentido del voto en relación a la dispensa de la lectura de los documentos que fueron previamente circulados;
10. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario inicie con el desahogo del orden del día aprobado;
11. La o el Secretario, da cuenta con cada uno de los asuntos que conforman el orden del día aprobado;
12. La o el Presidente, consulta a las y los integrantes si tienen comentarios y observaciones al proyecto del acta de la sesión, en caso de que existan intervenciones por parte de las y los integrantes, se utilizará el procedimiento de rondas, respetando los tiempos;
13. La o el Secretario, en caso necesario, realiza anotaciones para asentarlas en el acta cuando el Consejo apruebe las modificaciones propuestas;
14. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario tome la votación en relación al proyecto de acta, en caso de no existir observaciones;
15. La o el Secretario, consulta el sentido del voto en relación a la aprobación del proyecto, recordando que, en caso de empate, será de calidad el de la Presidenta o el Presidente;
16. La o el Presidente, solicita a la o el Secretario dé lectura al siguiente punto del orden del día, relativo a asuntos generales (solo en sesiones ordinarias);
17. La o el Presidente, consulta si alguien desea hacer uso de la voz sobre algún tema o asunto que no requiera el examen previo de documentos y que se pueda tratar en asuntos generales; y
18. La o el Presidente, una vez desahogados todos los puntos del orden del día, procede a clausurar los trabajos de la sesión mencionando la hora, el día, el mes y el año e instruye a la o el Secretario para que provea lo conducente para el debido cumplimiento de los acuerdos tomados en la presente sesión.

Recuerda que...

La o el Presidente, es el responsable de la debida conducción de la sesión, de mantener el orden en el recinto y de adoptar las medidas necesarias para garantizar el desarrollo de la misma.

Después de la sesión

1. La o el Secretario procede a generar el proyecto de acta de la sesión con base en la versión estenográfica de la misma, bajo la supervisión de la o el Presidente del Consejo;
2. La o el Secretario, registra la información de la sesión en los formatos y/o sistemas que definan las instancias centrales del IETAM, previa validación de la o el Presidente del Consejo;
3. La o el Secretario procede a realizar la notificación a las y los integrantes del Consejo de los documentos aprobados;
4. Dentro de las 48 horas siguientes al momento de su aprobación, la o el Presidente y/o la o el Secretario, deberán remitir a las oficinas centrales del IETAM copia certificada de los acuerdos y de las actas;
5. Al cuarto día siguiente a la fecha de la celebración de la sesión, la o el Presidente del Consejo y la o el Secretario del mismo, deberán permanecer en guardia hasta las 24:00 horas a efecto de recibir, informar y dar trámite de manera expedita a los medios de impugnación que se interpongan en contra de las determinaciones aprobadas por el Consejo respectivo; y
6. La o el Secretario llevará el archivo del Consejo, observando las disposiciones normativas aplicables.

4. Acompañamiento del IETAM a los recorridos del INE para la determinación de la ubicación donde se instalarán las casillas

Para la determinación de los lugares que ocuparán las casillas electorales en el proceso electoral, las y los integrantes de las juntas distritales ejecutivas del INE, realizarán recorridos para la localización de los lugares donde se ubicarán las casillas electorales, actividad en la que son acompañados por las y los consejeros distritales y municipales del IETAM.

Este procedimiento tiene por objeto detectar modificaciones del entorno, respecto de las condiciones documentadas, que puedan impactar sobre la pertinencia de su ubicación, vías de acceso, participación ciudadana y electorado, así como detectar los problemas presentados en el proceso electoral anterior y proponer alternativas de solución; asimismo, identificar los domicilios utilizados que siguen cumpliendo con los requisitos legales para la instalación de las casillas.

Requisitos que deben reunir los lugares donde se instalen las casillas:


- Fácil y libre acceso para el electorado;
- Asegurar la instalación de cancelas o elementos modulares que garanticen el secreto en la emisión del voto;
- No ser casas habitadas por personas servidoras públicas de confianza, federales, estatales o municipales;
- No ser inmuebles habitados o propiedad de personas dirigentes de partidos políticos o candidaturas registradas en la elección de que se trate;
- No ser establecimientos fabriles, templos o locales destinados al culto, o locales de partidos políticos; y
- No ser locales ocupados por cantinas, centros de vicio o similares.

Preferentemente la instalación de las casillas se realizará en:

- Escuelas;
- Oficinas públicas;
- Lugares públicos; y
- Domicilios particulares.

Mesa Directiva de Casilla⁶⁴

Son los órganos electorales formados por las y los ciudadanos, con facultades para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales que para tal efecto se dividan los municipios del Estado. Durante la jornada electoral, tendrán a su cargo, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

Tipos de Casilla	<h3>Básica</h3> <p>En cada sección se instala una casilla para recibir la votación de 100 a 750 personas electoras.</p>	
	<h3>Contigua</h3> <p>Se instala cuando una sección tiene más de 750 personas electoras. De acuerdo con el orden alfabético de la Lista Nominal, a partir del apellido paterno, se determina quién vota en cada casilla. La primera es básica y las demás contiguas.</p>	
	<h3>Extraordinaria</h3> <p>Se instala cuando las condiciones geográficas, de infraestructura o socioculturales de una sección, hacen difícil que todas y todos los electores que habitan en ella puedan llegar a un mismo sitio. Cuando el número de electoras/es es mayor de 750, también se instalan casillas extraordinarias contiguas.</p>	
	<h3>Especial</h3> <p>Se instala para recibir los votos de las y los electores que el día de la elección, están transitoriamente fuera de la sección electoral que les corresponde de acuerdo a su domicilio</p>	

⁶⁴Artículo 158, LEET

V. Observación electoral

1. ¿Qué es la observación electoral?

La observación electoral tiene como objetivo proporcionar un elemento más que otorgue certeza en los comicios, fomentar la participación libre y voluntaria de la ciudadanía responsable de ejercer sus derechos políticos, en estricta observancia de las leyes emitidas para tal efecto, así como ampliar los cauces de participación ciudadana en la elección.





2. ¿Quiénes pueden participar en la observación electoral?

La ciudadanía mexicana podrá participar en la observación electoral solo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante el INE, debiendo presentar su solicitud de acreditación a partir del 10 de septiembre de 2023 y hasta el 7 de mayo de 2024.

3. ¿Qué se necesita para ser observador u observadora electoral?

- Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- No ser, ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de organización o de partido político alguno en los 3 años anteriores a la elección.
- No ser, ni haber sido candidata o candidato a puesto de elección popular en los 3 años anteriores a la elección.
- No ser persona servidora pública vinculada con programas sociales, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, cualquiera que sea su denominación;
- No ser servidora de la nación de cualquiera de los tres órdenes de gobierno; y
- Recibir los cursos de capacitación, preparación o información que impartan el INE o el IETAM o las propias organizaciones a las que pertenezcan las y los solicitantes, bajo los lineamientos y contenidos que dicten las autoridades competentes del INE, las que podrán supervisar dichos cursos.

Además, deberán presentar ante los órganos del INE o ante los consejos distritales o municipales del IETAM, los siguientes documentos:

Solicitud de acreditación	Copia de la credencial para votar	Escrito bajo protesta en el que manifieste que cumple con los requisitos	2 fotografías tamaño infantil
			

4. ¿Qué actos se pueden observar?

Las personas acreditadas como observadoras electorales podrán presentarse el día de la jornada electoral con sus identificaciones en una o varias casillas, así como en el local de los consejos correspondientes, pudiendo observar los siguientes actos:⁶⁵

- a. La instalación de la casilla;
- b. El desarrollo de la votación;
- c. El escrutinio y cómputo de la votación de cada una de las elecciones en la casilla;
- d. La fijación de resultados de la votación en el exterior de la casilla;
- e. La clausura de la casilla y remisión de los paquetes electorales de las elecciones a los consejos competentes;
- f. La lectura en voz alta de los resultados en los consejos distritales o municipales del IETAM o en los consejos distritales del INE; y
- g. La presentación por parte de las representaciones de escritos de incidencias o de protesta, así como su recepción por parte de las autoridades electorales.

Las y los observadores electorales podrán presentar, ante la autoridad electoral, informe de sus actividades en los términos y tiempos que determine el Consejo General del INE. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de la observación electoral tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Importante...



La función de la observación electoral no se limita a los actos propios de la jornada electoral, pues a partir de la aprobación de su acreditación e inclusive hasta la conclusión del proceso electoral respectivo, podrán presenciar los actos que celebren las autoridades electorales.

5. Acreditación para ser observadora u observador electoral⁶⁶

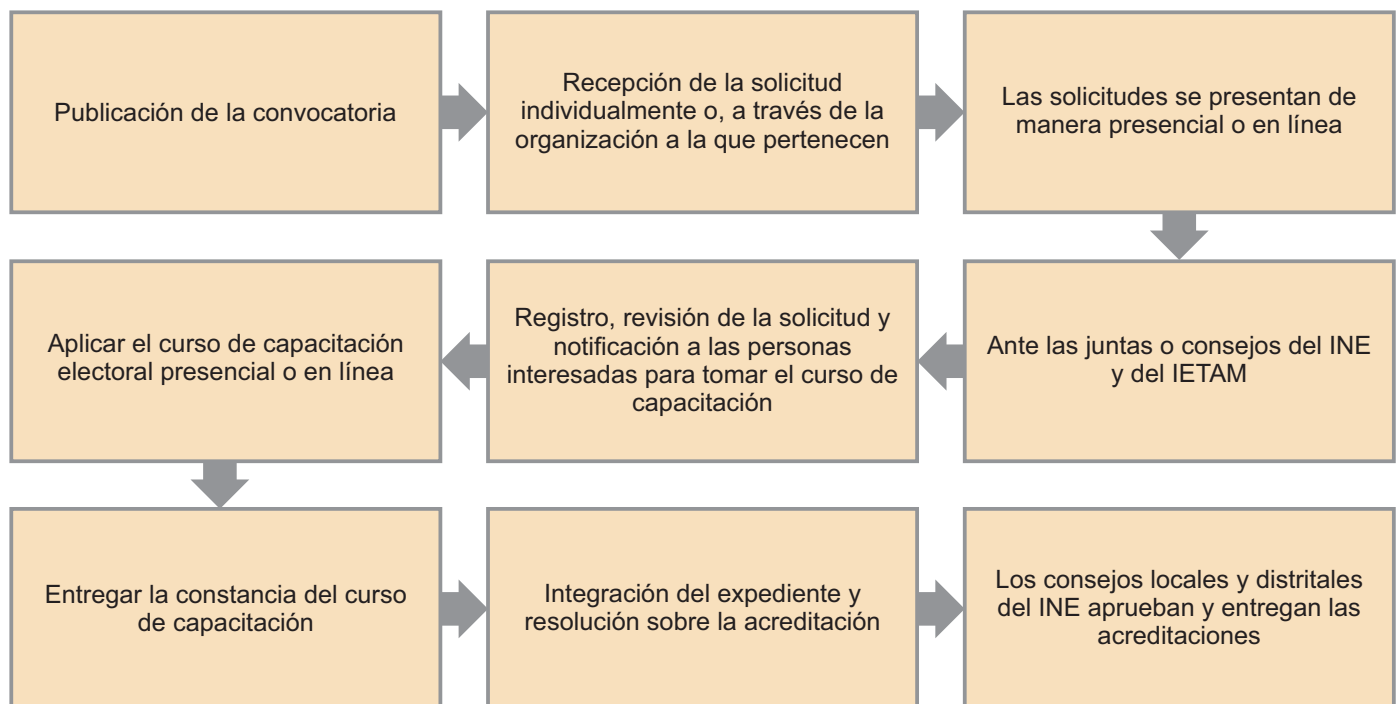
La autoridad competente para expedir la acreditación de las personas interesadas en la observación electoral para los procesos federales y locales, serán los consejos locales y distritales del INE. Podrán aprobar acreditaciones como observadora u observador electoral hasta la última sesión previa a que se celebre la jornada electoral respectiva.



⁶⁵Artículo 217, inciso i), LGIPE

⁶⁶Artículo 201, RE

Procedimiento para la acreditación de las y los observadores electorales



Las solicitudes recibidas en los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, deberán ser remitidas de conformidad a lo que se establezca en el Reglamento de Elecciones del INE, o bien, como lo determine la autoridad nacional competente; en todos los casos se deberá informar a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral sobre el desarrollo de esta actividad.

Los consejos distritales y municipales realizarán las acciones de difusión necesarias para dar a conocer a la ciudadanía de sus respectivos municipios y distritos locales la convocatoria, lo cual se comunicará al respectivo Consejo en cada una de las sesiones ordinarias que celebren de los meses de febrero a mayo de 2024; además, lo harán del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral periódicamente a efecto de que se comparta dicha información con el INE.

Capacitación a personas solicitantes

De conformidad con el artículo 193 del Reglamento de Elecciones del INE, así como de la convocatoria, una vez concluida la revisión por parte de las instancias correspondientes del IETAM, se notificará a la persona solicitante para que realice el curso respectivo, mismo que deberá ser impartido por el personal del consejo distrital del INE o por los consejos distrital o municipal, según corresponda.

Las presidencias de los consejos distritales y municipales electorales podrán informar a sus respectivos consejos los horarios de las capacitaciones, a efecto de que puedan presenciar la capacitación.

Una vez realizada la capacitación, los consejos distritales y municipales electorales, deberán enviar dentro de los tres días siguientes a la conclusión del curso el expediente de cada solicitante al Consejo Local o Consejo Distrital del INE, según se determine por la Autoridad Nacional.

Por su parte, el IETAM pondrá a disposición de los consejos distritales y municipales electorales el material didáctico en la página web www.ietam.org.mx, así como de manera impresa.

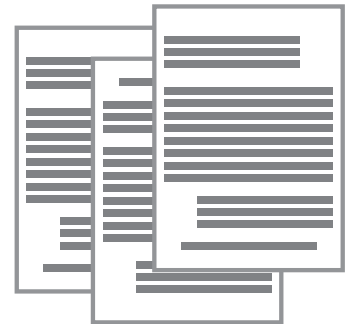
Acreditación de observadoras y observadores electorales

Las acreditaciones de las solicitudes de observadoras y observadores electorales que sean presentados ante los consejos distritales y municipales electorales del IETAM, serán realizadas por el Consejo Local o los consejos distritales del INE en Tamaulipas que determine el propio Consejo Local, mediante los acuerdos respectivos, mismos que se harán del conocimiento a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

Informe de actividades

Las y los observadores podrán presentar, ante la autoridad electoral (INE), un informe de sus actividades en los términos y tiempos que para tal efecto determine el Consejo General del INE. En ningún caso, los informes, juicios, opiniones o conclusiones de las y los observadores tendrán efectos jurídicos sobre el proceso electoral y sus resultados.

Las organizaciones a las que pertenezcan las y los observadores electorales, a más tardar treinta días después de la jornada electoral, deberán declarar el origen, monto y aplicación del financiamiento que obtengan para el desarrollo de sus actividades relacionadas directamente con la observación electoral que realicen, mediante informe que presenten al Consejo General del INE.



VI. Partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes

1. Partidos políticos

Son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral, garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

En Tamaulipas, no se cuenta con partidos políticos locales con registro ante el IETAM.⁶⁷ Existe una organización ciudadana que actualmente está en proceso de constitución como partido político local, su periodo para realizar las asambleas para afiliaciones es hasta el 31 de enero de 2024, y a más tardar el 29 de febrero de 2024 deberán presentar su solicitud de registro. De cumplir con los requisitos señalados en la normatividad, de obtener su registro, este surtirá efectos a partir del primero de junio de 2024 y no participarán en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.⁶⁸

Asimismo, es importante destacar que existen 7 partidos políticos nacionales con registro ante el INE y acreditación ante el IETAM, los cuales son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Verde Ecologista de México, Partido del Trabajo, Movimiento Ciudadano y Morena, cuyos emblemas se aprecian a continuación en estricto orden de fecha de registro.



Partido Acción Nacional	Partido Revolucionario Institucional	Partido de la Revolución Democrática	Partido Verde Ecologista de México	Partido del Trabajo	Movimiento Ciudadano	morena
-------------------------	--------------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------	---------------------	----------------------	--------

1.1 Principales derechos⁶⁹

- Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;
- Participar en las elecciones;
- Acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público;
- Formar coaliciones, candidaturas comunes, frentes y fusiones que deberán ser aprobados por el órgano de dirección nacional;
- Organizar procesos internos para seleccionar y postular candidaturas en las elecciones federales y locales, garantizando la participación de mujeres y hombres en igualdad de condiciones; y
- Nombrar representaciones ante los consejos del IETAM.

⁶⁷Actualmente una organización ciudadana se encuentra en proceso de constitución como partido político local en Tamaulipas, conforme al Acuerdo IETAM No. IETAM-A-CG-10/2023

⁶⁸Artículos 166 y 167, Lineamientos para la constitución y registro de partidos políticos locales

⁶⁹Artículo 23, Ley General de Partidos Políticos (LGPP)

1.2 Principales obligaciones⁷⁰

- Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático;
- Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;
- Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, y de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos;
- Abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnie a las personas; y
- Garantizar la paridad entre los géneros en sus candidaturas a diputaciones locales e integración de ayuntamientos.

1.3 Prerrogativas⁷¹

1. Acceso a la radio y televisión, exclusivamente a través de los tiempos del Estado;
2. Financiamiento para sus actividades ordinarias permanentes, de proceso electoral y actividades específicas;
3. Gozar del régimen fiscal y;
4. Franquicias postales para el cumplimiento de sus actividades.

2. Coaliciones y candidaturas comunes

Los partidos políticos pueden formar coaliciones, candidaturas comunes, frentes y fusiones. Durante el proceso electoral únicamente pueden integrar coaliciones y candidaturas comunes.⁷²

Coaliciones

En este proceso electoral los partidos políticos, podrán formar coaliciones para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa y ayuntamientos en el Estado, cumpliendo con los requisitos que señala el marco normativo aplicable.

Tipos de coaliciones:

Total	Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
Parcial	Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos al 50 por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
Flexible	Aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso electoral local, al menos al 25 por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

⁷⁰Artículo 25, LGPP

⁷¹Artículo 26, LGPP

⁷²Artículos 85 al 93, LGPP

Candidatura común⁷³

- Los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postularlas para las elecciones de diputaciones locales de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos.
- Los partidos políticos que postulen candidatas o candidatos comunes no podrán postular candidaturas propias ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común.
- Los votos se computarán a favor de la candidata o candidato común y la distribución del porcentaje de votación, será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el IETAM.
- Los partidos políticos que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos políticos en el mismo proceso electoral.
- En caso de participar en candidaturas comunes en la elección de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, no se podrá participar en más del 33% de los distritos o municipios.

3. Candidaturas independientes

La reforma constitucional del 2012, reconoció a la ciudadanía el derecho de ser votada a través de la figura de las candidaturas independientes, sin embargo, fue hasta el 2014 que se promulgó la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y a mediados del 2015 la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, mismas que establecen las directrices para poder acceder a esta vía. En este sentido, el seguimiento a las etapas que rigen el proceso de postulación y registro de las candidaturas independientes, constituye un elemento fundamental que el Instituto Electoral de Tamaulipas debe garantizar en aras de fomentar la transparencia respecto de un procedimiento en el que se encuentra inmerso el ejercicio de un derecho fundamental de la ciudadanía, como lo es el derecho de ser votada, señalado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos *“(…) son derechos de la ciudadanía: Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación (...).”*⁷⁴

Las personas que cumplan con los requisitos legales, entre ellos, haber obtenido el porcentaje del apoyo de la ciudadanía, tendrán el derecho a registrarse por la vía independiente ante el IETAM.

Cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local 2023-2024 en los que podrán participar como candidatas y candidatos independientes:



⁷³Artículo 89, LEET

⁷⁴Artículo 35 fracción II, CPEUM y artículo 7, fracción II, CPET

No procederá el registro de candidaturas independientes por el principio de representación proporcional.



3.1 Etapas del proceso de selección de las candidaturas independientes

El Instituto Electoral de Tamaulipas cuenta con una Comisión Especial encargada de dar seguimiento al procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes.⁷⁵

3.2 Convocatoria

1

CONVOCATORIA

A partir del 10 de septiembre de 2023

En cumplimiento al artículo 14 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, así como al Calendario Integral para el Proceso Electoral 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-56/2023 para el Proceso Electoral Ordinario 2023 - 2024, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, emitió la Convocatoria el 10 de septiembre de 2023, en la que se señalan:

- Los cargos de elección popular a los que pueden aspirar;
- Los requisitos que deben cumplir;
- Documentación comprobatoria requerida;
- Los actos previos al registro;
- Los plazos para realizar los actos tendentes a recabar y demostrar el apoyo de la ciudadanía;
- El tope de gastos que pueden erogar; y
- Los formatos documentales conducentes y aviso de privacidad simplificado.

3.3 Actos previos al registro

2

ACTOS PREVIOS AL REGISTRO

Del 11 de septiembre al 15 de diciembre de 2023

Las personas que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán presentar su manifestación de intención ante Oficialía de Partes del IETAM, ubicada en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta las 24:00 horas del día 1° de diciembre 2023. Del 2 al 15 de diciembre de 2023 el Consejo General del IETAM emitirá los acuerdos mediante los cuales se determine la procedencia o improcedencia de las manifestaciones de intención presentadas.

Una vez que la ciudadana o el ciudadano presentó su manifestación de intención ante el IETAM y cumple con todos los requisitos establecidos, adquiere la calidad de "Aspirante a una candidatura independiente".



⁷⁵Artículo 9, LEET.

3.4 Obtención del apoyo ciudadano




3

OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Del 23 de diciembre al 21 de enero de 2024

Las personas que adquieran la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía dentro del periodo del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024.

Las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán obtener el apoyo de la ciudadanía, por medios distintos a la radio y la televisión, es decir, a través de reuniones públicas, asambleas, marchas, volantes, etcétera. Para la obtención del apoyo ciudadano, queda prohibido:⁷⁶

Actos anticipados de campaña	Contratación de propaganda en radio y televisión	Rebasar el tope de gastos
		
<p>Son aquellas expresiones que previo al inicio formal de las campañas electorales, llevan a cabo los contendientes para obtener un beneficio, ya sea exponiendo sus ofertas o descartando a otras para reducirle simpatía, así como el llamado al voto.</p>	<p>Las candidaturas independientes tienen prohibido adquirir por sí o por interpósita persona spot en radio y televisión.</p>	<p>De conformidad al acuerdo emitido por el Consejo General del IETAM, las candidaturas no deben rebasar el tope de gastos de campaña establecido para el distrito o municipio del que se trate.</p>

La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro o, en su caso, con la cancelación del mismo si este ya se hubiese efectuado.



⁷⁶Artículos 19, LEET.

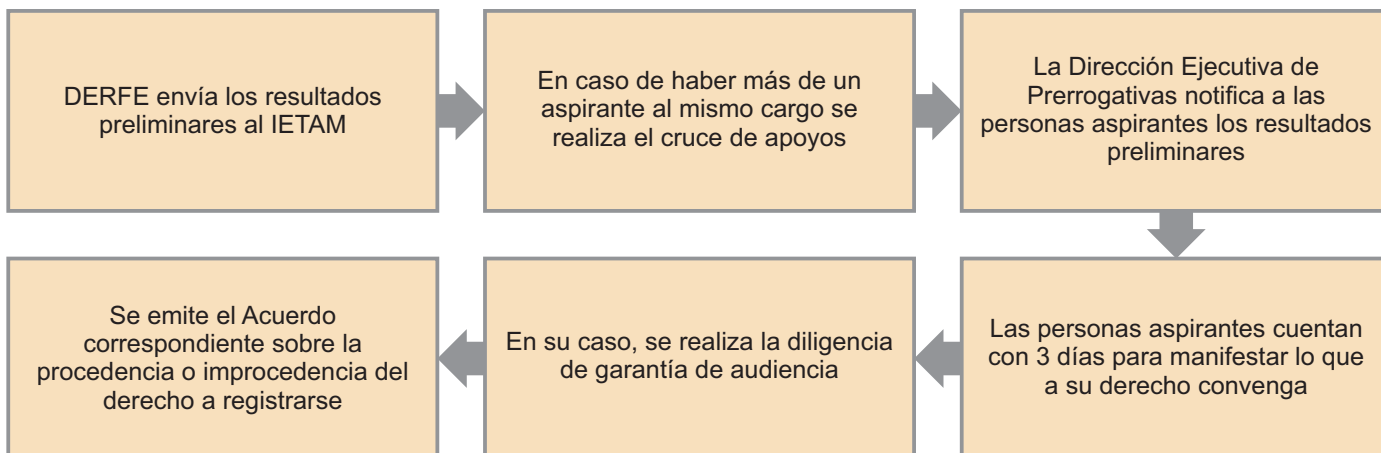
3.5 Declaratoria de registro de candidaturas independientes

4

DECLARATORIA DEL DERECHO A REGISTRARSE

Del 22 de enero al 14 de marzo de 2024

Al concluir el plazo para recabar el apoyo de la ciudadanía, la Comisión Especial a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, verificará el porcentaje de apoyos de la ciudadanía recabados por las personas aspirantes, a fin de determinar si cumplen con el número de apoyos de la ciudadanía requeridos por la ley.



3.6 Registro de las candidaturas independientes

5

REGISTRO

Del 15 al 20 de marzo de 2024

Las personas aspirantes a una candidatura independiente que hayan obtenido el derecho a registrarse por la vía independiente deberán de solicitar su registro ante el Consejo General del IETAM en los términos de los artículos 78 y 79, fracción I de los Lineamientos Operativos.



4. Acreditación de representaciones de partidos políticos, aspirantes y candidaturas independientes ante los consejos distritales y municipales.

Acreditación de representaciones de los partidos políticos

- Los partidos políticos, a través de la persona designada por el órgano facultado conforme a los Estatutos del partido político, acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes ante los consejos distritales y municipales electorales.
- Los partidos políticos podrán integrarse a los consejos distritales y municipales electorales a través de las personas representantes que acrediten dentro de los 10 días anteriores a la sesión de instalación del organismo de que se trate. Esta acreditación se llevará a cabo ante el Consejo General del IETAM o Consejo Distrital o Municipal que corresponda.⁷⁷
- Los partidos políticos que no hayan acreditado a sus representaciones en los términos del párrafo anterior podrán hacerlo dentro de los 30 días siguientes a la fecha de instalación del organismo de que se trate.⁷⁸

Acreditación de representaciones de las personas aspirantes y candidaturas independientes⁷⁹

Las personas aspirantes a una candidatura independiente podrán nombrar a una persona representante propietaria y otra suplente para asistir a las sesiones de los consejos distritales y municipales, sin derecho a voz ni voto. Dicha representación ocupará un lugar especial en el área de público que al efecto se disponga. Serán convocadas de la misma manera que las personas integrantes del Consejo.

La acreditación de representaciones ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a candidata o candidato independiente, surtiendo efectos a partir de la instalación de los órganos municipales o distritales.

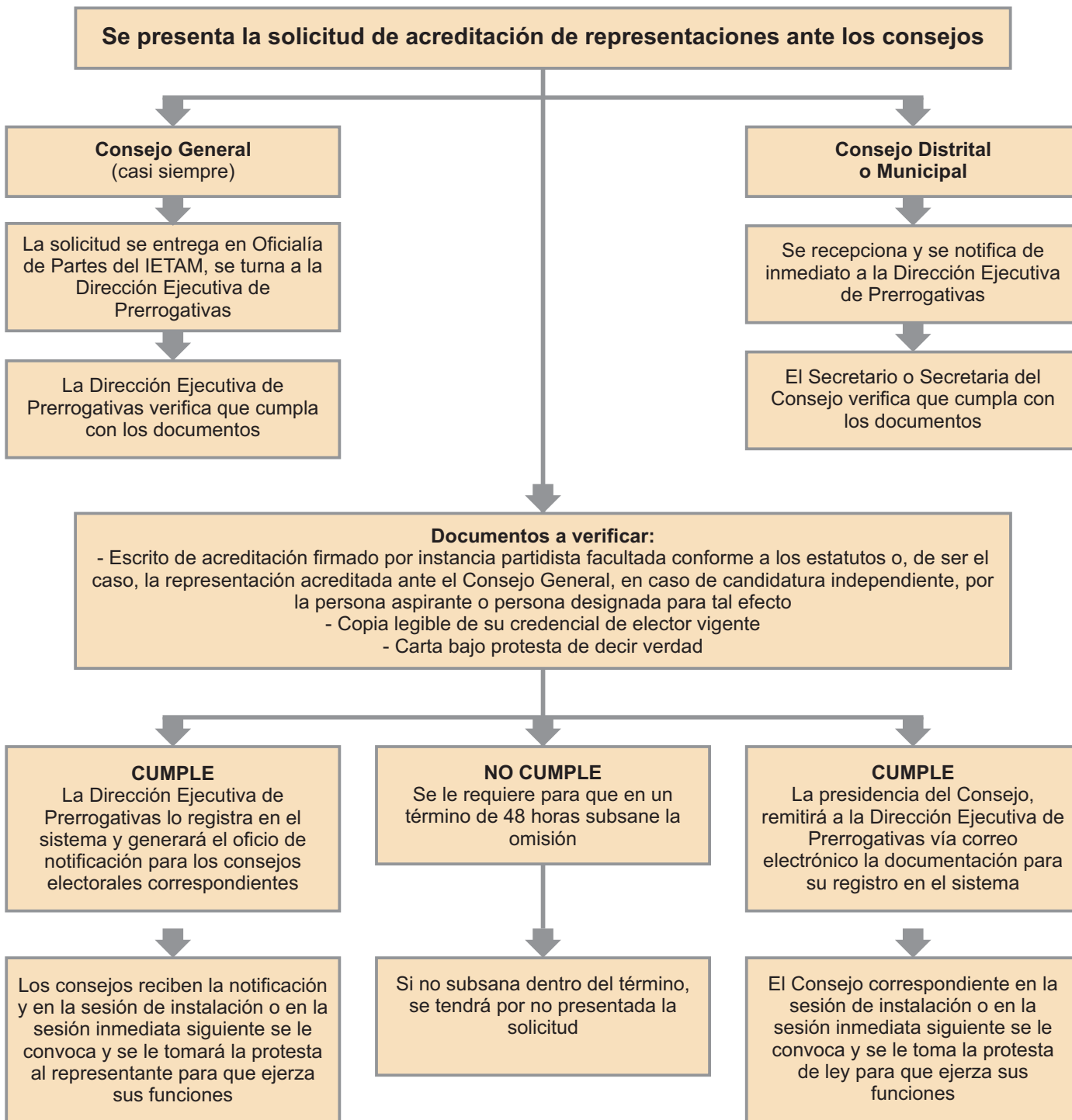
Una vez que las personas aspirantes obtengan su registro como candidatas o candidatos independientes, las representaciones se sujetarán a lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

⁷⁷Artículos 147, 155 y 165, LEET

⁷⁸Artículo 167, LEET

⁷⁹Artículo 25, fracción IV, LEET

Procedimiento de acreditación de representaciones ante los Consejos Distritales y Municipales



Sustituciones de representaciones

Los partidos políticos, las personas aspirantes y candidaturas independientes podrán sustituir, en todo tiempo, a sus representaciones acreditadas ante los organismos electorales.

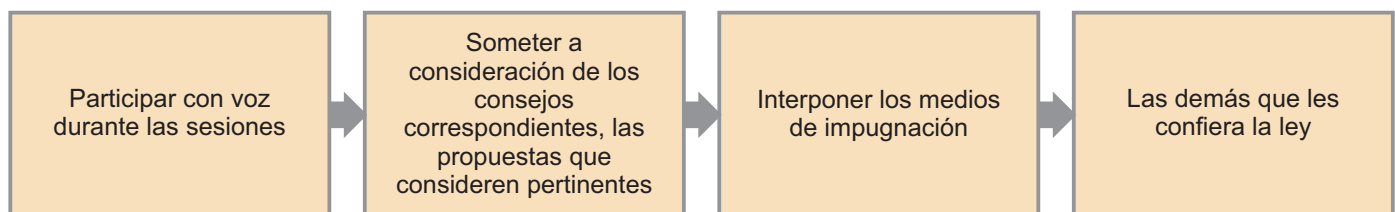
4.1 Requisitos de las personas representantes de los partidos políticos, personas aspirantes y candidaturas independientes

- Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- No ser o no haber sido ministra o ministro de culto religioso en los 5 años anteriores a su designación;
- Contar con credencial con fotografía para votar vigente;
- No ser candidata o candidato a cargos de elección popular local o federal;
- No ser Secretario, Secretaria, Juez, Magistrada, Magistrado del Poder Judicial, Estatal o Federal, o del Tribunal Electoral del Estado, Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- No ser Secretario, Secretaria, Magistrada o Magistrado del Tribunal Fiscal del Estado ni sus equivalentes en las Juntas de Conciliación;
- No ser miembro en servicio activo de las fuerzas armadas o de las de seguridad pública;
- No ser Procurador o Subprocurador estatal de justicia ni Agente del Ministerio Público estatal o federal⁸⁰; y
- No ser Notaria o Notario Público.

Documentación que deberán de adjuntar a la solicitud de acreditación para el cumplimiento de los requisitos

- Escrito bajo protesta de decir verdad que cumple con los requisitos⁸¹; y
- Copia legible de la credencial con fotografía para votar vigente.

4.2 Derechos de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes (no aplicables a las personas aspirantes)



Los partidos políticos, personas aspirantes y candidaturas independientes podrán sustituir, en todo tiempo, a sus representantes acreditados ante los organismos electorales.

⁸⁰O sus equivalentes, conforme al artículo 125 de la CPET.

⁸¹Para el registro de representantes de partido político nacional remitirse al anexo del Acuerdo IETAM-A/CG-39/2023, del 16 de agosto de 2023 y para el registro de representantes de aspirantes y candidaturas independientes, remitirse al anexo IETAM-CI-F7 del Acuerdo IETAM-A/CG-47/2023, del 30 de agosto de 2023.

4.3 Asistencia de las representaciones a las sesiones de los consejos distritales y municipales

La Secretaria o el Secretario llevará un registro de las asistencias de las representaciones acreditadas ante el Consejo respectivo.



Se llevará a cabo el mismo procedimiento de acreditación de representaciones para la sustitución de los mismos.

Cuando la persona representante propietaria y, en su caso, la suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del Consejo ante el cual se encuentran acreditadas, la Secretaria o Secretario del Consejo requerirá a la persona representante propietaria para que concurra a la sesión siguiente, remitiendo copia de dicho escrito, al partido político, a fin de que el mismo (formato 1), conmine a su representante a que asista, debiendo marcar copia de igual forma a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas del IETAM, quien podrá auxiliarlos en la entrega de la copia respectiva al Comité Directivo Estatal del partido, ya que de no acudir, previa resolución del consejo distrital o municipal electoral, dejará de formar parte del consejo correspondiente.

Respecto a la acreditación de representaciones de las personas aspirantes a una candidatura independiente

<p>La solicitud de acreditación de las representaciones ante los consejos electorales deberá estar firmada por la persona Aspirante a una Candidatura independiente o la persona designada para tal efecto, por ésta.</p>	<p>Una vez obtenido su registro como candidata o candidato independiente, su representante ante el Consejo Electoral tendrá derecho a voz.</p>	<p>Una vez obtenido su registro como candidata o candidato independiente, las sustituciones de las o los representantes ante los consejos electorales deberán estar firmadas por la candidata o candidato independiente.</p>
---	--	--

Formato 1:

Modelo de oficio por el cual se notifica a la representación del partido político o candidatura independiente las tres inasistencias consecutivas y se compele para que asista a la sesión inmediata siguiente, con apercibimiento de pérdida de la representación ante el Consejo respectivo.



CONSEJO _____⁸² ELECTORAL DE: _____

OFICIO: _____ / 2024__

_____, Tamaulipas a __ de _____ de 2024

C. _____
 Representación Propietaria/Suplente del (Partido Político o Candidatura Independiente)
 Presente.-

En virtud de su inasistencia en forma consecutiva a las sesiones celebradas por este Consejo _____ Electoral, en las fechas _____, _____ y _____ del mes de _____ del año 2024, aún y cuando fue debidamente convocado (a) para ello (se adjuntan convocatorias); con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se le notifica, a efecto de que concurra a la siguiente sesión que celebrará este órgano electoral el próximo día _____ del mes de _____ de 2024, apercibiéndole que en caso de no asistir a la misma, sin causa justificada, el partido político o candidatura independiente que representa, dejará de formar parte de este Consejo Electoral.

Por lo anterior, se procede a notificar dichas ausencias al partido político o candidatura independiente que representa, para que, en términos de las disposiciones legales antes invocadas, se le comine a fin de que asista a la próxima sesión de este Consejo Electoral.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente

 SECRETARIA (O) DEL CONSEJO
 DISTRITAL Y/O MUNICIPAL
 ELECTORAL

C.c.p. Dirigencia Estatal del Partido Político o a la candidatura independiente. Para los efectos precisados en el párrafo segundo del presente oficio.
 C.c.p. Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM. Para su conocimiento.
 C.c.p. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su Conocimiento
 C.c.p. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM. Para su conocimiento.
 C.c.p. Consejero(a) Presidente(a) del Consejo _____ Electoral en el estado de Tamaulipas. Para su conocimiento.
 C.c.p. Archivo.

⁸²Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

Formato 2:

Modelo de Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal Electoral, por el que se determina la pérdida de representación de partido político o candidatura independiente por inasistencias a las sesiones de manera consecutiva sin justificación.



**ACUERDO DEL CONSEJO _____⁸³ ELECTORAL DE _____,
RESPECTO DE LA PÉRDIDA DE REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO _____
O CANDIDATURA INDEPENDIENTE ANTE ESTE ORGANO ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LO
DISPUUESTO POR LOS ARTÍCULOS 3, 80, Y 169 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE
TAMAULIPAS**

GLOSARIO

Congreso del Estado	Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.
Consejos Distritales	Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejos Municipales	Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Constitución Política del Estado	Constitución Política del Estado de Tamaulipas.
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
OPL	Organismos Públicos Locales.
PEO	Proceso Electoral Local.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, realizó la declaratoria formal de inicio del PEO 2023-2024, en el que habrán de renovarse las diputaciones al Congreso del Estado e integrantes de los 43 Ayuntamientos.
2. En fecha _____, el Consejo _____ Electoral de _____, llevó a cabo su sesión de instalación para el PEO 2023-2024.
3. El día ____ de _____ de 20__, el partido político, ____ o candidatura independiente _____ acreditó su representación ante el Consejo _____ Electoral de _____, para el PEO 2023-2024.
4. En fecha ____ de ____ 20__, mediante oficio No. DEPPAP- ____/____ la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, notificó a este Consejo Electoral, la acreditación de los (las) CC. _____ y _____ con el carácter de representaciones propietaria y suplente, respectivamente, del Partido _____ o candidatura independiente _____.

⁸³Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

CONSIDERACIONES

Atribuciones del IETAM

- I. El artículo 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política Federal, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales; además que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia norma fundamental; y que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones entre otras, en materia de derechos y acceso a las prerrogativas de las y los candidatos y partidos políticos.
- II. Asimismo, el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6 de la Constitución Política Federal, establece que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gozan de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, así mismo los OPL contarán con personas servidoras públicas investidas de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- III. La Ley Electoral General, en su artículo 98, numeral 1, menciona que los OPL están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal, Ley Electoral General, constituciones políticas y las leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- IV. La Constitución Política del Estado, establece en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público de carácter autónomo; el organismo público se denominará IETAM y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.
- V. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, señala que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General y la propia invocada, son los siguientes:
 - I. El Consejo General y órganos del IETAM
 - II. Los consejos distritales
 - III. Los consejos municipales; y
 - IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad de género y se realizarán con perspectiva de género.

- VI. En base a lo dispuesto por el artículo 93, primer párrafo, de la Ley Electoral Local, el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y será integrado por ciudadanas, ciudadanos y partidos políticos.
- VII. El artículo 99 de la Ley Electoral Local, refuerza lo establecido en el considerando anterior, al establecer que el IETAM es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Política Federal y la Ley General.
- VIII. El artículo 100 de la Ley Electoral Local, mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos y ciudadanas, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las personas integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, así como garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

Representaciones ante los órganos electorales

- IX. El artículo 42 de la Ley Electoral Local, establece que los candidatos y candidatas independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los organismos electorales aprobados por el Consejo General del IETAM, podrán designar representaciones en los términos siguientes:
 - I. Los candidatos y candidatas independientes a Gubernatura, ante el Consejo General y la totalidad de los consejos distritales y municipales;
 - II. Los candidatos y candidatas independientes a diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante los consejos distritales y los consejos municipales que comprenden el Distrito, por el cual se postula; y
 - III. Los candidatos y candidatas independientes que integren una planilla de Ayuntamiento ante el Consejo Municipal del municipio, por el cual se postulan.

La acreditación de representaciones ante los organismos electorales se realizará dentro de los 10 días posteriores al de la aprobación de su registro como persona aspirante a candidatura independiente.

Si la designación no se realiza en el plazo previsto en el párrafo anterior perderá este derecho.
- X. El artículo 79 de la Ley Electoral Local dispone que los derechos, obligaciones y prerrogativas de los partidos políticos, son los contenidos en el Título segundo, capítulos III y IV de la Ley de Partidos y los demás establecidos en la Ley Electoral General.
- XI. Por su parte, el artículo 80 de la Ley Electoral Local, establece que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho a nombrar representaciones que integrarán los organismos electorales.
- XII. El artículo 143 de la Ley Electoral Local establece que los consejos distritales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos, conforme a lo previsto en esta Ley y demás disposiciones relativas.

XIII. El artículo 144 de la Ley Electoral Local dispone que el Consejo Distrital se integrará de la siguiente forma:

- I. Cinco consejeros y consejeras electorales distritales, con derecho a voz y voto, que se nombrarán por el Consejo General del IETAM, a propuesta de las consejerías electorales del mismo; en su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
 - II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
 - III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.
- (...)

XIV. El artículo 151 de la Ley Electoral Local establece que los consejos municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por la Ley referida y demás disposiciones relativas.

XV. Asimismo, el artículo 152 de la propia Ley Electoral Local dispone que el Consejo Municipal se integrará de la siguiente forma:

- I. Cinco consejeros y consejeras municipales electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General del IETAM, a propuesta de las consejerías electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General del IETAM determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
- II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
- III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, sólo con derecho a voz.

Por cada Consejero o Consejera Electoral, persona representante de partido político o candidatura independiente habrá un suplente.

Los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos.

XVI. El artículo 169 de la Ley Electoral Local menciona que, cuando la persona representante propietaria y, en su caso, su suplente, falte sin causa justificada por tres veces consecutivas a las sesiones del organismo electoral ante el cual se encuentran acreditados, se notificarán dichas ausencias al partido político de que se trate; si en la siguiente sesión no se presenta la persona representante o su suplente, el partido político dejará de formar parte del organismo. La resolución se comunicará al organismo electoral superior y al partido político respectivo.

Ahora bien, en virtud de que la representación del partido político _____ o candidatura independiente _____, aun y cuando ha sido debidamente convocada a las sesiones que ha celebrado este Consejo Electoral los días _____, _____, _____ y _____ del mes de _____ de 2024, no asistió por cuatro ocasiones consecutivas, sin causa justificada, aun y cuando en su momento fue debidamente requerida, según se desprende del oficio No. _____/20__, y de las actas de sesión de este órgano Electoral, razón por la cual, se actualiza la hipótesis normativa prevista por el diverso 169, en relación con los diversos 3 y 80, todos de la Ley Electoral Local y por lo tanto resulta procedente decretar que dicho partido político o candidatura independiente ha dejado de formar parte de este organismo electoral, para el PEO 2023-2024.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo tercero, base I, párrafo cuarto y base V, apartado C, numeral 1 y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, y base IV, párrafo quinto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 3, 42, 79, 80, 91, 93, 99, 100, 143, 144, 151, 152 y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se hace efectivo el apercebimiento efectuado en fecha __ de ____ de 2024, mediante oficio _____ 2024, por lo que se decreta que la representación del partido político _____ o candidatura independiente _____, ha dejado de formar parte de este Consejo _____ Electoral de _____ para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. - Se instruye a la Secretaría del Consejo para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y/o candidaturas independientes con acreditación ante este Consejo.

TERCERO. - Notifíquese por oficio el presente Acuerdo al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por conducto de la Secretaría Ejecutiva; así como a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas y de Organización y Logística Electoral de dicho organismo electoral, adjuntándoles copias certificadas del presente.

CUARTO. - Notifíquese a la dirigencia estatal del partido político _____ o candidatura independiente _____, en términos del Considerando XVI del presente Acuerdo.

QUINTO. - Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Consejo Electoral.

ASÍ LO APROBARON CON _____ VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO DISTRITAL O MUNICIPAL ELECTORAL DE _____, EN SESIÓN No. ____ ORDINARIA/EXTRAORDINARIA, DE FECHA ____ DE ____ DE 2024, CIUDADANOS _____, _____, _____, _____, _____, _____, _____ Y _____ ANTE LA PRESENCIA DE LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y EN SU CASO CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 148 FRACCIONES I, II y XIII (**CONSEJOS DISTRITALES**) 156 FRACCIONES I, III Y XIV (**CONSEJOS MUNICIPALES**) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS. EN FE DE VERDAD FIRMAN EL PRESENTE ACUERDO EL (LA) C. _____ CONSEJERO (A) PRESIDENTE (A) DEL CONSEJO _____ DE _____, ACOMPAÑADO DEL (LA) C. _____ SECRETARIO (A) QUE EN ESTE ACTO DA FE.-----

PRESIDENTA/PRESIDENTE

SECRETARIA/SECRETARIO

Formato 3:

Modelo de oficio por el cual, la Presidenta o Presidente del Consejo Distrital o Municipal, notificará la pérdida de acreditación de representantes de partido político o candidatura independiente al Consejo General del IETAM.



CONSEJO _____⁸⁴ ELECTORAL DE _____

OFICIO: ____/2024__

_____, Tamaulipas a ____ de _____ de 2024

**C.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM
PRESENTE.-**

En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 80 fracción XI y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente, copia certificada del Acuerdo emitido por este Consejo Electoral, en relación a la pérdida de acreditación de la representación ante este Consejo, del partido político _____ o candidatura independiente _____.

De igual forma, solicito a Usted su colaboración y apoyo, para que se instruya a las áreas competentes del Instituto, a efecto de que se haga llegar el original del oficio No. _____/2024 de fecha _____, signado por este Consejo Electoral, turnado a la dirigencia estatal del partido político _____, en Tamaulipas, por el que se le notifica la baja definitiva de su representación acreditada ante este órgano electoral, adjuntando copia certificada del Acuerdo correspondiente.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

**C. _____
PRESIDENTA O PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL Y/O
MUNICIPAL ELECTORAL DE _____**

C.c.p. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. Mismo fin.
C.c.p. Archivo.

⁸⁴Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

Formato 4:

Modelo de oficio por el cual, la Presidenta o el Presidente y Secretaria o Secretario del Consejo Distrital o Municipal, notificarán la pérdida de acreditación de la representación a la dirigencia estatal del partido de que se trate.



CONSEJO _____⁸⁵ ELECTORAL DE _____

OFICIO: ____/2024

_____, Tamaulipas a ____ de _____ de 2024

**C.
DIRIGENTE ESTATAL DEL PARTIDO _____
PRESENTE.-**

En términos de lo dispuesto por los artículos 3, 80, fracciones V y XI y 169 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente, copia certificada del Acuerdo número ____ de fecha ____ de ____ de 2024, aprobado por este Consejo Electoral, en relación a la pérdida de acreditación de su representación ante este Consejo Electoral, por motivo de su inasistencia a cuatro sesiones en forma consecutiva, sin causa justificada.

Sin otro particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE

PRESIDENTA O PRESIDENTE

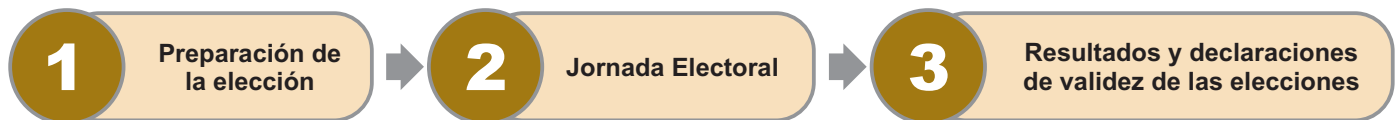
SECRETARIA O SECRETARIO

C.c.p. Titular de la Secretaría Ejecutiva del IETAM. Para su conocimiento.
C.c.p. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM. Mismo fin.
C.c.p. Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral. Mismo fin.

⁸⁵Especificar si es Consejo Municipal o Consejo Distrital

VII. Proceso Electoral

Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, la Ley General, la Ley de Partidos y la Ley Electoral del Estado, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y estatales y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, y los ayuntamientos en el Estado.⁸⁶ El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva, y en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.⁸⁷ Son etapas del Proceso Electoral:



1. Preparación de la elección

Esta etapa inició el 10 de septiembre de 2023, fecha en la que el Consejo General del IETAM sesionó para dar formal inicio a la organización del Proceso Electoral 2023-2024.

En ese sentido, por la disposición señalada en el artículo 204 de la LEET, el Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo de septiembre del año previo al de la elección y de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de las Condiciones generales de trabajo para los servidores públicos del IETAM, contenidas en el Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos (Manual), durante el proceso electoral la jornada laboral será de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 19:00 horas, con un horario de alimentos de 14:00 a 16:00 horas de lunes a viernes y sábados de 10:00 a 14:00 horas. Asimismo, la Oficialía de Partes que corresponde a los órganos centrales del Instituto, permanecerá abierta las 24 horas del día, desde el día de inicio del proceso electoral y hasta la conclusión del mismo.

Por lo anterior, los consejos distritales y municipales electorales deberán sujetarse a los mismos horarios de las oficinas centrales.

Además, de conformidad con el artículo 205 de la Ley Electoral Local durante los procesos electorales todos los días y horas son hábiles.

Actividades principales en esta etapa

1.1 Designación de las y los consejeros distritales y municipales e instalación de los respectivos consejos⁸⁸

- El Consejo General designó, en diciembre de 2023, a las consejeras y los consejeros que integran los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Iniciaron sus sesiones en la primera semana de febrero de 2024, funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones dentro de sus respectivos distritos y municipios.

⁸⁶Artículo 203, LEET

⁸⁷Artículo 204, LEET

⁸⁸Artículos 141, 147 y 155, LEET

1.2 Acreditación de las representaciones de los partidos políticos ante los consejos General, distritales y municipales del IETAM

Los partidos políticos acreditarán a sus representaciones propietarias y suplentes, ante el Consejo General del IETAM, en cualquier momento. Deberán acreditar a las personas representantes ante los consejos distritales y municipales a más tardar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la sesión de instalación del Consejo de que se trate.⁸⁹

Vencido este plazo, los partidos que no hayan acreditado a sus representaciones no formarán parte del Consejo respectivo durante el proceso electoral.

1.3 Sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común

De conformidad con lo señalado en el artículo 252 de la Ley Electoral Local, los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa entre los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, y candidaturas independientes, según corresponda, conforme al procedimiento establecido mediante Acuerdo que el Consejo General del IETAM, mismo que en su momento se notificará a los consejos municipales electorales, a efecto de proceder con el desarrollo de esta actividad.

1.4 Precampañas electorales⁹⁰

Es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos y precandidatas a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político.

Las precampañas tendrán una duración de treinta días, es decir, las dos terceras partes de la duración de la etapa de campaña, y se llevarán a cabo del 23 de diciembre de 2023 al 21 de enero de 2024, lo anterior de conformidad con el Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, aprobado por el Consejo General del IETAM en fecha 16 de agosto de 2023, por medio del cual se homologaron los plazos aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la resolución INE/CG439/2023. Actividad que se encuentra en el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-54/2023.



Actos de Precampaña

Son las reuniones públicas, asambleas, marchas y, en general, aquéllos en que las precandidatas y los precandidatos a una candidatura se dirigen a las y los militantes, simpatizantes o al electorado en general, con el objetivo de obtener su respaldo para obtener la postulación a la candidatura a un cargo de elección popular.

⁸⁹Artículo 80, LEET

⁹⁰Artículo 215, LEET

Precandidato o precandidata

Es la ciudadana o ciudadano que se registra como tal porque pretende postularse por un partido político para una candidatura a cargo de elección popular, conforme a la ley local y a los estatutos de un partido político, en el proceso de selección interna de candidatas o candidatos a cargos de elección popular.

1.5 Registro de candidaturas⁹¹

Consejo General	Será el órgano competente para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de las candidaturas a diputaciones de representación proporcional y las postuladas a través de candidaturas independientes, sea cual fuere la elección.
Consejos Distritales	Serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa.
Consejos Municipales	Serán los órganos competentes para recibir y, en su caso, aprobar las solicitudes para el registro de las planillas de ayuntamientos.

En términos de lo señalado en el artículo 21 del Lineamiento de Registro de Candidaturas, los partidos políticos que postulen candidaturas bajo el esquema de coaliciones o candidaturas comunes, podrán registrar listas de candidaturas al cargo de regidurías por el principio de representación proporcional en lo individual, cumpliendo con la paridad, alternancia y homogeneidad en las fórmulas.

El Consejo General, podrá recibir supletoriamente y, en su caso, aprobar las solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y las solicitudes para el registro de las planillas de los ayuntamientos.

- La solicitud de registro de candidaturas deberá presentarse en el **Formato IETAM-C-F-1** “solicitud de registro de candidaturas a cargos de elección popular”, en el que se deberá de señalar:
 - I. Órgano Electoral ante el que se presenta la solicitud de registro de la candidatura y fecha;
 - a) Consejo General del IETAM;
 - b) Consejo Distrital;
 - c) Consejo Municipal;
 - d) Tipo de registro (directo o supletorio); y
 - e) Fecha de la solicitud.
 - II. Partido político, coalición o candidatura común;

⁹¹Artículos 15, 16, 17, 18, 23 y 24, Lineamientos para el registro de candidaturas

III. Datos de la persona candidata;

- a) El nombre y apellidos;
- b) Ocupación;
- c) Lugar y fecha de nacimiento;
- d) Domicilio;
- e) Teléfono;
- f) Correo electrónico; e
- g) Identidad de género.

IV. Cargo para el que se les postula;

V. En su caso, la manifestación del sobrenombre de quien encabece la candidatura o planilla (solo de la persona propietaria);

VI. En su caso, la manifestación de si la persona candidata ejerció o ejerce el cargo de diputación, presidencia municipal, sindicatura o regiduría, durante el periodo inmediato, a fin de determinar si se trata de reelección;

VII. Si la candidatura corresponde al cumplimiento de una acción afirmativa;

VIII. Declaración de aceptación de la candidatura;

IX. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral Local y en su caso el Código Municipal; además de manifestar no estar condenada por delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, conforme a lo señalado por los artículos 181 fracción V, 184 fracción IV y 186, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas;

X. Manifestación de los partidos políticos de que las personas postuladas fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa de la persona dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo; y

XI. Aviso de privacidad simplificado.

- A la solicitud de registro, deberá anexarse la siguiente documentación:

I. A efecto de acreditar el registro de las candidaturas en el SNR implementado por el INE:

- a) Original del Formulario del Registro del SNR, debidamente firmado al calce por la persona candidata.

II. Copias legibles del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

III. En caso de que la persona candidata no sea originaria del Estado, tratándose de la elección a la gubernatura y diputaciones por ambos principios, constancia de residencia efectiva de cualquier municipio de Tamaulipas, precisando el tiempo de la misma. Tratándose de la elección de ayuntamientos, en caso de no ser originario del municipio por el que contiene, constancia de residencia efectiva en el mismo, precisando el tiempo de la misma;

IV. Manifestación de buena fe y bajo protesta de decir verdad de las personas candidatas de no encontrarse en los siguientes supuestos:

- a) No estar prófuga de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;
- b) No contar con sentencia ejecutoria que imponga como pena la suspensión de los derechos y prerrogativas que otorga la Constitución Política Federal a la ciudadanía;
- c) No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; y
- d) No estar declarada como persona deudora alimentaria morosa.

V. Para acreditar el registro de candidaturas en cumplimiento a las acciones afirmativas, en términos de lo señalado en el Reglamento de Paridad y Acciones afirmativas, deberán de anexar:

- a) Personas con discapacidad, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y 45 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:

1. Documento original que dé cuenta fehaciente de la existencia de la discapacidad, siendo una certificación médica expedida por institución pública o privada, que deberá de contener:

- i. Tipo de discapacidad, física o sensorial, y que la misma es de carácter permanente.
- ii. Nombre, firma autógrafa y número de cédula profesional de la persona médica que la expide, así como el sello de la institución.

2. En el caso de presentar certificación médica expedida por institución privada, el IETAM solicitará a los partidos políticos realicen las gestiones necesarias para obtener la ratificación de la persona médica que expidió el certificado, misma que deberá realizarse ante persona funcionaria electoral investida de fe pública o ante Notaría Pública. En caso de que no se ratifique se tendrá por no presentado dicho documento.

3. Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona candidata manifieste que es una persona con algún tipo de discapacidad y que enfrenta de manera cotidiana y permanente barreras en razón de la discapacidad con la que vive.

4. El certificado médico señalado en el artículo 44 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas también se podrá comprobar mediante el Certificado Electrónico de Discapacidad que cuente con la clave Única del Establecimiento de Salud.

b) Personas de la diversidad sexual de conformidad con lo señalado en el artículo 39 y 42 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:

1. Autoadscripción simple suscrita por la persona candidata.
2. En caso de solicitar la incorporación de su nombre social en la boleta electoral, deberá mediar solicitud expresa por parte de las personas interesadas la cual deberá presentarse en el momento del registro de la candidatura.

c) Personas migrantes de conformidad con lo señalado en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas:

1. Acreditar que por lo menos seis meses antes del día de la elección, poseen:
 - i. Domicilio propio, no convencional, en territorio del Estado.

Para acreditar domicilio propio, no convencional en territorio del Estado, la persona candidata deberá acreditar con una temporalidad de por lo menos 6 meses antes del día de la elección, una propiedad cuyo dominio le pertenece legalmente, manteniendo en el casa, familia e intereses, para lo cual deberá presentar:

- Escritura pública;
- Manifiesto de propiedad; o
- Recibo predial.

ii. Clave Única de Registro de Población; y

iii. Credencial para Votar con Fotografía.

2. Para acreditar la residencia binacional en el extranjero:

- i. Constancia de residencia expedida por la autoridad competente del lugar donde radica;
- ii. Licencia de manejo del país en que reside;
- iii. Credencial de servicios de salud; o
- iv. Visa de estudiante, de trabajo temporal, de negocio, de inversión, o de trabajo doméstico.

Los documentos presentados para acreditar la residencia binacional en el extranjero, se requiere apostillar dichos documentos ante la autoridad apostillante del país que expide el documento.

Para los países que no pertenecen a la Convención de la Haya, el procedimiento para darle validez oficial a la documentación sería la autenticación, por lo que deberán cumplir con los requisitos exigidos por dichos países para realizar tal procedimiento y validar su documentación.

Los documentos del extranjero que se presenten para acreditar la residencia binacional, además del apostillamiento o autenticación deberán presentar la traducción de dichos documentos por profesionales especialistas inscritas en la lista oficial de peritos auxiliares de la administración de justicia del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

Las candidaturas independientes deberán ajustarse a los requisitos contenidos en los Lineamientos Operativos aprobados por el Consejo General.

Los consejos distritales y municipales electorales, una vez recibida una solicitud de registro, de manera inmediata lo comunicarán a la DEPPAP, a través del SRC (Sistema de Registro de candidatas y candidatos del IETAM) y vía correo electrónico a la cuenta que la Dirección antes referida establezca, adjuntando el archivo en Excel, con los registros de cada una de las candidaturas.

Una vez capturada la información de las solicitudes de registro, la DEPPAP remitirá a la DERFE, la base de datos con el total de las candidaturas presentadas a los cargos de elección popular, a fin de que lleve a cabo la verificación de la situación registral de las mismas,

Los consejos distritales y municipales electorales, al recibir una solicitud de registro de candidatura, verificarán que se cumpla con todos los requisitos conducentes, en caso de advertir la omisión en el cumplimiento de uno o varios requisitos, notificará a quien postule la candidatura para que, en un plazo de 4 días contados a partir de la notificación, subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura. Vencido el plazo sin subsanar tales irregularidades, perderán el derecho al registro de las candidaturas correspondientes, salvo que se encuentre dentro del plazo para recibir las solicitudes de registro.

Los consejos distritales y municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y candidaturas comunes, una vez, que el Consejo General haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal y acciones afirmativas.



Requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones locales

Son requisitos en la postulación de las candidaturas a diputaciones al Congreso del Estado, los siguientes:⁹²

- Tener nacionalidad mexicana por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;
- Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos, habiendo nacido en el Estado o avecindado con residencia en él, por más de cinco años;
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;
- Poseer suficiente instrucción;

⁹²Artículo 12, Lineamientos de Registro de Candidaturas

- Por el principio de mayoría relativa, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía. Cuando la persona ciudadana esté inscrita en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio;
- Por el principio de representación proporcional, contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y con credencial para votar con fotografía;
- No ser Gobernadora o Gobernador, Secretaria o Secretario General de Gobierno, Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, Consejera o Consejero de la Judicatura, Fiscal General de Justicia, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Diputada o Diputado, Senadora o Senador del Congreso de la Unión, Magistrada o Magistrado, juez y persona servidora pública de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;
- No ser militar en servicio, dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;
- No ser Ministra o Ministro de cualquier culto religioso, salvo que se ciña a lo dispuesto en el artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- No ser persona servidora pública del Estado y los Municipios, o Titular de Juzgado en su circunscripción, a menos que se separe de su cargo 90 días antes de la elección;
- No ser Consejera o Consejero de los consejos General, distritales o municipales electorales del IETAM, Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo de un año antes de la elección;
- No ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección;
- No haber sido reelecto diputada o diputado en la elección anterior;
- No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.
Tratándose de personas Servidoras Públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;
- No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y
- No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.



IMPORTANTE

Para el caso del requisito de estar inscrito en el Registro Federal de Electores en los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, se tendrán por cumplidos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar la candidata o el candidato.⁹³

⁹³Artículo 12, fracción V y VI de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas.

Requisitos en la postulación de las candidaturas para la integración de los ayuntamientos

Son requisitos en la postulación de las candidaturas para la integración de los ayuntamientos, los siguientes:⁹⁴

- Ser persona ciudadana mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;
- Ser persona originaria del Municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de 3 años inmediatos anteriores al día de la elección;
- Contar con inscripción en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y con credencial para votar con fotografía;
- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;
- No estar sujeta a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de vinculación a proceso, sólo cuando la persona procesada esté efectivamente privada de su libertad.
Tratándose de personas servidoras públicas que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa;
- Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el artículo 106 del Código Penal del Estado;
- No ser persona servidora pública de la Federación, del Estado o del Municipio, con excepción de los cargos de elección popular; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección;
- No ser Magistrada o Magistrado, titular de la Secretaría General, Secretaría de Estudio y Cuenta, Actuaría o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- No ser Consejera o Consejero electoral en los Consejos General, distritales o municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo 1 año antes de la elección;
- No ser integrante de algún ayuntamiento de otro municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;
- No ser militar en servicio activo, Gobernadora o Gobernador del Estado, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, diputadas o diputados y senadores o senadoras del Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado de sus funciones 90 días antes de la elección;
- No haber obtenido la reelección en el cargo en la elección anterior;
- No encontrarse suspendida de sus derechos políticos-electorales, por sentencia firme que imponga una sanción privativa de la libertad o que determine como pena dicha suspensión;
- No tener sentencia firme por el delito intencional de violencia política contra las mujeres en razón de género en cualquiera de sus modalidades y tipos;
- No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; y
- No ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

⁹⁴Artículo 13, Lineamientos de Registro de Candidaturas.

Ninguna persona podrá ser registrada con diversas candidaturas a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral. Los partidos políticos no podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidaturas a la diputación por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

Reelección

En la revisión de las solicitudes de registro de candidaturas y su documentación anexa, se deberán de verificar el cumplimiento de lo establecido en los Lineamientos de Reelección del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-50/2023 de fecha 8 de septiembre 2023.

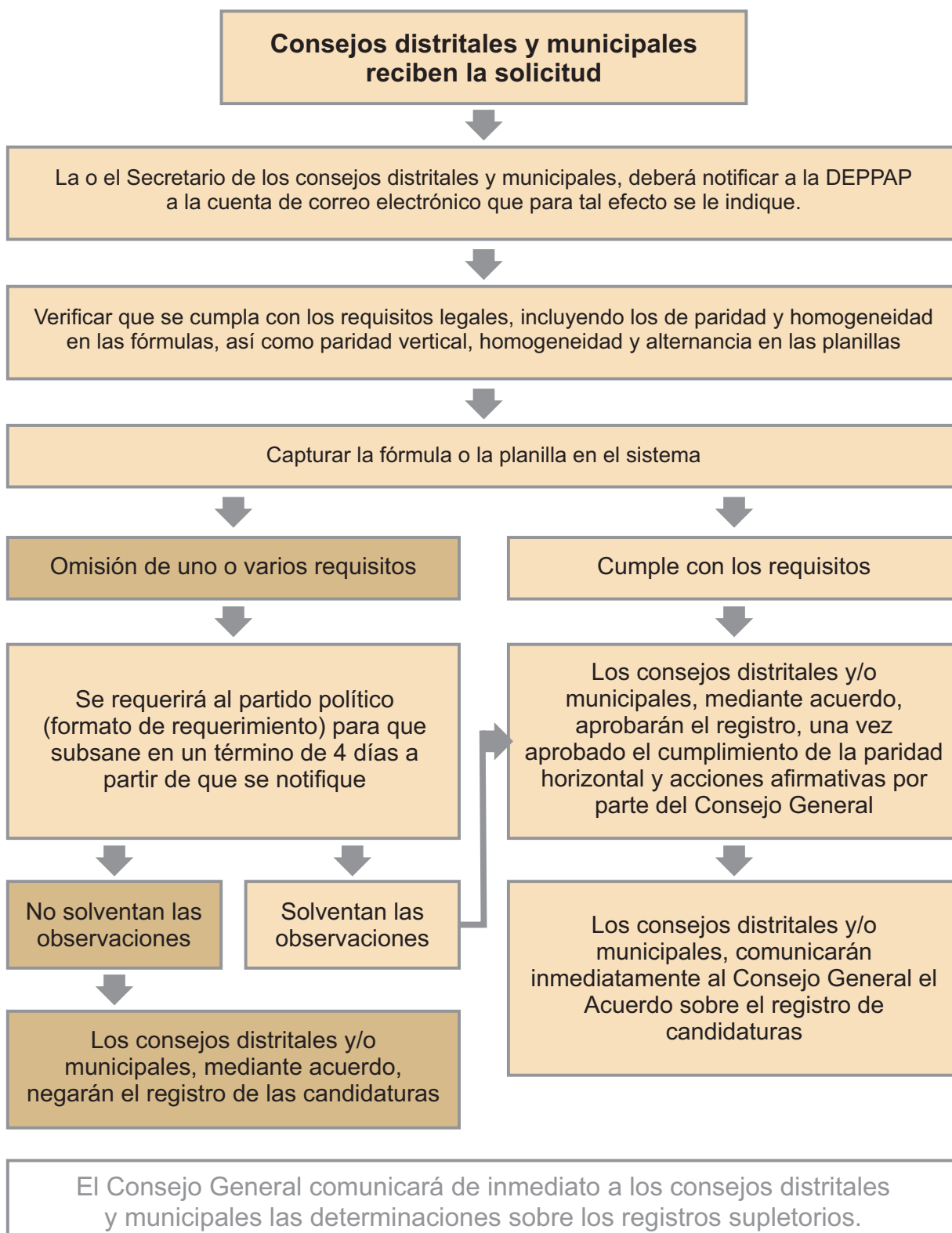
Periodo en que los partidos políticos pueden solicitar el registro de sus candidaturas

El registro de las candidaturas deberá de ajustarse a los plazos establecidos en el Acuerdo del Consejo General No. IETAM-A/CG-40/2023 y que se trasladaron al Calendario Integral aprobado por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2023. En este sentido, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, los plazos son los que a continuación se detallan:

Elección local	Forma	Solicitud de registro		Plazos	Fecha de aprobación
		Directo	Supletorio		
Diputaciones Mayoría Relativa	Fórmulas	Consejos distritales electorales	Consejo General	15/03/2024 al 20/03/2024 ⁹⁵	21/03/2024 al 14/04/2024
Diputaciones Representación Proporcional	Lista estatal	Consejo General	N/A		
Presidencia Municipal, sindicaturas y regidurías	Planillas	Consejos municipales electorales	Consejo General		

⁹⁵Aprobado por el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-40/2023, por el cual se modifican las fechas de diversas actividades del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, con el fin de sincronizarlas en la homologación de plazos aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a través de la resolución INE/CG439/2023.

Revisión de la documentación:



Paridad de género y acciones afirmativas.

A efecto de garantizar la paridad de género en la postulación de quiénes integrarán los órganos de elección popular en la entidad, los partidos políticos en lo individual, en coalición y en candidatura común, así como las candidaturas independientes, se sujetarán a lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Ley Electoral General, la Ley de Partidos, la Constitución Política del Estado, la Ley Electoral Local y en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas aprobado por el Consejo General del IETAM.

En atención al principio de igualdad material, los partidos políticos deberán garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad, de conformidad con lo señalado en la Constitución Política Federal, la Constitución Política del Estado, Ley Electoral Local y el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

También es derecho de las y los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

Los consejos distritales y municipales serán los encargados de que se observe el principio de homogeneidad en las fórmulas para diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos, respectivamente, o en su caso la fórmula mixta, así como el cumplimiento de las acciones afirmativas.

Las candidaturas a presidencia municipal, sindicaturas y regidurías del ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas en las que deberá observarse el principio de paridad de género horizontal, vertical y alternancia de género, en su caso, conforme lo establecido en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Diputaciones por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional

Diputaciones por el principio de mayoría relativa		
Fórmulas de candidaturas	Las fórmulas de candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas; en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta	
Paridad de género horizontal en el registro de las fórmulas	En el total de las postulaciones de los partidos políticos se deberá garantizar que el género femenino encabece las fórmulas de por lo menos el cincuenta por ciento de los distritos.	

En las postulaciones parciales con cantidad impar de distritos, los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, podrán postular a cualquier género en el distrito que exceda el 50%.

Diputaciones por el principio de representación proporcional

Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones y en candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberán de cumplir con el principio de paridad de género vertical, la homogeneidad en las fórmulas encabezadas por el género femenino y la alternancia de género.

Principio de homogeneidad en las fórmulas

En la lista de hasta catorce fórmulas completas que pueda postular cada partido político, las fórmulas con candidaturas propietarias femeninas deberán ser siempre homogéneas, en el caso de las candidaturas propietarias masculinas, la fórmula puede ser homogénea o mixta.

					
Propietaria	Suplente	Propietario	Suplente	Propietario	Suplente

Alternancia de género

Aplicación	Criterio
Registro de candidaturas de diputaciones por el principio de representación proporcional	Colocar las fórmulas de candidaturas de forma sucesiva e intercalada, es decir, a una mujer seguida de un hombre o viceversa. El género de las personas que conforman la fórmula que encabeza la lista estatal de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, deberá alternarse en cada periodo electivo. Esta disposición no constituirá una limitante para la postulación de fórmula de género femenino en esa posición. ⁹⁶

⁹⁶ Artículo 29 del Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-28/2023 en fecha 10 de julio de 2023.

Paridad de género vertical

El total de la lista para diputaciones por el principio de representación proporcional, se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.

Número de Lista	Fórmula encabezada género femenino	Fórmula encabezada género masculino
Lista RP 1	F	M
Lista RP 2	M	F
Lista RP 3	F	M
Lista RP 4	M	F
Lista RP 5	F	M
Lista RP 6	M	F
Lista RP 7	F	M
Lista RP 8	M	F
Lista RP 9	F	M
Lista RP 10	M	F
Lista RP 11	F	M
Lista RP 12	M	F
Lista RP 13	F	M
Lista RP 14	M	F

Femenino	7	7
Masculino	7	7

Candidaturas a planillas de ayuntamientos

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, para el registro de candidaturas a planillas de ayuntamientos, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Paridad de género vertical y alternancia de género.
 - a) Para cumplir con la paridad vertical, en cada planilla de ayuntamiento se deberá garantizar que el género femenino esté representado en por lo menos el cincuenta por ciento de las candidaturas propietarias.
 - b) En el caso de planillas de ayuntamientos con integración impar, encabezadas por el género masculino, deberán asignar la última fórmula al género femenino, aun cuando la alternancia indique fórmula encabezada por el género masculino.
2. Homogeneidad en las fórmulas encabezadas por mujeres
3. Paridad de género horizontal.

A fin de ilustrar el conjunto de reglas precedentes, se presenta el ejemplo siguiente correspondiente al municipio de Río Bravo:

Río Bravo (15 cargos)

Cargo	Fórmula encabezada género femenino	Fórmula encabezada género masculino
Presidencia municipal	F	M
Sindicatura 1	M	F
Sindicatura 2	F	M
Regiduría MR 1	M	F
Regiduría MR 2	F	M
Regiduría MR 3	M	F
Regiduría MR 4	F	M
Regiduría MR 5	M	F
Regiduría MR 6	F	M
Regiduría MR 7	M	F
Regiduría MR 8	F	M
Regiduría MR 9	M	F
Regiduría MR 10	F	M
Regiduría MR 11	M	F
Regiduría MR 12	F	F

Femenino	8	8
Masculino	7	7



IMPORTANTE

Los consejos distritales y municipales, podrán aprobar las candidaturas registradas por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, una vez, que el Consejo General del IETAM haya aprobado el cumplimiento de la paridad de género horizontal y acciones afirmativas, en términos de lo señalado en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

Acciones afirmativas

Para la elección de diputaciones y ayuntamientos, los partidos políticos, en lo individual, en coalición o en candidatura común, procurarán incorporar en sus postulaciones a personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afromexicanas, y personas de la diversidad sexual; y deberán cumplir con las acciones afirmativas establecidas en el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas.

En atención al principio de igualdad material, se deberá garantizar el registro de personas en situación de vulnerabilidad, tratándose de diputaciones de la siguiente forma:

- I. En la postulación de candidaturas a diputaciones al menos una fórmula habrá de conformarse con personas con discapacidad y otra fórmula con personas de la diversidad sexual, ya sean por el principio de mayoría relativa o bien por el de representación proporcional, en este último caso, ambas fórmulas se deberán ubicar dentro de los siete primeros lugares de la lista estatal.
- II. En las listas de representación proporcional de cada partido político, deberá incluir dentro de los siete primeros lugares una fórmula de candidaturas con carácter de migrante.
- III. Se deberá postular a personas jóvenes en al menos una fórmula por el principio de mayoría relativa o representación proporcional, por cada ocho fórmulas postuladas por el principio de mayoría relativa.

La postulación de planillas a los ayuntamientos deberá integrarse con al menos una fórmula de candidaturas de personas con discapacidad o de la diversidad sexual y una fórmula de personas jóvenes o mayores, en cuando menos quince municipios del Estado.

En caso de que no se registren planillas para la elección de ayuntamientos en al menos 26 de los municipios del Estado, se deberá incluir las candidaturas de los grupos en situación de vulnerabilidad referidos en el párrafo anterior, en al menos, el 35% de los municipios en los cuales registren dichas planillas.

Personas de la diversidad sexual para efectos de cumplimiento de paridad

En caso de las candidaturas de las personas de la diversidad sexual, la candidatura corresponderá al género con el que se identifiquen y será tomada en cuenta para el cumplimiento del principio de paridad de género. En la solicitud de registro de la candidatura, el partido político deberá informar que la postulación se realiza dentro de la acción afirmativa de persona de la diversidad sexual.

En el caso de que se postulen personas no binarias, en reconocimiento de los derechos humanos, políticos y electorales, las mismas no serán consideradas en alguno de los géneros; sin embargo, los partidos políticos, en lo individual, en coalición o en candidatura común, a efecto de garantizar el principio de paridad, podrán postular solo una candidatura de persona que se identifique como no binaria tanto para la elección de diputaciones como de ayuntamientos.

Si la candidatura propietaria se identifica como persona no binaria, en la suplencia se deberá postular una persona no binaria o del género femenino.

A efecto de ilustrar las reglas precedentes, se presenta un caso hipotético para el municipio de Río Bravo:

Río Bravo (15 cargos)

Cargo	Fórmula encabezada género femenino	Fórmula encabezada género masculino
Presidencia municipal	F	M
Sindicatura 1	NB	F
Sindicatura 2	M	M
Regiduría MR 1	F	F
Regiduría MR 2	M	M
Regiduría MR 3	F	NB
Regiduría MR 4	M	F
Regiduría MR 5	F	M
Regiduría MR 6	M	F
Regiduría MR 7	F	M
Regiduría MR 8	M	F
Regiduría MR 9	F	M
Regiduría MR 10	M	F
Regiduría MR 11	F	M
Regiduría MR 12	M	F

Femenino	7	7
Masculino	7	7
No Binario	1	1

Sustituciones de candidaturas

Los partidos políticos, en lo individual, en coaliciones, en candidaturas comunes y candidaturas independientes tendrán el derecho de sustituir sus candidaturas registradas, en los términos establecidos en los Lineamientos para el Registro de Candidaturas. Las sustituciones de candidaturas a integrantes de ayuntamientos, así como de diputaciones, que se realicen tanto por el principio de mayoría relativa como de representación proporcional, en el caso aplicable, deberán cumplir con lo siguiente:

- Apegarse a lo establecido en los artículos 27 y 28 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas, respetando la paridad, alternancia de género y acciones afirmativas, que, en su caso, se deba seguir en el registro del total de fórmulas de candidaturas.

- b) Las sustituciones solo procederán cuando sean del género de los miembros que integraron la fórmula original, exceptuando las suplencias de las fórmulas mixtas, las cuales podrán ser de cualquier género.
- c) Únicamente podrán realizarse en los plazos y términos del Lineamiento de Registro de Candidaturas.
- d) Las candidatas y los candidatos independientes propietarios que obtengan su registro para una presidencia municipal no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral. Las candidaturas a sindicaturas y regidurías podrán ser sustituidas en los términos y plazos establecidos en los Lineamientos de Candidaturas Independientes.
- e) Las sustituciones que se realicen de las fórmulas postuladas en cumplimiento de las acciones para grupos en situación de vulnerabilidad, deberán corresponder a personas pertenecientes al mismo grupo.

Las candidaturas debidamente registradas, que renuncien a su candidatura, deberán presentarla por escrito, a través de las representaciones de los partidos políticos, de coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, de manera personal, o por medio de su persona representante, conforme a lo siguiente:

I. Deberán presentarse ante los órganos del IETAM que a continuación se describen:

- a) Diputaciones: ante el Consejo Distrital que corresponda;
- b) Integrantes de los ayuntamientos: ante el Consejo Municipal que corresponda; y
- c) De manera supletoria ante el Consejo General del IETAM

Si algún Consejo recibe un escrito de renuncia a una candidatura que no corresponda a su competencia, deberá de turnarlo de inmediato por la vía más expedita a la Secretaría Ejecutiva del IETAM. La fecha de presentación del escrito será la del sello de recepción del Consejo ante el cual fue presentado.

II. El escrito de renuncia contendrá al menos los siguientes datos:

- a) Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
- b) Nombre de la persona ciudadana que renuncia;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, en caso de que no manifieste, se tomará el domicilio señalado en su solicitud de registro;
- d) Cargo al que se le postuló;
- e) Partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente postulante;
- f) El escrito deberá contener la manifestación voluntaria “bajo protesta de decir verdad”, de que renuncia a la candidatura;
- g) Fecha; y
- h) Firma autógrafa y/o huella digital.

III. Al escrito de renuncia, se anexará:

- a) Copia legible de la credencial para votar con fotografía o cualquier otra identificación oficial con fotografía vigente, de la ciudadana o ciudadano que renuncia a la candidatura, de no ser así, se exhortará, al momento de la presentación del escrito o en el oficio de cita, para que exhiba la original y una copia en la comparecencia de ratificación ante la instancia correspondiente.

Para que el escrito de renuncia surta efectos, será necesaria la ratificación por comparecencia de la persona candidata, por lo que se deberá seguir el procedimiento señalado en el artículo 32 de los Lineamientos de Registro de Candidaturas.

1.6 Campañas electorales

Las campañas para diputaciones por ambos principios e integrantes de los ayuntamientos iniciarán con posterioridad a la aprobación del registro y deberán concluir tres días antes de la jornada electoral, con una duración de 45 días. De conformidad con el Calendario Integral del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024 aprobado por el Consejo General del IETAM el 10 de septiembre de 2023, la etapa de campañas se desarrollará del 15 de abril al 29 de mayo del 2024.



1.7 Debates

Los debates son los actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas con registro a un mismo cargo, con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlo como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido, con observancia a los principios imparcialidad, independencia y neutralidad, sin que afecte la flexibilidad de los formatos.

Para este fin el Consejo General cuenta con una Comisión Especial encargada de dar seguimiento a la promoción y difusión de los debates públicos entre las y los candidatos a cargos de elección popular.

Los debates entre las candidaturas a los distintos cargos de elección popular tienen como objetivos principales los siguientes:

- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- b) Fomentar la educación político-electoral entre la ciudadanía;
- c) Difundir las diferentes propuestas, ideologías, alternativas de políticas públicas y plataformas de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para generar intercambio de opiniones;
- d) Contribuir a la promoción del voto libre, informado y razonado; y
- e) Coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura política.

El procedimiento, así como el formato, las reglas y requisitos que deberán cumplirse en la organización de debates, deberán de ajustarse a lo dispuesto por Reglamento, que para tal efecto aprobó el Consejo General del IETAM, en sesión ordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2020 mediante Acuerdo IETAM-A/CG-49/2020.



Los debates podrán realizarse únicamente dentro del periodo de campañas.

Modalidades de los debates⁹⁷

Obligados	No organizados por el IETAM
<p>Dos debates obligatorios entre todas las candidaturas a la gubernatura.</p> <p>¿Quién los organiza?</p> <p>a) La Comisión Especial de Debates del Instituto Electoral de Tamaulipas.</p>	<p>Celebrados entre candidaturas a diputaciones y presidencias municipales.</p> <p>¿Quién los organiza?</p> <p>a) Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes.</p> <p>b) Los medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales.</p>

De los debates organizados por medios de comunicación, instituciones académicas, sociedad civil y personas físicas o morales

Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil, así como las personas físicas y morales podrán organizar debates con motivo de los procesos electorales conforme a lo establecido en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y el Reglamento para la Organización, Promoción y Difusión de Debates entre las candidaturas registradas a los distintos cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

El procedimiento para presentar el aviso de intención y para determinar su validación es el que se detalla a continuación:

- 1 Oficialía de partes del IETAM o el Consejo correspondiente recibe el aviso de intención.
- 2 Se turna de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (DEPPAP).
- 3 La DEPPAP verificará el cumplimiento de los requisitos, de NO cumplir con algunos de ellos se le notificará a la instancia organizadora para que subsane.
- 4 Si el aviso de intención cumple con los requisitos, la DEPPAP informará a la Comisión Especial, así como a la instancia organizadora para que proceda con la realización.

⁹⁷Artículo 259, LEET

Condiciones mínimas para su celebración

Para que un debate se lleve a cabo, este deberá de cumplir cuando menos con las siguientes condiciones:

- a) Que el lugar donde se celebren los debates cumpla con las especificaciones señaladas en el Reglamento de Debates.
- b) Que el aviso de intención se presente con 10 días de anticipación a la fecha propuesta a su celebración, ante el Consejo Electoral correspondiente o ante la Oficialía de Partes del IETAM.
- c) Que se acredite fehacientemente que se invitó al menos con 13 días de anticipación a la celebración del debate, a todas las personas candidatas que cuenten con registro para contender por el cargo de elección en cuestión.
- d) Para la celebración del debate, se deberá contar con la participación de por lo menos dos de las personas candidatas registrados al mismo cargo.
- e) Contar con las medidas de seguridad necesarias para que el debate se realice en orden, y sin interrupciones.
- f) Que la instancia organizadora se apegue a los principios y objetivos que rigen la materia.

Del aviso de intención

El aviso de intención que se presentará para organizar un debate, incluirá, por lo menos, los elementos siguientes:

- Nombre de la instancia organizadora, ocupación, número telefónico, domicilio y correo electrónico para oír y recibir notificaciones.
- La modalidad en la que se realizará el debate, es decir, de manera presencial o en línea. En caso de ser en línea señalar la plataforma digital.
- Fecha, hora, duración y lugar en que se pretende llevar a cabo.
- Medios en los que se compartirá la transmisión.
- Nombre de la persona o personas que participarán en la moderación y su ocupación o profesión.
- Temas a tratar.
- Formato del debate.
- Distribución equitativa de tiempos asignados a los participantes.
- Constancias de notificación de invitación al debate a la totalidad de las personas candidatas que contienden al cargo y, en su caso, las relativas a la aceptación o declinación a participar.



Promoción y difusión del debate

La Comisión Especial de Debates, por conducto de su Presidencia, realizará invitaciones a los medios de comunicación, instituciones académicas y asociaciones civiles con presencia en el Estado, para promover la realización de debates.

Los consejos municipales electorales promoverán la celebración de debates, para lo cual emitirán invitaciones a las organizaciones sociales con mayor presencia en su municipio a fin de que realicen debates entre las y los candidatas, y las presidencias municipales, debiendo informar a más tardar 5 días posteriores a la fecha que se realicen las invitaciones, la Comisión Especial sobre el cumplimiento de la citada disposición.



En los meses de abril y mayo, los consejos distritales y municipales promoverán la celebración de debates en las sesiones ordinarias que lleven a cabo; asimismo, informarán de las acciones de promoción desarrolladas para la celebración de los mismos en sus respectivos ámbitos de competencia.

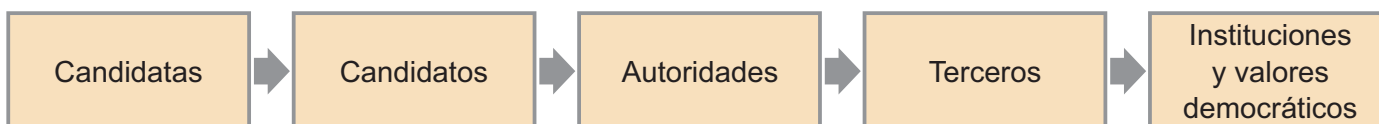
El IETAM, a través de su instancia de Comunicación Social generará contenidos relativos a la celebración de debates a fin de difundir entre la ciudadanía, el lugar, fecha y hora de los debates programados.

La página electrónica oficial del IETAM contará con un espacio de publicación de los debates, donde se informará la programación de los mismos, así como los contenidos de audio y video de los debates llevados a cabo, con el fin de presentar a la ciudadanía la posibilidad de reproducirlos.

1.8 Propaganda electoral

En términos legales, es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral, producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.⁹⁸

La propaganda electoral que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones, las candidatas y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7° de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de:



Tampoco deberá contener símbolos religiosos, expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente y los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

En la colocación de propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidatas y candidatos independientes, observarán las reglas siguientes:

⁹⁸Artículo 239, LEET

Podrán colgar o fijar propaganda en:

- Inmueble de propiedad privada (siempre que medie el permiso del propietario).
- Bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes.
- Lugares de uso comercial o privado.
- En espacios publicitarios.

No podrán colgar, fijar o pintar propaganda en:

- Elementos de equipamiento urbano de las vías generales de comunicación.
- Accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico.
- Monumentos.
- Edificios públicos.
- Oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos.
- Elementos del equipamiento urbano: inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos.
- Postería de la red de electrificación o telefonía.
- Alumbrado público.
- Señalamientos.
- Semáforos.
- Símbolos urbanos de vialidad.
- Letreros públicos.
- Instalaciones que se encuentren sobre las banquetas, incluyendo árboles y puentes peatonales.
- Bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado.
- Camellones arbolados.
- Parques.
- Lugares recreativos y de esparcimiento.
- Jardines.
- Áreas verdes y de valor ambiental.
- Áreas naturales protegidas.
- Lugares que impidan o pongan en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores y el libre tránsito de los peatones.



El Consejo General del IETAM, ordenará el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda contraria a las disposiciones de la Ley Electoral Local.

Los consejos distritales y municipales del IETAM, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, de no retirarse la propaganda dentro de los plazos establecidos, ordenarán el retiro o destrucción con cargo a la ministración del financiamiento público de los partidos políticos.

Las y los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

1.9 Supervisores/as electorales locales (SEL) y capacitadores/as asistentes electorales locales (CAEL)⁹⁹

Para las elecciones del Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, se hace necesaria la contratación de figuras SEL y CAEL, los cuales tendrán a su cargo el desarrollo de las actividades de asistencia electoral en lo que corresponde a las elecciones locales, así como en las actividades que determinen los acuerdos del INE.



⁹⁹Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del INE, Anexo 21. Lineamiento para el Reclutamiento, Selección y Contratación de Supervisores/as Electorales locales (SEL) y Capacitadores/as Asistentes Electorales locales (CAEL).

Supervisor o supervisora electoral local (SEL)

Tareas específicas en las que participarán las y los SEL:

1. Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casillas

Actividad	Periodo	Funciones
Conteo, sellado y agrupamiento de boletas y preparación de la documentación y materiales electorales	Desde la recepción de la documentación	<ul style="list-style-type: none"> • Asistir a la capacitación impartida por el personal del IETAM. • Coordinar a las y los CAEL en la integración de los paquetes electorales. • Coordinar a las y los CAEL para la incorporación del total de boletas por tipo de elección y demás papelería a los paquetes electorales.
Distribución de la documentación y materiales electorales	27 al 31 de mayo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Coadyuvar en la elaboración del programa de entrega de la documentación y materiales electorales de su zona de responsabilidad electoral (ZORE). • Auxiliar, en coordinación con el INE, en la conformación de la agenda para el día y hora de la entrega de documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla. • En coordinación con el INE, entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, recabando el recibo correspondiente en el que conste su entrega.
Recepción y depósito de la documentación y los materiales electorales de las elecciones	2 al 9 de junio de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar, en la recepción y depósito en bodega de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales.

2. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-CASILLA)

Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación se impartirán previo a la realización de simulacros	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los cursos de capacitación para la organización del PREP-CASILLA local, bajo las modalidades, fechas y sedes que determine el IETAM, encargado de la implementación y operación del PREP.
Ejercicios y simulacros	Se realizarán 3 simulacros durante los tres domingos previos a la Jornada Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en todos los ejercicios y simulacros a fin de familiarizarse con todas las actividades encomendadas para la correcta ejecución de los procedimientos relacionados con la operación del PREP local. • Cumplir con todos los procedimientos en los tiempos establecidos para la adecuada realización de los ejercicios y simulacros de operación del PREP local. • Reportar al órgano competente del IETAM, las problemáticas o contingencias detectadas en el uso del PREP casilla al término de cada ejercicio y simulacro de operación del PREP local.
Después de la Jornada Electoral	Al término de la Jornada Electoral y hasta 24 horas contadas a partir del inicio de la publicación (2 y 3 de junio de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Cumplir con los procedimientos y actividades a realizar establecidas en el Proceso Técnico Operativo del PREP y en los materiales de capacitación que se emitan. • Verificar que sea la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo identificada como el Acta PREP, que se encuentra en la bolsa correspondiente y por fuera del paquete electoral cuando el funcionariado de las mesas directivas de casilla integren el paquete.

3. Mecanismos de recolección

Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación deberán realizarse una vez que hayan sido aprobados por los consejos distritales del INE los mecanismos de recolección y hasta un día antes que inicie el conteo, sellado y agrupamiento de boletas	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los cursos de capacitación para la operación de los mecanismos de recolección bajo las modalidades, fechas y sedes que acuerden las juntas ejecutivas del INE y los consejos del IETAM.
Operación de los mecanismos de recolección	Desde el término de la Jornada Electoral y hasta antes de la conclusión del plazo establecido en la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Trasladar o coordinar el traslado del funcionariado de las mesas directivas de casilla a la sede del consejo distrital o municipal o al CRyT para hacer entrega de paquete electoral de la elección local. • Coordinar la participación de las y los CAEL en el CRyT Fijo o Itinerante, recibiendo de las presidencias de las mesas directivas de casilla el paquete electoral. • Coordinar la entrega a las presidencias de las mesas directivas de casilla de casilla o al funcionariado designado para entregar el paquete, el acuse de recibo del paquete electoral de la elección local recibido en el consejo correspondiente o en el CRyT Fijo o itinerante correspondiente de su ZORE. • Coordinar la clasificación y resguardo de los paquetes electorales en el CRyT Fijo. • Coordinar el registro de la hora de recepción y salida de los paquetes electorales del CRyT Fijo, así como en el que se reciben y se trasladan a los consejos del IETAM en su ZORE. • Coordinar la elaboración del acta circunstanciada de inicio y conclusión del funcionamiento del CRyT Fijo, así como los paquetes que se recibieron en su ZORE. • Coordinar la operación de los mecanismos de recolección de las elecciones locales en su ZORE.
Recepción de los paquetes electorales	Desde el término de la Jornada Electoral y hasta antes de la conclusión del plazo establecido en la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Participar, en su caso, en la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos del IETAM.

4. Cómputos distritales y municipales

Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación deberán realizarse durante la segunda quincena de mayo de 2024	<ul style="list-style-type: none"> • Participarán en los cursos de capacitación impartidos por el IETAM, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al recuento de votos en los grupos de trabajo.
Cómputo de la votación	Miércoles siguiente a la Jornada Electoral (a partir del 5 de junio de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento total o parcial de la elección local. • Auxiliar en el llenado de la Constancia Individual con los resultados del recuento de los votos en las casillas y entregarla a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo durante el recuento total o parcial de la elección local. • Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes electorales ya sea cotejados o recontados. • Auxiliar a los consejos distritales y municipales del IETAM en las actividades que le sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local.
Traslado de los paquetes electorales	Miércoles siguiente a la Jornada Electoral (a partir del 5 de junio de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al pleno del consejo distrital o municipal o a los grupos de trabajo, y de regreso para su resguardo ordenado al interior de la bodega electoral.
Captura de la información del recuento de los votos	Miércoles siguiente a la Jornada Electoral (a partir del 5 de junio de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección. • Auxiliar en la verificación de los datos capturados en el sistema informático implementado para el cómputo de la elección y apoyar a la o el funcionario que presida el grupo de trabajo en la entrega de las copias de las actas que se generen en el grupo a las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes. • Auxiliar a la o el funcionario que preside el grupo de trabajo en el levantamiento del acta circunstanciada que se elabora al término de las actividades del recuento parcial o total dentro del grupo de trabajo.

<p>Captura de la información del recuento de los votos</p>	<p>Miércoles siguiente a la Jornada Electoral (a partir del 5 de junio de 2024)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar a la presidencia de los consejos distritales o municipales en la acreditación y sustitución de representantes de partidos y candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como en la entrega de los gafetes de identificación que deberán portar durante el desarrollo del recuento parcial o total de la votación de la elección local.
--	---	--

Capacitador o capacitadora asistente electoral local (CAEL)

Las personas que participarán como CAEL, son contratados de manera temporal para las elecciones concurrentes, con el objetivo de realizar actividades de asistencia electoral propias del ámbito local y actividades de apoyo a la persona capacitadora asistente electoral federal (CAE). Son los encargados de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de:

- Dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local.
- La entrega de los paquetes electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla.
- Transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del PREP-CASILLA.
- Implementar los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral.
- Auxiliar en los cómputos locales distritales y municipales.



Las tareas específicas en las que participarán las y los CAEL:¹⁰⁰

¹⁰⁰Anexo 21 Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024

1. Preparación y distribución de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla

Actividad	Periodo	Funciones
<p>Conteo, sellado y agrupamiento de boletas y preparación de la documentación y materiales electorales</p>	<p>Desde la recepción de la documentación</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Asistir a la capacitación impartida por el personal del IETAM. • Participar en el conteo y sellado de las boletas electorales recibidas por tipo de elección. • Llevar a cabo la integración de los paquetes electorales.
<p>Distribución de la documentación y materiales electorales</p>	<p>27 al 31 de mayo de 2024</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la elaboración de la agenda para definir, en coordinación con el INE, el día y la hora de la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de las mesas directivas de casilla. • Entregar la documentación y materiales electorales de la elección local a las presidencias de las mesas directivas de casilla de su Área de Responsabilidad Electoral (ARE), recabando el recibo correspondiente en el que conste su entrega.
<p>Recepción y depósito de la documentación y los materiales electorales de las elecciones</p>	<p>De conformidad con lo que establezca la ley</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la recepción y depósito en bodega de la documentación y materiales electorales de las elecciones locales.

2. Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP-CASILLA)

Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación se impartirán previo a la realización de simulacros	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los cursos de capacitación para la operación del PREP-CASILLA local, bajo las modalidades, fechas y sedes que determine el IETAM, encargado de la implementación y operación del PREP.
Ejercicios y simulacros	Se realizarán 3 simulacros durante los tres domingos previos a la Jornada Electoral	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en todos los ejercicios y simulacros, a fin de familiarizarse con todas las actividades encomendadas, para la correcta ejecución de los procedimientos relacionados con la operación del PREP local. • Transmitir las imágenes, y en su caso, los resultados del Acta de Escrutinio y Cómputo de todas las casillas asignadas durante los ejercicios y simulacros desde su Área de Responsabilidad Electoral. • Cumplir con todos los procedimientos en los tiempos establecidos para la adecuada realización de los ejercicios y simulacros de operación del PREP local. • Reportar al SEL las problemáticas o contingencias detectadas en el uso del PREP-CASILLA al término de cada ejercicio y simulacro de operación del PREP.
Después de la Jornada Electoral	Al término de la Jornada Electoral y hasta 24 horas contadas a partir del inicio de la publicación (2 y 3 de junio de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que sea la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo identificada como el Acta PREP, que se encuentra en la bolsa correspondiente y por fuera del paquete electoral cuando las y los funcionarios de manera directa integren el paquete para su traslado y entrega al Consejo Distrital y Municipal del IETAM responsable del cómputo de las elecciones. • Transmitir las imágenes de la primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo tomando como orden de prioridad el Acta de diputaciones locales y ayuntamientos.

3. Mecanismos de recolección

Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación deberán realizarse una vez que hayan sido aprobados por los consejos distritales del INE, los mecanismos de recolección y hasta un día antes que inicie el conteo, sellado y agrupamiento de boletas	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los cursos de capacitación para la operación de los mecanismos de recolección bajo las modalidades, fechas y sedes que acuerden las juntas ejecutivas del INE y los consejos del IETAM.
Operación de los mecanismos de recolección	Desde el término de la Jornada Electoral y hasta antes de la conclusión del plazo establecido en la ley	<ul style="list-style-type: none"> • Trasladar o coordinar el traslado del funcionariado de las mesas directivas de casilla a la sede de los consejos distritales y municipales del IETAM o al CRyT, para que hagan entrega de los paquetes con la documentación electoral de la elección local correspondiente a su ARE. • Participar en el CRyT Fijo o Itinerante asignado, recibiendo de la o el Presidente de casilla o funcionario/a designado, el paquete con la documentación electoral con los resultados de la elección de las casillas, a fin que sean trasladados a los consejos distritales y municipales del IETAM. • Entregar a la o el Presidente de la mesa directiva de casilla o a la o el funcionario designado, el acuse de recibo del paquete con la documentación electoral local que se recibe en el CRyT Fijo o Itinerante o el órgano competente. • Clasificar y resguardar los paquetes electorales en el CRyT Fijo, según la elección y órgano electoral local al que deberán ser trasladados para su entrega en su ARE. • Registrar la hora de recepción y salida de los paquetes con la documentación electoral en el CRyT Fijo, así como el estado en el que se reciben y se trasladan a los consejos del IETAM. • Elaborar el Acta circunstanciada del inicio y conclusión del funcionamiento del CRyT Fijo, y los paquetes electorales que se recibieron. • Coordinar la operación de los mecanismos de recolección de las elecciones locales asignados.

4. Cómputos distritales y municipales

Actividad	Periodo	Funciones
Capacitación	Los cursos de capacitación deberán realizarse preferentemente en la segunda quincena de mayo o en el periodo establecido en los lineamientos que emita el IETAM	<ul style="list-style-type: none"> • Participar en los cursos de capacitación impartidos por el IETAM, para adquirir las competencias necesarias para llevar a cabo las actividades relativas al recuento de votos en los grupos de trabajo y demás actividades.
Desarrollo de los cómputos	Miércoles siguiente a la Jornada Electoral (a partir del 5 de junio de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la clasificación y nuevo conteo de los votos en los puntos de recuento instalados dentro de los grupos de trabajo, en caso de recuento total o parcial de la elección local. • Auxiliar en el llenado de la Constancia Individual con los resultados del recuento de los votos de casilla y entregarla al funcionario/a que presida el grupo de trabajo durante el recuento total o parcial de la elección local. • Auxiliar en la extracción, separación y ordenamiento de la papelería y documentación distinta a las boletas y votos que se encuentren dentro de los paquetes asignados bajo su responsabilidad durante el cómputo de la elección. • Auxiliar al órgano electoral local en las actividades que le sean encomendadas para el correcto desarrollo del cómputo de la elección local, conforme a las modalidades y tiempos determinados en el lineamiento aprobado por el IETAM.
Traslado de los paquetes electorales	Miércoles siguiente a la Jornada Electoral (a partir del 5 de junio de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la entrega y traslado de los paquetes electorales de la bodega electoral al pleno del Consejo Distrital y/o Municipal del IETAM o a los grupos de trabajo y de regreso para su resguardo ordenado al interior de la bodega.
Captura de la información del recuento de los votos	Miércoles siguiente a la Jornada Electoral (a partir del 5 de junio de 2024)	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar en la captura de los resultados del nuevo escrutinio y cómputo de los votos de los paquetes electorales en el sistema informático que se implemente para el cómputo de la elección. • Auxiliar en la verificación de los datos capturados en el sistema informático implementado para el cómputo de la elección y apoyar al funcionario/a que presida el grupo de trabajo en la entrega de las copias de las actas que se generen en los grupos a los representantes de partidos y candidaturas independientes acreditados.

<p>Captura de la información del recuento de los votos</p>	<p>Miércoles siguiente a la Jornada Electoral (a partir del 5 de junio de 2024)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Auxiliar a la o el funcionario que presida al grupo de trabajo en el levantamiento del acta circunstanciada que se elabora al término de las actividades de recuento parcial o total dentro del grupo de trabajo. • Auxiliar a la Presidencia del Consejo Distrital o Municipal del IETAM en la acreditación y sustitución de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes ante los grupos de trabajo y puntos de recuento, así como en la entrega de gafetes de identificación que deberán portar durante el desarrollo del recuento total o parcial de la votación de la elección local.
--	---	---

1.10 Bodegas electorales

Una parte medular de toda elección, lo constituyen los votos que la ciudadanía emite en la Jornada Electoral, es por ello que se debe asegurar su resguardo en la sede de cada Consejo, para tal efecto, se debe de contar con un espacio en el cual se asegure su almacenamiento de forma segura y alejada de los elementos naturales que evite que se dañen al que se le denomina bodega electoral.

Los consejos distritales y municipales mediante Acuerdo deberán determinar en febrero, o diez días posteriores a su instalación, los lugares que ocuparán las bodegas electorales para el resguardo de la documentación y materiales electorales de la elección, verificando que los lugares cuenten con las condiciones que garanticen la seguridad de la documentación electoral, específicamente de las boletas y los paquetes electorales; de dicha determinación se informará mediante oficio a la Dirección de Organización y Logística Electoral.

La DEOLE enviará a cada órgano desconcentrado un formato para asentar las condiciones y requerimientos de los espacios que ocuparán las bodegas electorales.

La presidencia de cada Consejo Distrital y Municipal en sesión que celebre a más tardar en la primera semana de marzo informará a su respectivo consejo las condiciones de equipamiento de la bodega electoral, mecanismos de operación y medidas de seguridad. Los informes referidos deberán remitirse a la DEOLE, al término de la sesión respectiva.

La DEOLE, remitirá a la presidencia del Consejo General, los formatos para que se informen las dimensiones y el estado que guardan las bodegas, así como las adecuaciones y reparaciones necesarias que proponen para que la mismas cumplan con lo establecido en el Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, los formatos una vez debidamente requisitados, deberán ser devueltos a la DEOLE, para su conocimiento.

Adecuaciones a las bodegas electorales

Para realizar las adecuaciones y reparaciones necesarias a cada espacio designado como bodega electoral, la Presidencia de cada Consejo, deberá establecer contacto con la Dirección de Administración para informar el recurso financiero necesario en cada caso, cabe señalar que solamente se otorgará el recurso para las adecuaciones que la DEOLE valide y haga del conocimiento de la Dirección de Administración, por lo que es de vital importancia que se realice el análisis exhaustivo necesario, además de atender las observaciones que haga la Junta Local Ejecutiva del INE en la entidad, lo cual se hará del conocimiento de cada Consejo.

Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega y personal responsable de llevar el control preciso de la asignación de folios de las boletas

A más tardar el 30 de marzo, cada Consejo Distrital y Municipal deberá aprobar mediante Acuerdo lo siguiente:


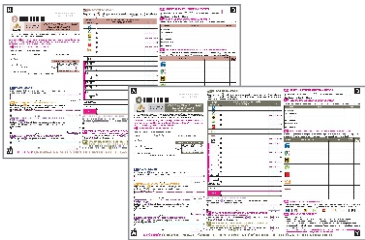
- a) Designación del personal autorizado para el acceso a la bodega electoral (auxiliar de bodega)
- b) Designación de una persona responsable de llevar el control preciso sobre la asignación de los folios de las boletas que se distribuirán en cada mesa directiva de casilla (responsable de folios)

Recepción del material electoral

La DEOLE notificará a los consejos municipales la logística para la entrega del material electoral. Es responsabilidad de cada órgano municipal verificar que el material electoral entregado corresponda con los recibos en que conste la entrega, así como la revisión detallada del mismo a efecto de identificar faltantes o piezas en mal estado, lo cual se hará constar en las actas circunstanciadas respectivas, las cuales se notificarán de inmediato a la DEOLE.

En caso de faltar algún material o se detecten daños en el mismo, deberán de notificarlo inmediatamente a la DEOLE.

1.11 Actos previos a la recepción del material y documentación electoral

<p>Material electoral</p>	<p>Es el conjunto de objetos o instrumentos físicos necesarios para el correcto desarrollo de la Jornada Electoral.</p>	
<p>Documentación electoral</p>	<p>Es el conjunto de documentos relativos al proceso electoral y que tienen como objeto hacer posible la emisión, verificación y cuantificación del voto.</p>	

El Consejo General determinará el órgano desconcentrado encargado de la distribución de la documentación, formas aprobadas y útiles necesarios para las mesas directivas de casilla, atendiendo el tipo de elección de que se trate.

El IETAM a través de la DEOLE informará de la logística a los consejos distritales y municipales electorales respecto de la entrega-recepción de las boletas y documentación electoral.

Para esto, habilitará a las y los funcionarios del IETAM para llevar a cabo la entrega-recepción de las boletas electorales.

La o el Presidente de cada Consejo Distrital y Municipal deberá prever lo necesario a fin de convocar por escrito, con la anticipación suficiente, a las y los integrantes del Consejo para garantizar su presencia durante la recepción; y será el responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento en la bodega electoral de la documentación recibida, así como de su debida custodia.

La presidencia de cada Consejo Distrital y Municipal llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora exacta, motivo de la apertura, presencia de consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora exacta del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha en que se clausuren los trabajos del respectivo Consejo. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del Consejo. El modelo de bitácora será proporcionado por la DEOLE. Es responsabilidad de presidencia de cada Consejo Distrital y Municipal la custodia de la bitácora, así como de las llaves de acceso a la bodega electoral.

1.12 Recepción del material electoral en los consejos municipales electorales

- La o el Presidente del Consejo Municipal, previo a la recepción y almacenamiento del material electoral, convocará por oficio con la suficiente anticipación a las y los demás integrantes del Consejo para garantizar su asistencia a dicho evento.
- La o el Presidente del Consejo será el responsable de coordinar el operativo de recepción y almacenamiento del material electoral para cada una de las casillas.
- La o el Secretario del Consejo Municipal deberá levantar el acta que de cuenta de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del desarrollo de evento así como de manera pormenorizada de las condiciones en que se reciba el material electoral y, en su caso, de los faltantes de material electoral, debiendo notificar inmediatamente a la DEOLE del IETAM para requerir el faltante.
- La o el Secretario del Consejo Municipal deberá elaborar el Acta Circunstanciada de la entrega-recepción del material electoral.

El material electoral que se podrá recibir será el siguiente¹⁰¹

- Dos urnas, una para diputaciones locales y otra para ayuntamientos.
- Dos bases porta urnas, una para diputaciones locales y otra para ayuntamientos.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Distrital Electoral.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Municipal Electoral.
- Bolsa para boletas entregadas al Presidente/a de casilla de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa para bolsas de boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa para votos nulos de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa para votos válidos de la elección de diputaciones locales.
- Sobre de expediente de casilla de la elección de diputaciones locales.
- Sobre de expediente para Casilla Especial de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa PREP de la elección de diputaciones locales.
- Bolsa para boletas entregadas al Presidente/a de casilla de la elección de ayuntamiento.
- Bolsa para bolsas de boletas sobrantes, votos válidos y votos nulos de la elección de ayuntamiento.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección de ayuntamiento.
- Bolsa para votos nulos de la elección de ayuntamiento.
- Bolsa para votos válidos de la elección de ayuntamiento.
- Sobre de expediente de casilla de la elección de ayuntamiento.
- Sobre de expediente de Casilla Especial de la elección de ayuntamiento.
- Bolsa PREP de la elección de ayuntamiento.

1.13 Recepción de la documentación electoral en los consejos municipales electorales

La o el Presidente del Consejo Municipal coordinará el operativo de almacenamiento. En todo momento las boletas electorales serán custodiadas por elementos de Seguridad Pública.

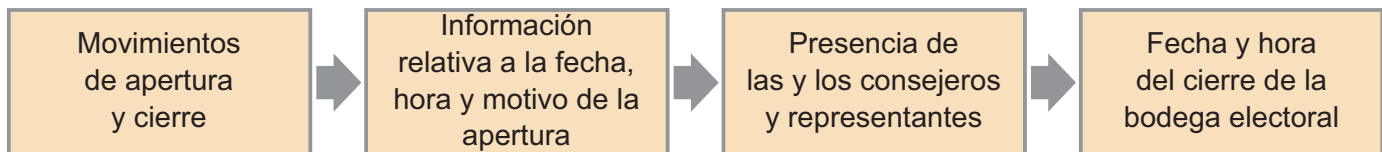
La o el presidente preverá lo necesario a fin de convocar por oficio con la anticipación suficiente a los demás integrantes del Consejo Municipal, así como hacer extensiva la invitación a las y los integrantes de los consejos distritales respectivos del IETAM y del INE, para garantizar su asistencia durante la recepción, y será el responsable de coordinar el operativo para el almacenamiento en la bodega electoral de las boletas y documentación recibidas.

- La o el Secretario del Consejo Municipal, elabora el Acta Circunstanciada de la entrega-recepción de las boletas y documentación electoral, asentando lo siguiente:
 - Los datos de identificación de los vehículos en los cuales se trasladan las boletas; los datos de identificación del conductor y de la persona funcionaria del IETAM responsable del traslado; las condiciones de la puerta o puertas de acceso a la caja de la unidad automotriz en la que se trasladan las boletas; los datos de identificación del operativo de seguridad para la custodia de las boletas, como es el caso de número de unidad, personal de seguridad, responsable del operativo.

¹⁰¹La documentación y material electoral que se enviará a los respectivos consejos del IETAM se determinará de manera oportuna, lo cual se hará del conocimiento de las respectivas presidencias de dichos órganos desconcentrados.

- Cantidad de boletas recibidas.
 - Número de cajas.
 - Características del embalaje.
 - Condiciones en que se reciben.
 - Nombres y firmas de las personas integrantes del Consejo Municipal que asistieron.
 - En su caso, incidencias o contratiempos que se presenten.
- El personal autorizado para acceder a la bodega electoral, recibe de los estibadores las cajas con la documentación para acomodarla en los estantes dentro de la bodega electoral. De lo anterior se llevará a cabo un control estricto numerando cada una de las cajas de acuerdo a la documentación que contengan.
 - La o el **Auxiliar de Bodega**, revisa que la totalidad de las cajas estén almacenadas en la bodega electoral.
 - La o el **Presidente del Consejo Municipal**, dispone que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en la que fueron depositadas las cajas con la documentación electoral, en presencia de las representaciones de los partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes, quienes firmarán las etiquetas utilizadas para el sellado de la puerta. La Presidencia del Consejo deberá conservar en su poder y bajo su responsabilidad de la llave de acceso a la bodega electoral.

La o el **Presidente del Consejo Municipal**, será el responsable de la bodega electoral, así como de todas las operaciones de apertura y cierre, mismos que se registrarán en la bitácora respectiva:



La presidencia de cada Consejo Distrital y Municipal llevará una bitácora sobre la apertura de las bodegas, en la que se asentará la información relativa a la fecha, hora, motivo de la apertura, presencia de las y los consejeros electorales y representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes en su caso, así como fecha y hora del cierre de la misma. Dicho control se llevará a partir de la recepción de las boletas, hasta la fecha en que se clausuren los trabajos del respectivo Consejo. El control y resguardo de la bitácora estarán a cargo de la propia presidencia del Consejo. El modelo de bitácora será proporcionado por la DEOLE.

Recepción de boletas electorales

Esta actividad se realizará entre el **13 y el 18 de mayo de 2024**.

La o el auxiliar de bodega registrará la apertura de la bodega en el sistema, asentando la fecha y hora de la apertura, registrando la asistencia de las y los integrantes del Consejo, representaciones de partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes que se encuentren presentes.

El personal autorizado para acceder a la bodega electoral recibirá de los estibadores las cajas con la documentación para acomodarlas en los estantes dentro de la bodega.

De lo anterior se llevará un control estricto, verificando la numeración de las cajas y los folios contenidos en cada una de las cajas. El día de la recepción de las boletas, o a más tardar el día siguiente se realiza el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.

La o el auxiliar de bodega revisa que la totalidad de las cajas con la documentación electoral estén almacenadas en la bodega electoral.

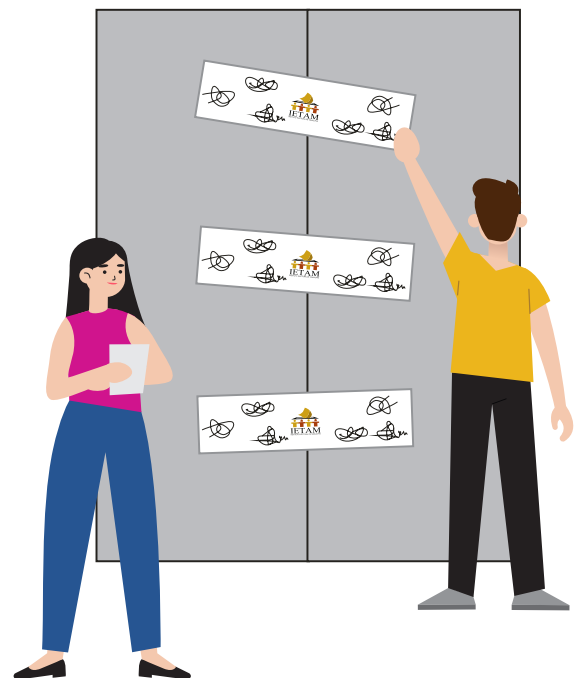
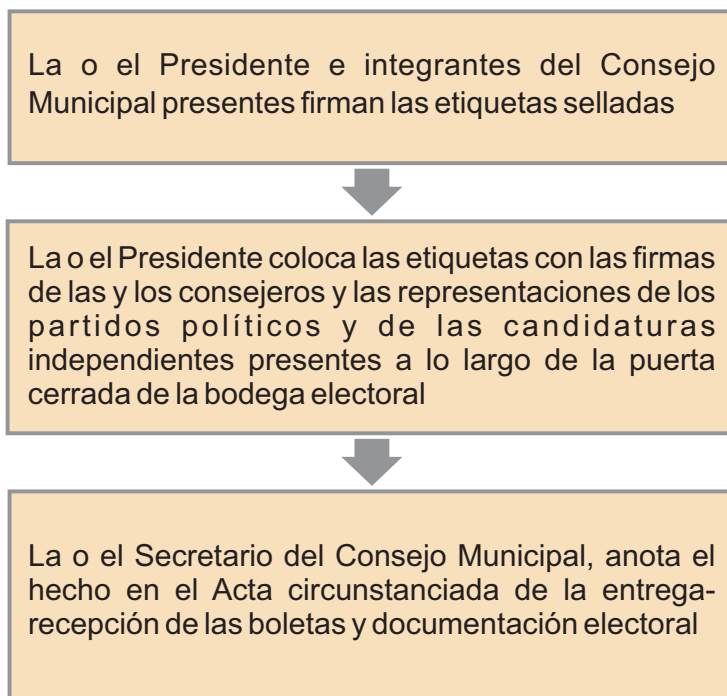
La o el Presidente del Consejo, dispone que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en la que fueron depositadas las cajas con la documentación electoral, en presencia de las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes, quienes firmarán las fajillas de papel utilizadas para el sellado de la puerta.

A su vez la persona auxiliar de bodega registra en la bitácora la fecha y hora del cierre de la bodega y si tiene sellos la puerta y ventanas, las y los integrantes del consejo, las representaciones de partidos políticos y, si fuera el caso, de candidaturas independientes y otros asistentes presentes, guarda la información capturada y queda asentado el cierre de la bodega en el sistema.

Las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, podrán documentar el hecho mediante cualquier medio que estimen pertinente.

Sellado de la bodega electoral

Una vez que se reciban y se resguarde la totalidad de la documentación electoral dentro de la bodega:



1.14 Procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de las boletas electorales en los consejos municipales

El conteo, sellado y agrupamiento de boletas, así como la integración de los paquetes electorales para las casillas, será responsabilidad de los consejos municipales electorales del IETAM.

Acciones previas al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas

Como parte de las actividades previas al procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales, los consejos municipales electorales deberán designar, a más tardar el 27 de abril de 2024, a las personas que se desempeñarán como SEL y CAEL, así como al personal técnico o administrativo que auxiliarán a la Presidencia, a la Secretaría y a las consejerías electorales en el procedimiento antes mencionado, de conformidad a lo establecido al artículo 167, numeral 3 y Anexo 5 del Reglamento de Elecciones del INE.

Asimismo, la o el Presidente de cada Consejo Municipal Electoral deberá prever el mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento y de conformidad al número de boletas electorales deberá realizar la logística para las mesas de trabajo.

El personal para asignación de folios y el personal autorizado para acceso de bodega, deberá ser designado a más tardar durante marzo de 2024, por los consejos distritales y municipales electorales, según corresponda. Dicho personal recibirá un gafete de identificación que deberá portar en un lugar visible en todo momento.

La DEOLE remitirá el archivo que contendrá los folios de las boletas electorales, a efecto de cotejarlos durante el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.



IMPORTANTE...

Durante el desarrollo de este procedimiento, las y los participantes deberán atender los protocolos sanitarios específicos; además, por ningún motivo se deberá tener bebidas o alimentos en el área de trabajo.

1. El personal designado saca una a una, cada caja de boletas de la bodega electoral.

2. Los miembros del Consejo Municipal con apoyo del personal designado, abren cada caja que contenga las boletas electorales, teniendo especial cuidado a fin de no dañarlas o cortarlas, se hace especial énfasis de no utilizar instrumentos que ocasionen daños a las boletas (tales como cutter, navaja, tijeras, etc.)

3. Las y los consejeros y el personal designado, verifican que los cuadernillos de boletas electorales correspondan al distrito y municipio correspondiente, además de verificar la cantidad de boletas recibidas.

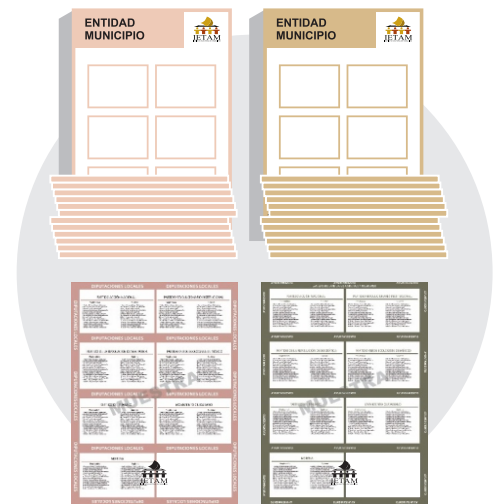




En caso de recibir boletas electorales correspondientes a otro ámbito de competencia, la Presidencia del Consejo Municipal notificará de inmediato al Consejo General del IETAM, quien procederá a convocar a una comisión del Consejo Municipal al que correspondan las boletas electorales para que las reciban.

4. La o el Presidente y las y los consejeros del Consejo Municipal auxiliados por las y los SEL y CAEL, proceden a contar las boletas, siguiendo la secuencia numérica de los folios de cada cuadernillo, iniciando con las boletas de la elección de diputaciones locales y posteriormente con las de ayuntamientos.

5. Una vez que se haya concluido de contar una por una las boletas de ambas elecciones, proceden a sellarlas al dorso, utilizando tinta de secado rápido para evitar derrames o manchas diversas. Se cuidará que durante el manejo de los cuadernillos no se deterioren, desprendan o manchen las boletas.




Las representaciones de los partidos y, en su caso, de las candidaturas independientes, bajo su más estricta responsabilidad, si lo solicitan podrán firmar las boletas al reverso. La falta de firma no impedirá su oportuna distribución. En el supuesto de que durante el desarrollo de la actividad algún representante decidiera no continuar, la o el Secretario del Consejo Municipal deberá anotar el folio inicial y final de las boletas por tipo de elección, que fueron firmadas por él o los representantes; este hecho será anotado en el acta circunstanciada que se instrumente de las actividades de conteo, sellado, agrupamiento e integración de los paquetes electorales.

6. Los miembros del Consejo Municipal con el apoyo de las y los SEL y CAEL, verificarán que el agrupamiento de boletas electorales sea el correcto, considerando lo siguiente:

- a. Para casillas básicas, contiguas y extraordinarias, el total de la ciudadanía inscrita en la lista nominal para esa casilla.
- b. Para casillas especiales se asignarán la cantidad de boletas para las y los electores en tránsito que se determine por parte del Consejo General del INE.¹⁰²
- c. Adicionalmente boletas para las representaciones, propietarias y suplentes, de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas en la casilla correspondiente.
- d. En su caso, el número de boletas necesarias para que vote la ciudadanía que obtuvo una resolución favorable del TEPJF, en la casilla correspondiente (solo aplicable para las casillas básicas, contiguas y extraordinarias).


¹⁰²Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG293/2023, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/151926/CGor202305-31-ap-4.pdf>

7. La persona responsable de folios anota el número correspondiente en el formato denominado “Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”, cuidando la correcta agrupación de los folios según corresponda al total de boletas para cada elección a realizarse.



Agrupamiento de Boletas en razón de los electores de cada casilla

Consejo Municipal de: Abasolo



Tipo de Elección: Concurrente
 Municipio: Abasolo

No. Consecutivo	Municipio	Número de sección	Tipo de Casilla	Total de los electores en lista nominal	Boletas para representantes de partidos políticos	Boletas adicionales por resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación	Total de boletas para la casilla	folios de boletas para la casilla		Observaciones
								Del folio	Al folio	
1	Abasolo	1582	básica	750	14	0	764	0001	0764	...
2	Abasolo	1594	básica	305	14	0	319	0765	1083	...
3	Abasolo	1601	básica	406	14	0	420	1084	1503	...
4	Abasolo	1601	contigua	654	14	0	668	1504	2171	...
5	Abasolo	1612	básica	573	14	0	587	2,172	2,758	...
6	Abasolo	1643	básica	360	14	0	374	2,759	3132	...
7	Abasolo	1667	básica	289	14	0	303	3,133	3,435	...
8	Abasolo	1675	básica	723	14	0	737	3,436	4,172	...
9	Abasolo	1686	básica	264	14	0	278	4,173	4,450	...
10	Abasolo	1690	especial	692	14	0	706	4,451	5,156	...

Reverso del formato, en el cual las y los integrantes del Consejo Municipal, así como las representaciones de los partidos políticos y en su caso, de las candidaturas independientes que se encuentren presenten firmen dicho formato.

Nombre y firma Consejero Electoral _____	Nombre y firma Consejero Electoral _____	Nombre y firma Consejero Electoral _____
Nombre y firma Consejero Electoral _____	Nombre y firma Consejero Electoral _____	Nombre y firma Consejero Electoral _____
Nombre y firma Partido Accion Nacional _____	Nombre y firma Partido Revolucionario Intitucional _____	Nombre y firma Partido de la Revolucion Democratica _____
Nombre y firma Partido Verde Ecologista de Mexico _____	Nombre y firma Partido del Trabajo _____	Nombre y firma Movimiento Ciudadano _____
Nombre y firma Nueva Alianza _____	Nombre y firma Morena _____	Nombre y firma Encuentro Social _____
Nombre y firma Partido Local (en su caso) _____	Nombre y firma Partido Local (en su caso) _____	Nombre y firma Candidatos Independientes (en su caso) _____
Nombre y firma Candidatos Independientes (en su caso) _____	Nombre y firma Consejero Presidente _____	Nombre y firma Secretario _____

En el supuesto de requerir boletas adicionales para sustituir aquellas que se encuentren dañadas, con errores de impresión o desprendidas del talón foliado, se utilizará el formato de solicitud, correspondiente al Formato 3 Anexo 5 del Reglamento de Elecciones, asentando el hecho en el Acta Circunstanciada. La o el Presidente del Consejo Municipal dará aviso de inmediato a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM. La insuficiencia de éstas no detendrá el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, así como la integración de los paquetes electorales.

8. Las y los SEL y CAEL, bajo la supervisión de las y los consejeros electorales, rotularán las etiquetas de cada casilla en los espacios señalados para tal efecto en las bolsas, donde serán colocadas las boletas por tipo de elección que serán entregadas a las presidencias de casilla.

9. La persona responsable de folios, llevará el control sobre la asignación de los mismos, verificando que coincidan con los folios consignados en el formato **“Agrupamiento de boletas en razón de los electores de cada casilla”**, así como los rotulados en las etiquetas de datos de identificación de la casilla, colocadas en las bolsas de la elección de diputaciones locales y ayuntamientos.

10. La o el Secretario del Consejo Municipal, levantará un acta circunstanciada en la que se especifique lo siguiente:

- Fecha
- Hora de inicio y término
- Lugar
- Asistentes
- Tipos de elecciones
- Folios de las boletas correspondientes a cada casilla
- Folios de las boletas sobrantes e inutilizadas.
- En su caso, incidentes o faltantes de boletas, etc.

Previa solicitud, se entregará copia simple del acta a quienes integran el Consejo Municipal respectivo, incluyendo a las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.



Si el mismo día del procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento, se realiza el procedimiento de integración de paquetes electorales, se deberán realizar las acciones descritas en el capítulo IX Sección Segunda, artículos 171, 172, numerales 2 y 3, 173 y 174 del Reglamento de Elecciones y su respectivo Anexo 5, que refieren a la apertura y cierre de la bodega electoral.

11. El personal auxiliar de bodega revisa que la totalidad de las cajas con las boletas agrupadas y selladas, así como la documentación electoral estén almacenadas en la bodega electoral.

12. La o el Presidente del Consejo Municipal, dispone que sea sellada la puerta de acceso a la bodega en presencia de los y las integrantes del Consejo y de las y los representantes de los partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes, quienes firmarán las etiquetas utilizadas para el sellado de la puerta. La Presidencia del Consejo conservará bajo su responsabilidad las llaves de acceso.



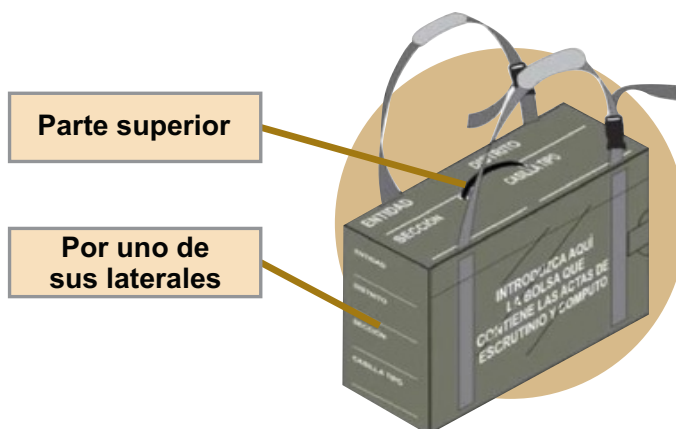
1.15 Integración de paquetes electorales

Una vez que el Consejo Municipal termina el procedimiento de conteo, sellado y agrupamiento de boletas, se procederá con la integración de los paquetes electorales, atendiendo al siguiente procedimiento, así como los protocolos sobre medidas de atención sanitaria y protección a la salud que se determinen.

1. La o el Presidente del Consejo Municipal asigna las cargas de trabajo a las y los consejeros electorales, así como a los SEL y CAEL como personal de apoyo.

2. El personal auxiliar de bodega registra en la bitácora, el control de entrada y salida de la documentación electoral, así como el motivo de dicho registro.

3. Las y los consejeros electorales, así como las y los SEL y CAEL designados como personal de apoyo, rotularán los datos de identificación de cada uno de los paquetes electorales de diputaciones locales y ayuntamientos (entidad, distrito local, municipio, sección y tipo de casilla) con marcador permanente negro.



Si el procedimiento de integración de los paquetes se realiza al día siguiente del conteo, sellado y agrupamiento, se llevará a cabo el cierre de la bodega electoral, además de registrarlo en la bitácora en el apartado de “Cierre de bodega”.

Las y los SEL y CAEL, bajo la supervisión de las y los Consejeros Electorales, introducen a los paquetes electorales la documentación y bolsas aprobadas por el Consejo General del IETAM, conforme a lo siguiente:



Documentación que debe incluir los paquetes electorales para casillas básicas, contiguas y extraordinarias de la elección para las diputaciones locales

- Boletas de la elección para las diputaciones locales.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para las diputaciones locales.
- Hoja de Incidentes.
- Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
- Plantilla braille de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para las boletas de la elección para las diputaciones locales entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para votos válidos de la elección para las diputaciones locales, sacados de la urna.
- Bolsa para votos nulos de la elección para las diputaciones locales, sacados de la urna.
- Sobre para expediente de casilla de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
- Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla para casillas básicas, contiguas y extraordinarias.
- Bolsa PREP para las diputaciones locales.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las diputaciones locales.
- Clasificador de votos de la elección para las diputaciones locales (juego de clasificadores).
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para las diputaciones locales encontrados en otras urnas.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla.
- Cartel informativo para la casilla de la elección para las diputaciones locales.

Documentación que debe incluir los paquetes electorales para las casillas especiales de la elección para las diputaciones locales

- Boletas de la elección para las diputaciones locales.
- Acta de la Jornada Electoral.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de mayoría relativa.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para las diputaciones locales de representación proporcional.
- Acta de las y los electores en tránsito para casillas especiales.
- Hoja de Incidentes.
- Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible.
- Plantilla braille de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para las boletas de la elección para las diputaciones locales entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para votos válidos de la elección para las diputaciones locales, sacados de la urna.

- Bolsa para votos nulos de la elección para las diputaciones locales, sacados de la urna.
- Sobre para expediente de casilla especial de la elección para las diputaciones locales.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el consejo distrital.
- Sobre para el Acta de las y los electores en tránsito.
- Hoja para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla especial.
- Bolsa PREP para las diputaciones locales.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para las diputaciones locales.
- Clasificador de votos de la elección para las diputaciones locales (juego de clasificadores).
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para las diputaciones locales encontrados en otras urnas.
- Cartel de identificación de casilla especial.
- Cartel de resultados de la votación en esta casilla especial.
- Cartel informativo para la casilla de la elección para las diputaciones locales.

Documentación que debe incluir los paquetes electorales para casillas básicas, contiguas y extraordinarias de la elección para el ayuntamiento

- Boletas de la elección para el ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla de la elección para el ayuntamiento.
- Plantilla braille de la elección para el ayuntamiento.
- Bolsa para las boletas de la elección para el ayuntamiento entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el ayuntamiento.
- Bolsa para votos válidos de la elección para el ayuntamiento.
- Bolsa para votos nulos de la elección para el ayuntamiento.
- Sobre para expediente de casilla de la elección para el ayuntamiento.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Municipal.
- Bolsa PREP para el ayuntamiento.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el ayuntamiento.
- Clasificador de votos de la elección para el ayuntamiento (juego de clasificadores).
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para el ayuntamiento encontrados en otras urnas.
- Cartel informativo para la casilla de la elección para el ayuntamiento.

Documentación que debe incluir los paquetes electorales para casillas especiales de la elección para el ayuntamiento

- Boletas de la elección para el ayuntamiento.
- Acta de escrutinio y cómputo de casilla especial de la elección para el ayuntamiento.
- Plantilla braille de la elección para el ayuntamiento.
- Bolsa para las boletas de la elección para el ayuntamiento entregadas a la o el presidente de la mesa directiva de casilla.
- Bolsa para boletas sobrantes de la elección para el ayuntamiento.
- Bolsa para votos válidos de la elección para el ayuntamiento.
- Bolsa para votos nulos de la elección para el ayuntamiento.

- Sobre para expediente de casilla especial de la elección para el ayuntamiento.
- Bolsa para actas de escrutinio y cómputo por fuera del paquete electoral para el Consejo Municipal.
- Bolsa PREP para el ayuntamiento.
- Guía de apoyo para la clasificación de los votos de la elección para el ayuntamiento.
- Clasificador de votos de la elección para el ayuntamiento (juego de clasificadores).
- Sobre para el depósito de boletas de la elección para el ayuntamiento encontrados en otras urnas.
- Cartel informativo para la casilla de la elección para el ayuntamiento.

4. Se ingresan a la bodega los paquetes electorales para que la persona responsable de la misma los acomode en los anaqueles organizados por sección y tipo de casilla, revisando que todos se encuentren almacenados para su correcta distribución.

5. La o el Presidente del Consejo Municipal dispone que sea sellada la puerta de acceso de la bodega en presencia de las y los consejeros electorales y representaciones de los partidos políticos, y en su caso, candidaturas independientes, quienes firmarán las etiquetas utilizadas para el sellado de la puerta. La presidencia del Consejo resguarda bajo su responsabilidad las llaves de acceso a la bodega electoral.

6. La o el Secretario del Consejo Municipal, levanta Acta Circunstanciada, una vez concluido el procedimiento.

1.16 Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad en la documentación electoral

A efecto de autenticar las medidas de seguridad implementadas en las boletas electorales y actas electorales a utilizarse durante la Jornada Electoral del 2 de junio de 2024; el Consejo General del IETAM emitirá el Acuerdo que contenga el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad de conformidad a lo establecido en el artículo 163, numeral 2 del Reglamento de Elecciones del INE, así como del Anexo 4.2 del propio Reglamento.

Dicho procedimiento de verificación de las medidas de seguridad permitirá fortalecer la certeza y la confianza en los actores políticos y en la ciudadanía en general, al verificar que las medidas de seguridad con las que se produce la documentación electoral están presentes en cada una de las boletas electorales y actas de casilla, con las que la o el ciudadano plasmará su voto, garantizando con ello el compromiso del Instituto Electoral de Tamaulipas con la ciudadanía tamaulipeca de realizar elecciones confiables y seguras con estricto apego a la normatividad electoral.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, será la instancia encargada de dar seguimiento al desarrollo y aplicación del procedimiento de verificación.

Por lo que será de observancia general para el Consejo General del IETAM, para los consejos distritales y municipales electorales, así como, así como para la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

1.17 Distribución de la documentación y material electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla

Del lunes 27 al viernes 31 de mayo de 2024, se hará entrega de la documentación y material electoral a las presidencias de las mesas directivas de casilla.

El personal del Consejo Municipal participará en dichas actividades, pudiendo estar presentes las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.

Las presidencias de las mesas directivas de casilla recibirán la documentación y material electoral de la elección federal y local.

La entrega se realizará por medio de las y los SE y CAE federales y locales, con una planeación elaborada a más tardar 20 días antes de la jornada electoral.

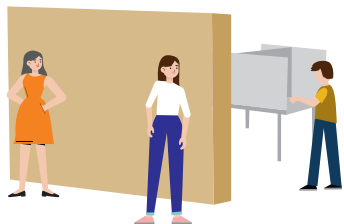

De la entrega de dicha documentación y material se recabará un recibo detallado con la firma de la presidencia de la mesa directiva de casilla, fecha y hora de entrega, dejando un tanto a dicha persona funcionaria, un tanto para el CAE federal y otro tanto para el Consejo Municipal del IETAM.




Deberá de concentrar y resguardarse los recibos de la entrega de la documentación y materiales electorales a las presidencias de casilla, para que una vez reunidos se remitan a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM y a la Junta Distrital correspondiente del INE.

2. Jornada Electoral

Durante la jornada electoral la ciudadanía participa como:

- a) Electorado
- b) Funcionariado de casilla
- c) Representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, generales y ante mesas directivas de casilla, debidamente acreditadas ante los consejos del INE
- d) Observadoras y observadores electorales
- e) Otras personas participantes

<p>Electorado: ciudadanas y ciudadanos que tienen credencial para votar y están inscritos en la Lista Nominal o en la Lista Adicional producto de instancias Administrativas o de Resoluciones emitidas por las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.</p>	
<p>Funcionariado de casilla: ciudadanas y ciudadanos sorteados y capacitados por el INE para integrar las mesas directivas de casilla, quienes se encargan entre otras actividades, de instalar la casilla, recibir la votación, contar, clasificar y registrar los votos</p>	

<p>Representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, generales y ante mesa directiva de casilla: ciudadanas y ciudadanos registrados ante el INE por un partido político o candidatura independiente para que el día de la elección lo represente en la casilla.</p>	
<p>Observadoras y observadores electorales: ciudadanas y ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación después de tomar un curso de capacitación.</p>	
<p>Otros participantes: supervisoras y supervisores federales y locales; capacitadoras y capacitadores asistentes electorales federales y locales; personal del INE y del IETAM; personal de seguridad pública; jueces y notarios públicos; y, en su caso, acompañantes de persona con discapacidad que fungen como funcionariado de la mesa directiva de casilla.</p>	

IMPORTANTE...

Todas las personas tienen el mismo derecho de participar en la Jornada Electoral, sin importar su origen étnico, si son hombres o mujeres, si tienen alguna discapacidad, su condición social, su religión, su condición de salud, sus preferencias sexuales, su estado civil o su apariencia.

2.1 Sesión permanente con motivo de la Jornada Electoral

La sesión se celebrará el domingo 2 de junio de 2024, a partir de las 07:30 horas en cada uno de los consejos distritales y municipales, lo anterior para dar por concluidos los trabajos de la etapa de preparación de la elección y dar inicio a los relativos de la Jornada Electoral en sus respectivos distritos electorales y municipios. En ese sentido, durante la sesión permanente se rendirán informes sobre la instalación e integración de las mesas directivas de casillas, presencia de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes debidamente acreditadas ante las mesas directivas de casilla; presencia de personas observadoras electorales; sobre los incidentes que pudieran suscitarse en el desarrollo de la votación, mismos que todo lo cual se obtendrán mediante la consulta al Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE) que instrumentará el Instituto Nacional Electoral.

Asimismo, conforme al procedimiento que determine el Consejo General del IETAM se llevará a cabo la segunda verificación a las medidas de seguridad en las boletas electorales y documentación electoral, lo cual implica la integración de una comisión de integrantes del Consejo que se trasladarán a la muestra de las casillas seleccionadas para la aplicación de la verificación de las medidas de seguridad.

La Sesión Permanente con motivo de la Jornada Electoral representa una de las sesiones más importantes del Proceso Electoral Local 2023-2024, por lo que, como consejeras y consejeros distritales y municipales electorales, es importante y trascendente garantizar tu participación y disposición, pues cada uno de las y los integrantes es fundamental para el buen desarrollo de la misma.

Desde la apertura de la Sesión Permanente, es importante que se encuentren presentes dentro de las instalaciones del inmueble que ocupa el Consejo, ya que la sesión es de carácter permanente y puede reanudarse en cualquier momento, debiendo procurar ausentarse lo menos posible, salvo en caso de ejercer su derecho al voto, lo cual deberá realizarse de manera paulatina y escalonadamente de manera coordinada entre las y los demás consejeros electorales, con la finalidad de que en las instalaciones del Consejo correspondiente en todo momento se encuentren presentes el mínimo indispensable de consejerías electorales para reanudar la sesión en cualquier momento si las circunstancias así lo ameritan.

Concluida la etapa de la Jornada Electoral, cada consejo distrital y municipal llevará a cabo la recepción de paquetes electorales correspondientes a la elección de diputaciones locales y de ayuntamientos respectivamente, clausurando la sesión permanente una vez que se asegure haya llegado el último paquete al consejo correspondiente, siempre y cuando:

- Se haya concluido la recepción de la totalidad de los paquetes electorales correspondiente al ámbito de su elección;
- Se haya dado lectura en voz alta en el pleno del Consejo a los resultados contenidos en las copias de las actas de escrutinio y cómputo colocadas por fuera de los paquetes electorales;
- Se hayan procesado las actas de escrutinio y cómputos disponibles por el personal del Centro de Acopio y Transmisión de Datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares 2024;
- Concluya la captura de los resultados contenidos en las actas de escrutinio y cómputo en el sistema informático habilitado por el IETAM para los cómputos de las elecciones;
- Se haya colocado en el exterior del Consejo el cartel con el cómputo preliminar; y,
- Cuando las y los integrantes del Consejo se cercioren que se han depositado la totalidad de los paquetes electorales en el lugar que les corresponda al interior de la bodega electoral, cerciorándose de la clausura de los accesos, el cerrado de la puerta, la colocación de candados y/o llaves, así como de las fajillas o etiquetas en las que conste la firma de las personas integrantes del Consejo, asentándose las circunstancias tanto el Acta de la Sesión como en la bitácora habilitada para tal fin.

2.2 Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE)

Es el proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales del INE, bajo la supervisión de la Junta Local, con el fin de dar seguimiento, a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas electorales.¹⁰³

El INE diseñará, instalará y operará el SIJE con el objetivo de informar de manera permanente y oportuna a los consejos locales y distritales del INE y, en caso de elecciones concurrentes como las del Proceso Electoral Local 2023-2024, al Consejo General, los consejos distritales y municipales del IETAM, sobre el desarrollo de la Jornada Electoral.

¹⁰³Artículo 315, RE

El SIJE deberá considerar la totalidad de las casillas que fueron aprobadas, y contendrá por lo menos, la siguiente información de cada una de ellas:

- a. Instalación de la casilla.
- b. Integración de la mesa directiva de casilla.
- c. Presencia de las representaciones de partidos políticos, y en su caso, de las candidaturas independientes.
- d. Presencia de observadoras y observadores electorales.
- e. Incidentes que pudieran suscitarse en las casillas durante la Jornada Electoral.

Las y los supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales federales, serán responsables de la recopilación y transmisión de la información desde las casillas, en el ámbito de responsabilidad que les corresponda. Por lo anterior, deben participar en la totalidad, sin excepción, en los simulacros que se lleven a cabo para asegurar el correcto funcionamiento del SIJE.

La Junta Local Ejecutiva invitará a los consejos distritales y municipales del IETAM a participar en el seguimiento de los simulacros que se lleven a cabo.

La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, en su oportunidad, hará llegar las cuentas de acceso a la herramienta informática para efecto de realizar los simulacros y las consultas durante la Jornada Electoral del domingo 2 de junio de 2024.

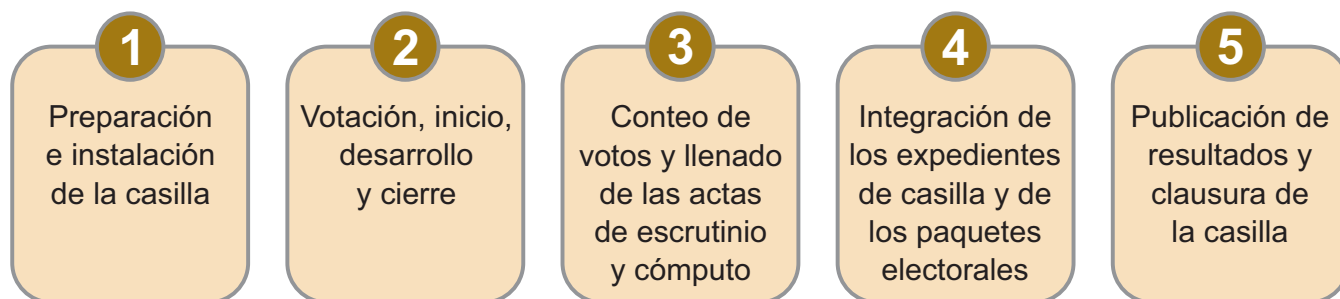
Realización de simulacros del SIJE

Con el fin de recrear las situaciones que pudiesen ocurrir el día de la Jornada Electoral, se realizarán previo a los comicios, simulacros que se llevarán a cabo los días **29 de abril, 9 y 23 de mayo de 2024** (fechas estimadas por la DEOLE, conforme al Anexo 17 del RE).

El objetivo es reproducir las actividades a realizar el día de la Jornada Electoral.

La Junta Local Ejecutiva del INE invitará a los consejos distritales y municipales a participar en el seguimiento de los simulacros que se lleven a cabo; para efecto de lo anterior, resulta necesario la participación y asistencia a los simulacros de todos los integrantes de los consejos distritales y municipales electorales, en las fechas mencionadas en el primer párrafo.

2.3 Momentos de la Jornada Electoral



La Jornada Electoral inicia a las 7:30 horas cuando el funcionariado de casilla se encuentre en el domicilio aprobado para empezar los preparativos para la instalación de la casilla.

I. Preparación e instalación de la casilla

El domingo 2 de junio de 2024, la o el Presidente de Casilla lleva la documentación y materiales electorales al lugar designado para su instalación. A las 7:30 horas las y los funcionarios de casilla propietarios y suplentes se presentan en el lugar, mostrándole a la o el presidente su nombramiento y su Credencial para Votar.

- Podrán estar presentes las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes se acreditarán ante la o el presidente de casilla mostrando su nombramiento y su Credencial para Votar. Podrán portar un distintivo de hasta 2.5 por 2.5 centímetros que los identifique.
- También podrán estar las y los observadores electorales, quienes deberán portar a la vista el gafete proporcionado por el INE, quienes por ningún motivo podrán sustituirse en las funciones o actividades del funcionamiento de casilla.

Presidencia

- Lleva la documentación y el material electoral de las elecciones federales y locales a la casilla;
- Verifica la presencia del resto de las y los funcionarios de la casilla;
- Revisa que la documentación y el material electoral de ambas elecciones estén completos;
- Revisa el nombramiento de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, y la acreditación de las y los observadores electorales presentes;
- Con el auxilio de las y los escrutadores, arman las urnas mostrando que están vacías y las coloca en un lugar a la vista de los presentes;
- Con el auxilio de las y los escrutadores, arman y coloca el cancel electoral en un lugar que garantice la libertad y el secreto del voto;
- Muestra que los aplicadores de líquido indeleble tienen el cintillo de seguridad y los abre; y
- Entrega a la o el Secretario las boletas que correspondan según el tipo de elección para que verifique la cantidad recibida.



Secretaría 1

- Ayuda a la o el Presidente en la organización del mobiliario y el material electoral;
- Llena el apartado de instalación del acta de la jornada electoral federal;
- Cuenta una por una las boletas de la elección federal ante las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes;
- En su caso, llena las hojas de incidentes; y
- Firma en el apartado de "Instalación de la casilla" de las dos actas de la jornada electoral (Federal y Local).



Secretaría 2

- Ayuda a la o el presidente en la organización del mobiliario y el material electoral;
- Llena el apartado de instalación del acta de la jornada electoral local;
- Cuenta una por una las boletas de cada elección local ante las representaciones de partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes presentes;
- En su caso, llena las hojas de incidentes; y
- Firma en el apartado de “Instalación de la casilla” de las dos actas de la jornada electoral (Federal y Local).



Escrutadores

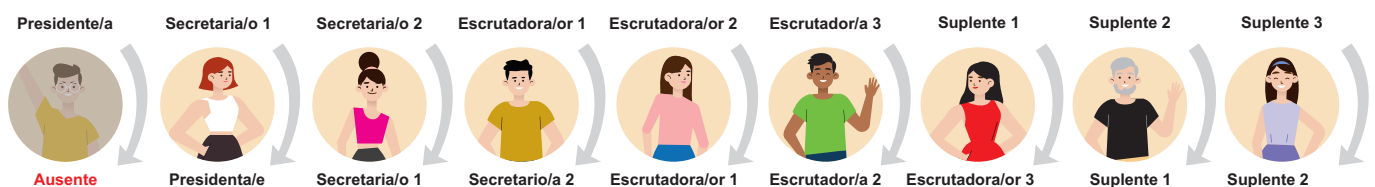
- Ayudan a la o el Presidente en la organización del mobiliario;
- Apoyan a la o el Presidente en el armado y colocación de las urnas y el cancel electoral y en las demás actividades que les sean encomendadas por el Presidencia; y
- Firman en el apartado de “Instalación de la casilla” de las dos actas de la jornada electoral (Federal y Local).



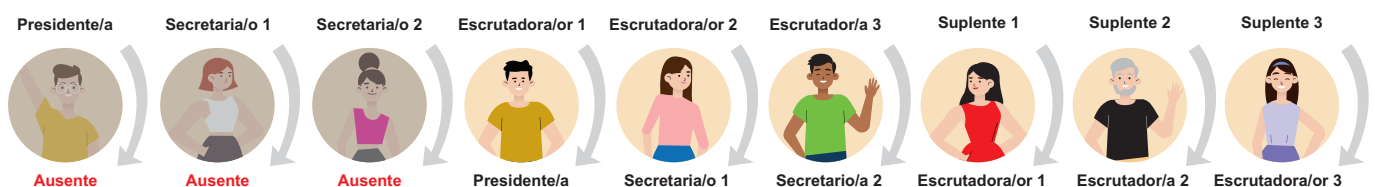
De no instalarse la casilla a las 8:15 horas, se procederá a lo siguiente:¹⁰⁴

Si estuviera la o el Presidente, éste designará al funcionariado necesario para su integración, recorriendo, en primer término y, en su caso, el orden para ocupar los cargos de las y los funcionarios ausentes con las y los propietarios presentes y habilitando a las y los suplentes presentes para los faltantes, y en ausencia del funcionariado designado, de entre los electores que se encuentren en la casilla.

a. Si no estuviera la o el Presidente, pero estuviera la o el Secretario, éste asumirá las funciones de Presidente/a de la casilla y procederá a integrarla.

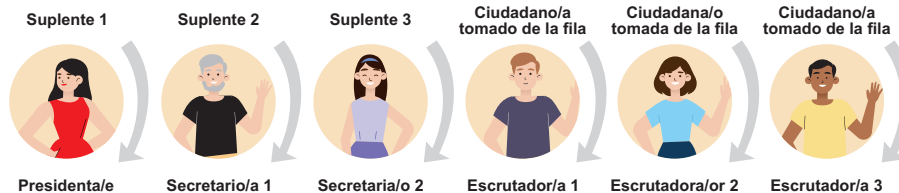


b. Si no estuvieran la o el Presidente, ni ninguno de las y los secretarios, pero estuviera alguno de las y los escrutadores, éste asumirá las funciones de Presidente/a y procederá a integrar la casilla.



¹⁰⁴Artículo 274, LGIPE

- c. Si sólo estuvieran las y los suplentes, uno de ellos asumirá las funciones de Presidente/a, los otros las de Secretario/a 1 y Secretaria/o 2, procediendo el primero a instalar la casilla nombrando a las y los funcionarios necesarios de entre las y los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la lista nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con credencial para votar. Recuerda que es causal de nulidad de votación recibida en casilla, recibir la votación personas u órganos distintos a los facultados por la Ley, por ello es muy importante que en aquellas circunstancias extraordinarias en donde la casilla se integre con personas “tomadas de la fila”, las mismas, además de contar con Credencial para Votar, se encuentren debidamente inscritas en la Lista Nominal de la sección electoral en la que se ubique la casilla a integrar.



Cuando por razones de distancia o de dificultad de las comunicaciones, no sea posible la intervención oportuna del personal del INE designado, a las 10:00 horas, las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso de las candidaturas independientes ante las mesas directivas de casilla designarán, por mayoría, a las y los funcionarios necesarios para integrar las casillas de entre los electores presentes, verificando previamente que se encuentren inscritos en la Lista Nominal de electores de la sección correspondiente y cuenten con Credencial para Votar. Por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia las casillas se podrán integrar con quienes funjan como personas representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes generales o ante las mesas directivas de casilla.

Se considera que existe causa justificada para la instalación de una casilla en lugar distinto al señalado cuando.¹⁰⁵

- No exista el local indicado en las publicaciones respectivas;
- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;
- Se advierta, al momento de la instalación de la casilla, que ésta se pretende realizar en lugar prohibido por la ley;
- Las condiciones del local no permitan asegurar la libertad o el secreto del voto o el fácil y libre acceso de las y los electores o bien, no garanticen la realización de las operaciones electorales en forma normal. En este caso, será necesario que las y los funcionarios y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes presentes tomen la determinación de común acuerdo, asentándose las circunstancias en las actas de la Jornada Electoral o en las hojas de incidentes; y
- El Consejo Distrital del INE así lo disponga por causa de fuerza mayor o caso fortuito y se lo notifique a la o el Presidente de la casilla.

Es importante precisar que el cambio de domicilio de la casilla deberá realizarse a un lugar contiguo o más próximo cuidando que se ubique dentro del territorio de la sección electoral; además, el funcionariado de casilla dejará constancia en las actas o en las hojas de incidentes y deberá colocar un aviso en el exterior del inmueble en el que se informe a la ciudadanía la nueva ubicación en la que se instalará la casilla, con la finalidad de que el electorado advierta tal situación y acuda a sufragar al nuevo domicilio.

¹⁰⁵Artículo 276, LGIPE

II. Votación: inicio, desarrollo y cierre

Instalada la casilla y una vez llenada y firmada el Acta de la Jornada Electoral, en su apartado “Instalación de la casilla”, las y los electores votan respetando el orden en que están formados.

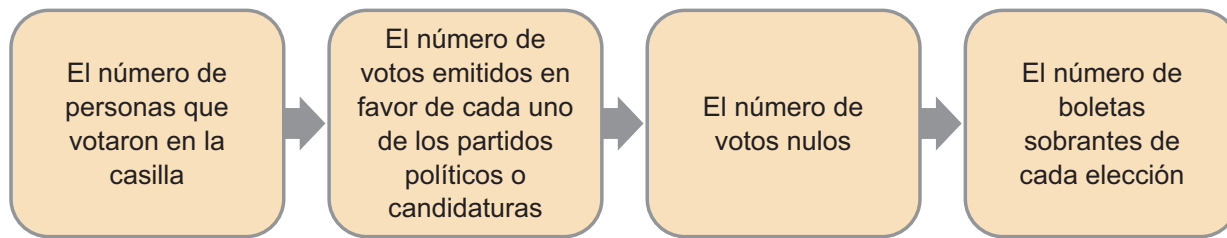
En ningún caso se podrán recibir votos antes de las 8:00 horas.¹⁰⁶

<p style="text-align: center;">Inicio</p>	<p>Iniciada la votación, no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor. En este caso, corresponde a la Presidencia dar aviso inmediato al Consejo correspondiente y dar cuenta de la causa de suspensión, la hora en que ocurrió, lo que será consignado en el Acta de la Jornada Electoral Federal y Local o en las hojas de incidentes.</p>
<p style="text-align: center;">Desarrollo</p>	<p>El electorado votará en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su Credencial para Votar o en su caso, la resolución de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la Lista Nominal o sin contar con Credencial para Votar o en ambos casos.</p> <p>Una vez comprobado que la persona electora aparece en las listas nominales y que haya exhibido su Credencial para Votar, la o el Presidente de la mesa directiva de casilla le entregará las boletas de las elecciones para que, encontrándose al interior del cancel electoral, libremente y en secreto marque en cada una de las boletas el cuadro correspondiente al partido político o, en su caso, candidatura común, coalición o candidatura independiente por el que sufragará, o anote el nombre de la o el candidato no registrado por el que desea emitir su voto.</p> <p>Acto seguido, la o el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.</p> <p>La o el Secretario de la casilla, auxiliado en todo tiempo por una de las personas escrutadoras, deberá anotar, con el sello "votó" en la Lista Nominal correspondiente y procederá a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Marcar la Credencial para Votar de la o el elector que ha ejercido su derecho de voto. b) Impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del electorado. c) Devolver al electorado su Credencial para Votar.
<p style="text-align: center;">Cierre</p>	<p>La votación se cierra a las 18:00 horas. Podrá cerrarse antes de la hora anterior cuando la o el Presidente y la o el Secretario de casilla certifiquen que hubieran votado todas las personas incluidas en la Lista Nominal correspondiente. Solo permanecerán abiertas después de las 18:00 horas, aquellas casillas en las que se encuentren electoras o electores formados para votar. En ese caso se cierra una vez que quienes estuviesen formados a las 18:00 horas hayan votado.</p> <p>La o el Presidente declarará cerrada la votación al cumplirse con los extremos previstos en el párrafo anterior.</p> <p>Acto seguido, la o el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de votación del Acta de la Jornada Electoral, el cual deberá ser firmado por las y los funcionarios y representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes.</p> <p>Una vez cerrada la votación y llenado y firmado el apartado correspondiente del Acta de la Jornada Electoral, las y los integrantes de la mesa directiva procederán al escrutinio y cómputo de los votos sufragados en la casilla.</p>

¹⁰⁶Artículo 273, LGIPE

III. Conteo de los votos y llenado de las actas de escrutinio y cómputo¹⁰⁷

El escrutinio y cómputo es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las mesas directivas de casilla, determinan:



El escrutinio y cómputo de cada elección federal y local, se realizará en las casillas únicas conforme a las reglas siguientes:¹⁰⁸

- La o el Secretario de la mesa directiva de casilla contará las boletas sobrantes y las inutilizará por medio de dos rayas diagonales con tinta, las guardará en una bolsa especial la cual quedará cerrada y anotará en el exterior de la misma el número de boletas que contiene.
- La o el Primer Escrutador contará en dos ocasiones, el número de ciudadanas y ciudadanos que aparezca que votaron conforme a la Lista Nominal de Electores de la casilla, sumando, en su caso, el número de electores que votaron por resolución del Tribunal Electoral sin aparecer en la Lista Nominal, así como el de las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes acreditadas con derecho a sufragar en la mesa directiva de casilla.
- La o el Presidente de la mesa directiva abrirá, una a una, las urnas, sacará las boletas y mostrará a los presentes que la urna quedó vacía.
- La o el Segundo Escrutador contará las boletas extraídas de la urna y clasificará las boletas para determinar:
 - a. El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidaturas.
 - b. El número de votos que sean nulos.
- La o el Secretario anotará en la hoja para hacer las operaciones los resultados de cada una de las operaciones señaladas en los párrafos anteriores, los que, una vez verificados por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

Concluido el escrutinio y el cómputo de todas las elecciones se levantarán las actas correspondientes de cada elección, las que deberán firmar, sin excepción, todos los integrantes de la mesa directiva de casilla y las representaciones de partidos políticos o de candidaturas independientes que actuaron en la casilla.

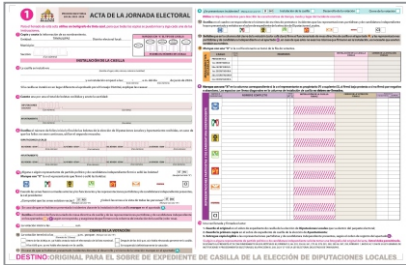
Las y los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes ante las casillas tendrán derecho a firmar el acta bajo protesta, señalando los motivos de la misma. Si se negaran a firmar, el hecho deberá consignarse en el acta.

¹⁰⁷Artículo 288, LGIPE

¹⁰⁸Artículo 290, LGIPE

IV. Integración de los expedientes de las elecciones y de los paquetes electorales¹⁰⁹

Al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la siguiente documentación:

Un ejemplar del Acta de la Jornada Electoral	Un ejemplar del Acta de Escrutinio y Cómputo	Los escritos de protesta que se hubieren recibido
		

Se remitirán también, en bolsas por separado, las boletas sobrantes inutilizadas y las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección.

Para garantizar la inviolabilidad de la documentación electoral, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres, se formará un paquete electoral en cuya envoltura firmarán las personas integrantes de la mesa directiva de casilla y las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes que deseen hacerlo.

V. Publicación de resultados y clausura de la casilla

Se llena el cartel de resultados de la votación en la casilla (con letra grande) y lo firman la o el Presidente de casilla y las representaciones de partido político, y en su caso, de candidaturas independientes.

La o el Presidente coloca el cartel con los resultados en el exterior de la casilla.

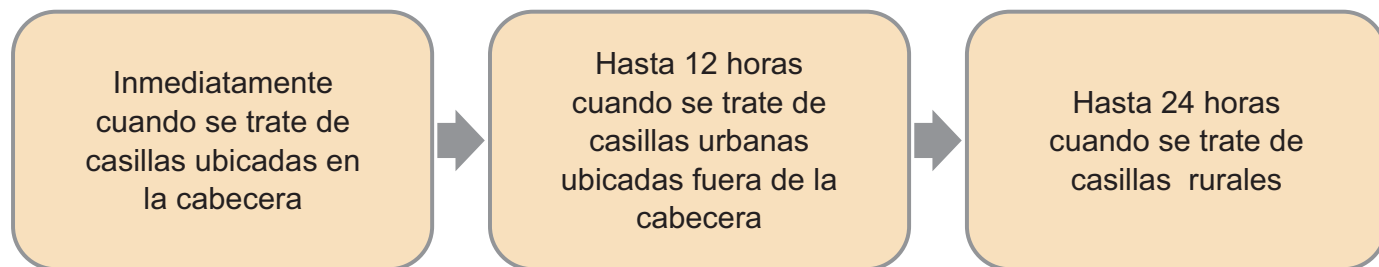
La o el Segundo Secretario de casilla, llena la Constancia de Clausura de Casilla y recibo de copia legible de la elección de diputaciones locales y ayuntamientos, anota la hora de clausura y el nombre de las y los funcionarios, y de las y los representantes de partido político y, en su caso de candidatura independiente que harán la entrega del paquete electoral, y pide a las personas funcionarias de casilla y a las representaciones presentes que la firmen.

La o el Presidente guarda el original de la “Constancia de clausura de la casilla y recibo de copia legible” en la bolsa que va por fuera del paquete electoral de la elección para las diputaciones locales; la primera copia en la bolsa que va por fuera del paquete electoral de la elección para ayuntamientos y la segunda copia para la o el presidente de la mesa directiva de casilla.

¹⁰⁹Artículo 295, LGIPE

2.4 Plazos para el traslado de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales y municipales

Una vez clausuradas las casillas, las presidencias de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital o municipal del IETAM, los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes:



2.5 Mecanismos de recolección

Un mecanismo de recolección es el instrumento que permite el acopio de la documentación electoral de las casillas al término de la Jornada Electoral, para garantizar su entrega en las sedes de los consejos distritales y municipales, en los términos y plazos señalados en la Ley.

Los tipos de mecanismos previstos en la norma son:

a. Centro de Recepción y Traslado Fijo (CRyT Fijo): mecanismo que se deberá ubicar en un lugar previamente determinado, cuyo objetivo es la recepción y concentración de paquetes electorales programados para su traslado conjunto al Consejo correspondiente.



b. Centro de Recepción y Traslado Itinerante (CRyT Itinerante): mecanismo cuyo objetivo es la recolección de paquetes electorales programados, que recorrerá diferentes puntos de una ruta determinada, con dificultades de acceso que imposibilitan la operación de otros mecanismos de recolección o del traslado individual de la o el Presidente, y de la persona funcionaria encargada de entregar el paquete electoral al Consejo respectivo. En caso de aprobarse CRyT Itinerantes, se deberá requerir el acompañamiento de representaciones de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, considerando en cada caso el vehículo o vehículos necesarios para el traslado.



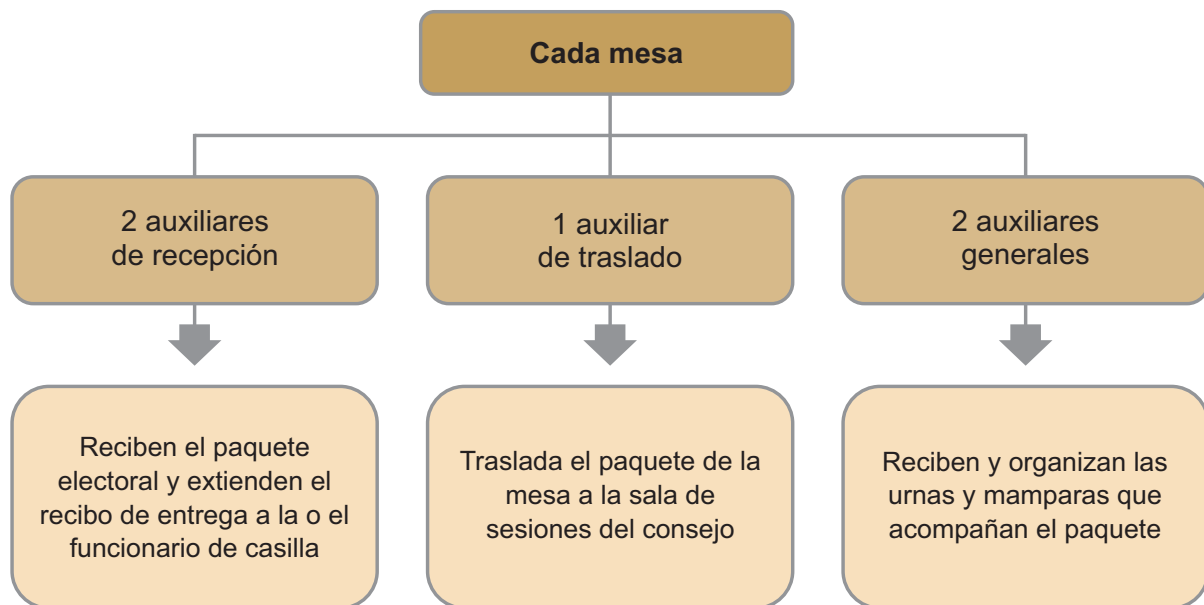
c. Dispositivo de Apoyo para el Traslado de las y los Funcionarios de Mesa Directiva de Casilla (DAT): mecanismo de transportación de las y los presidentes y de las y los funcionarios de mesa directiva de casilla, para que, a partir de la ubicación de la casilla, se facilite su traslado para la entrega del paquete electoral a la sede del Consejo que corresponda o en el Centro de Recepción y Traslado Fijo, al término de la Jornada Electoral. Debido a que este mecanismo está orientado al apoyo del traslado de las y los funcionarios de mesas directivas de casilla, por ningún motivo se utilizará para la recolección exclusiva de paquetes electorales.



La aprobación de los mecanismos de recolección deberá realizarse en sesión que celebren los consejos distritales del INE en abril

2.6 Actos previos a la recepción de los paquetes electorales a las sedes de los consejos distritales y municipales del IETAM

Se instalarán mesas receptoras para los paquetes electorales que se entreguen en los consejos distritales y municipales del IETAM, se instalarán frente a la sede del Consejo, con la finalidad de garantizar el flujo inmediato.



En las mesas receptoras que se instalarán en los consejos distritales y municipales se dará preferencia a las personas con discapacidad, embarazadas o adultos mayores, de ser el caso.

Además, cada Consejo realizará las previsiones y gestiones necesarias para contar con condiciones óptimas tanto de iluminación, así como toldos, mesas y sillas, ya que dicha actividad se desarrolla la noche de la Jornada Electoral y las primeras horas del día siguiente.

3. Resultados y declaración de validez de las elecciones

3.1 Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales del IETAM

- Los paquetes electorales se recibirán en el orden en que sean entregados por la o el funcionario de casilla designado para tal fin.
- Se establecerá una fila única en donde la persona auxiliar indicará a la o el funcionario de casilla el punto de recepción disponible para entrega del paquete electoral.
- La o el auxiliar de recepción autorizado extenderá el “Recibo de Entrega del Paquete Electoral al Consejo Distrital o Municipal”.
- Una vez recibido el paquete electoral en la mesa receptora y llenado el recibo correspondiente, el paquete electoral deberá ser entregado a la o el Presidente del Consejo respectivo en el espacio destinado y a la vista de las y los integrantes del Consejo, con la finalidad de que observen el estado en que se recibe cada paquete electoral, procediendo a la extracción de la copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de Casilla que se encuentra por fuera del paquete y que corresponde a la destinada para ser leída por el Consejo.

Condiciones en que pudieran recibirse los paquetes electorales

- a. Sin muestras de alteración y firmado
 - b. Sin muestras de alteración y sin firmas
 - c. Con muestras de alteración y firmado
 - d. Con muestras de alteración y sin firmas
 - e. Con etiqueta de seguridad
 - f. Con cinta de seguridad
- Una vez realizado lo anterior, procederán a depositar el paquete electoral con el personal auxiliar designado en la bodega que para tal efecto se hubiese acondicionado.
 - Concluida la captura de los resultados preliminares, encontrándose al interior de la bodega electoral la totalidad de los paquetes electorales recibidos, se deberá cerrar y sellar la puerta de la bodega, firmando las y los integrantes del Consejo respectivo, en las fajillas que deberán incorporarse entre el marco y la puerta, para garantizar su guarda y custodia. Lo anterior se hará constar en las actas y en la bitácora de operación de la bodega electoral.

3.2 Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)

El Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) autorizados.

Roles para la implementación del CATD. Los roles que se tienen considerados para la ejecución del proceso técnico operativo, en los centros de acopio y transmisión de datos son los siguientes:

- 1 Coordinador o coordinadora CATD
- 2 Acopiadores/Digitalizadores

A continuación, se indican las principales actividades que se desempeñan en los CATD:

Coordinador/a	Acopiadores/as / digitalizadores/as
<ul style="list-style-type: none"> • Da seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, adecuación y operación del CATD y realización de pruebas, ejercicios y simulacros, así como el día de la Jornada Electoral. • Coordina las actividades relativas al acopio, digitalización y en su caso, de la captura de información de las actas PREP. • Mantiene comunicación constante con la coordinación regional para informar sobre los avances de instalación, habilitación y operación del CATD. • Realiza un informe final del CATD, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del PREP. 	<ul style="list-style-type: none"> • Reciben las actas PREP que entreguen las y los funcionarios de casilla en los consejos. • Verifican los datos de identificación de las casillas en el acta PREP. • Registran la fecha y hora en que se recibe el acta PREP. • Distribuyen las actas del PREP a las personas digitalizadoras en el CATD. • Realizan la captura digital de las imágenes del acta PREP mediante toma fotográfica utilizando un teléfono inteligente. • Verifican la calidad de la imagen del acta PREP. • Captura de información en teléfonos inteligentes.

Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)

Los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, los cuales se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal. En estos se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información. Mientras tanto, los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD ya que estas están encargadas de fungir como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración las capacidades técnicas, materiales, humanas y presupuestales con que cuente el IETAM.

Para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

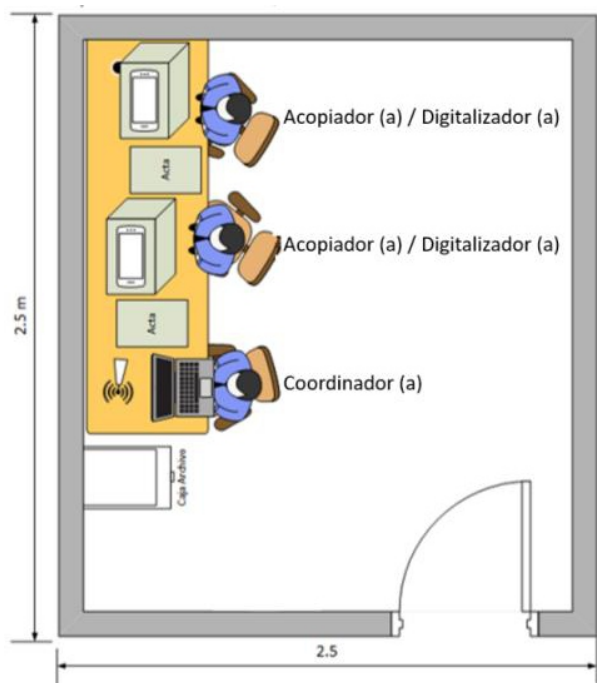
- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que las y los integrantes de los consejos locales, distritales y municipales, según corresponda, y las y los integrantes de la Comisión que dé seguimiento a la implementación y operación del PREP, y en su caso sus representantes, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;

II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y

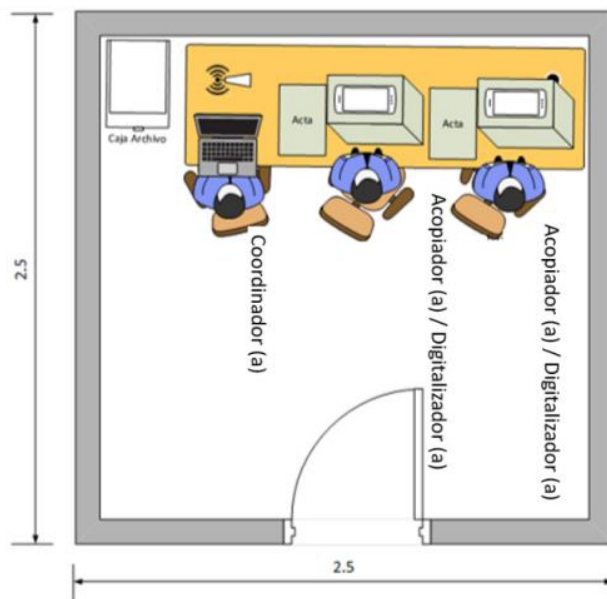
III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD y, en su caso CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso CCV.

Área designada para el CATD dentro del Consejo Distrital

La o el Consejero Presidente del Consejo Distrital coadyuvará con la Instancia Interna Responsable (IIR-Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones) en las actividades relacionadas con el acondicionamiento y equipamiento del CATD, así como en las actividades vinculadas al reclutamiento, selección y contratación del personal operativo. El espacio que sea designado dentro del inmueble que ocupa el Consejo Distrital para el desarrollo de las actividades PREP en los CATD debe ser un área mínima de 6.25 metros cuadrados de la cual, se presentan 2 ejemplos.



Ejemplo 1.- Con la puerta en la esquina 6.25m²



Ejemplo 2.- Con la puerta en el centro 6.25m²

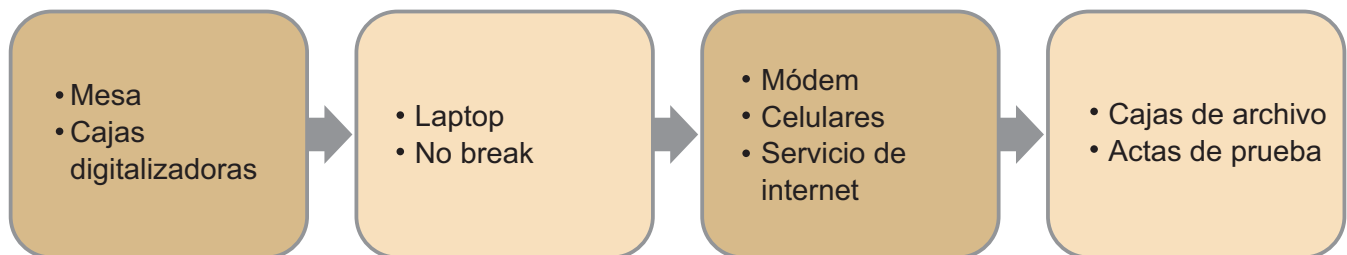
Aspectos a considerar

1. El espacio del CATD deberá contar con iluminación suficiente.
2. Deberá existir al menos un tomacorriente en la pared donde se coloque la mesa para que sea conectado el No Break al que se conectará el resto del equipo.
3. Considerando que la fuente de información que se utiliza en el CATD es el Acta PREP que se encuentra dentro del sobre que viene pegado en uno de los costados del paquete electoral, la cual es extraída y entregada al acopiador CATD, es de suma importancia que el área destinada para los trabajos del PREP esté cercana al lugar donde se recibirán o se depositarán los paquetes electorales.
4. Se deberá elaborar un croquis del área destinada al CATD, en donde se pueda apreciar las medidas que tiene y el lugar en que se encuentra ubicado dentro del inmueble. Este croquis deberá ser enviado a la o el Coordinador de zona al correo que les sea proporcionado para tal efecto.
5. La instalación del módem que realice el proveedor de servicios de internet específicamente para el PREP deberá quedar dentro del área destinada para el CATD y tomar las medidas necesarias para el uso exclusivo del mismo solo para el proyecto del PREP.

Elementos para la instalación del CATD

- 1 Mesa
- 3 Sillas
- Paquete CATD PREP el cual se enviará en una caja de almacenamiento sellada
- 1 Caja de archivo
- 1 Servicio de internet
- Actas de prueba
- Insumos para medidas COVID-19.

Detalle de los elementos para la instalación del CATD



Mesa. La medida óptima de la mesa será de 2.44cm x 76.2cm, en caso de que se reciba una de menor o mayor medida, se podrá utilizar para las actividades correspondientes al CATD, siempre y cuando se puedan realizar las operaciones relativas al PREP, debiendo notificar al Coordinador de Zona correspondiente para su conocimiento.

Cajas digitalizadoras. Se han diseñado de acuerdo con el tamaño preciso de las actas de escrutinio y cómputo, y tienen el propósito de que una vez que se ha introducido el acta en la caja, se pueda realizar la toma fotográfica (digitalización).

Laptop. Se deberá conectar en los contactos del No Break que se encuentra representado con un icono de corriente, dado que, si ocurren descargas eléctricas, esté protegida.

No Break. Contiene dos clases de contactos, uno de corriente y otro de batería, es importante que al menos el módem se encuentre conectado al contacto de la batería, esto es para evitar cortes en el servicio de internet fijo del CATD y proteger los dispositivos de descargas eléctricas.

Módem. Se deberá realizar la configuración necesaria para ocultar la red con la finalidad de que no pueda ser detectada por personas ajenas al CATD. Para realizar el procedimiento se deberá contactar con su Coordinador de Zona quien le proporcionará las instrucciones para llevarlo a cabo. Se recomiendan tres aspectos importantes: El módem será de uso exclusivo para los dispositivos CATD, evitar que el módem se encuentre sobre el piso y solo el coordinador del CATD podrá configurar accesos y contraseñas para los dispositivos.

Celulares. Los equipos celulares serán usados por la o el Coordinador el cual cuenta con un chip de telefonía, y el resto de los celulares serán usados por los acopiadores/digitalizadores los cuales no cuentan con chip de telefonía.

Reglas para el buen uso del dispositivo celular

1. Los dispositivos para digitalizar actas son para uso exclusivo de las actividades relacionadas con el PREP y su uso será dentro de las instalaciones del Consejo en el área dedicada lo contrario la Instancia Interna Responsable del PREP.
2. Las aplicaciones de los dispositivos celulares de los digitalizadores están bloqueadas excepto: Gmail, Maps, Drive, Fotos, Servicios de Google Play.
3. No se permite alterar, o crear nuevas contraseñas en las cuentas de Gmail y en los dispositivos celulares. La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, se encargará de proporcionar contraseñas seguras.
4. En caso de que algún dispositivo celular, se extravié, sea robado o sufra alguna daño material o falla en general, es necesario formular un acta de hechos sobre el suceso, firmada por el Coordinador del CATD, y la cual será enviada mediante el correo sistemas@ietam.org.mx, además de hacerlo del conocimiento de la o el Presidente del Consejo, quien deberá firmar de enterado.

Servicios de internet. La fecha de instalación del módem será informada por su Coordinador de zona.

Caja de archivo. Funcionará como bandeja de salida de las actas que ya han sido digitalizadas.

Actas de prueba. Se enviarán a partir de abril de 2024, posterior a la aprobación de la documentación electoral.

Planificación de pruebas y simulacros previos a la Jornada Electoral

Durante el Proceso Electoral 2023-2024, antes de la Jornada Electoral, se tendrán que llevar a cabo pruebas y simulacros en todos los CATD, realizándose como mínimo, tres simulacros durante los tres domingos previos a la Jornada Electoral,¹¹⁰ a los cuales podrán acudir como observadores las y los integrantes del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección que corresponda, o sus representaciones. Esto es con el objetivo de replicar la operación del PREP, desarrollando cada una de las fases del Proceso Técnico Operativo en el orden establecido incluyendo, el mecanismo de digitalización de actas desde las casillas, teniendo la finalidad prevenir fallas el día de la Jornada Electoral.

¹¹⁰Artículo 349, numeral 3, del Reglamento de Elecciones (RE)

En la realización de los simulacros se deberá cubrir lo siguiente:

I. Ejecución de todos los procesos y procedimientos operativos relacionados con la digitalización en CATD y, en su caso, desde las casillas, captura, verificación y publicación de las Actas PREP;

II. Aplicación total o parcial del plan de continuidad;

III. Procesamiento de, al menos, la cantidad total estimada de Actas PREP que se prevén acopiar, el día de la Jornada Electoral, empleando los formatos de Acta de Escrutinio y Cómputo (AEC) aprobados por el IETAM. En caso de que durante los simulacros no pueda procesarse el cien por ciento de las Actas esperadas, se deberá dejar constancia de tal circunstancia en el informe correspondiente y la Instancia Interna Responsable de coordinar el PREP determinará la necesidad de ejecutar un simulacro adicional; y

IV. En todos los simulacros deberán procesarse Actas PREP que contemplen todos los supuestos de inconsistencia: excede Lista Nominal, algún campo ilegible, algún campo sin dato, todos los campos ilegibles, todos los campos sin dato, así como, los supuestos de sin Acta y fuera de catálogo y las posibles combinaciones que pudieran derivar de dichas inconsistencias. Se procurará la distribución de las inconsistencias y supuestos antes señalados de manera igualitaria en todos los centros en los que se realice la captura de datos.

A continuación, se presentan las fechas en que se realizarán las pruebas y simulacros.

Fecha	Actividad
10/04/2024	prueba
30/04/2024	prueba
02/05/2024	prueba
07/05/2024	prueba
09/05/2024	prueba
12/05/2024	simulacro
14/05/2024	prueba
16/05/2024	prueba
19/05/2024	simulacro
21/05/2024	prueba
23/05/2024	prueba
26/05/2024	simulacro
28/05/2024	prueba
30/05/2024	prueba

Etapas del proceso técnico operativo en el Centro de Acopio y Transmisión de Datos

De conformidad con los Lineamientos del PREP, los cuales de manera enunciativa más no limitativa establecen las fases del Proceso Técnico Operativo del PREP, se señalan las fases definidas para su ejecución.

Fases del Proceso Técnico Operativo en el CATD

Acopio. Consistirá en la recepción de las actas PREP en los CATD, cuya ubicación y cantidad deberá apegarse a lo estipulado en el acuerdo del Consejo General del IETAM que para tal efecto se emita.

Digitalización. Consistirá en la identificación de las actas PREP acopiadas en el CATD y, en su caso, se le asociará con un código QR. Posteriormente se llevará a cabo la captura digital de imágenes a través del procedimiento de digitalización.

Captura de datos. Registro de los datos asentados en las actas PREP en los términos de lo establecido en el numeral 28 del anexo 13 del Reglamento de Elecciones, a través de la aplicación PREP CATD. La ejecución o no de esta etapa en el CATD, será determinada por la instancia interna responsable del PREP y dicha determinación será comunicada por las y los Coordinadores de Zona.

Empaquetado de actas. Es la última fase del proceso que se desarrolla en los CATD y tendrá por objeto archivar las actas PREP para su posterior entrega a las presidencias de los consejos según corresponda.

3.3 Cómputo preliminar

La captura en el Sistema de Registro de Cómputos de los resultados de la votación en las casillas, en las cuales están contenidas de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP, que se llevará a cabo bajo la supervisión de las y los consejeros, la representación de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, conforme a lo siguiente:

La captura de los resultados de la votación se realizará en el sistema que para tal efecto se establezca.

Al finalizar la captura de los resultados preliminares, la o el Presidente del Consejo Distrital, solicitará la impresión de los resultados capturados y con la participación de los integrantes del Consejo, realizará el cotejo de la captura con las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla en poder de la Presidencia, a fin de validar los resultados, mismos que se asentarán en el acta que se levantará con motivo de la sesión permanente.

En caso de que algún resultado no coincida con los asentados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla y el dato capturado en el sistema, se realizará la corrección pertinente en el mismo.

Hecho lo anterior, y coincidiendo los datos registrados y capturados, se hará una reimpresión para su entrega a cada uno de los representantes de partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes, debiéndose de asentar en el acta el procedimiento de los resultados obtenidos y la entrega realizada.

Una vez recibidos la totalidad de los paquetes electorales y contabilizados los resultados de las actas de escrutinio y cómputo de casilla del distrito o del municipio que corresponda, se procederá a la colocación en el exterior del Consejo respectivo, el cartel de resultados preliminares.

4. Cómputos distritales y municipales

4.1 Actos previos a la reunión de trabajo

Al término de la Jornada Electoral y durante la recepción de los paquetes electorales en las sedes de los consejos distritales y municipales, se realizarán los primeros actos previos a la sesión especial de cómputo de los consejos distritales y municipales según corresponda, los cuales consisten en: la entrega del paquete electoral y la extracción de las actas de cómputo destinadas al PREP y a la o el Presidente del Consejo respectivo para proceder a su lectura en voz alta en sesión.

El martes 4 de junio de 2024, los consejos distritales y municipales celebrarán una reunión de trabajo a las 10:00 horas; al término de la cual se llevará a cabo la sesión extraordinaria.

La finalidad de la reunión de trabajo consiste en analizar el informe que presente la presidencia del Consejo respectivo sobre el número de paquetes electorales que pueden ser objeto de un posible recuento de votos, para lo cual la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal, garantizará que sus integrantes cuenten con copias simples y legibles de las actas de escrutinio y cómputo disponibles de cada una de las casillas. Es importante precisar que por actas disponibles nos referimos a aquellas que fueron acopiadas durante la recepción de los paquetes electorales en las respectivas sedes de los consejos a la conclusión de la Jornada Electoral, siendo las destinadas al Programa de Resultados Electorales Preliminares o a ser leídas por los consejos como parte de los cómputos preliminares. Por lo anterior, por ningún motivo podrá abrirse la bodega electoral antes del desarrollo de los cómputos respectivos.

En la reunión de trabajo se deberán abordar, por lo menos, los siguientes asuntos:

- a. Presentación del conjunto de actas de escrutinio y cómputo disponibles para consulta de las y los representaciones de partido y, en su caso, de las candidaturas independientes.
- b. Complementación de las actas de escrutinio y cómputo faltantes a cada representación de partido y, en su caso, candidatura independiente, de manera impresa o digital.
- c. Presentación de un informe de la Presidencia del Consejo correspondiente que contenga un análisis preliminar sobre la clasificación de los paquetes electorales con y sin muestras de alteración; de las actas que no coincidan, de aquellas en que se detectaran alteraciones, errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas; de aquellas que no obren en poder de la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal; y en general, de aquellas en las que exista causa para determinar la posible realización de un recuento de votos.

En el informe se deberá incluir un apartado sobre:

- El indicio de que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre las candidatas y candidatos ubicados en primero y segundo lugar en el distrito o municipio que corresponda al ámbito de la elección como requisito para el recuento total de votos. La presencia o no del indicio consistente en una diferencia igual o menor al uno por ciento de los resultados correspondientes al primero y segundo lugar de la votación en el distrito o municipio que corresponda al ámbito de la elección. En este supuesto el recuento total de votos procederá en términos del artículo 292 de la LEET, a la conclusión del cómputo distrital o municipal respectivo, siempre que la diferencia porcentual se confirme durante el desarrollo de la sesión de cómputo y la captura de los resultados de la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo cuyos paquetes electorales se hayan recibido por los consejos respectivos.

Asimismo, es importante señalar que conforme a los Lineamientos sobre cómputos, las representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes podrán presentar su propio análisis preliminar sobre los rubros anteriores, sin perjuicio que puedan realizar observaciones y propuestas al informe presentado por la Presidencia del Consejo. De igual manera, lo anterior no limita el derecho de las personas integrantes del Consejo respectivo a presentar sus análisis durante el desarrollo de la sesión de cómputos.

4.2 Sesión extraordinaria

Con la información obtenida de la reunión de trabajo, inmediatamente después se llevará a cabo una sesión extraordinaria en cada uno de los consejos distritales y municipales, en la cual se deberán tratar, al menos, los asuntos siguientes:

- Presentación del análisis de la o el Consejero Presidente sobre el estado que guardan las actas de escrutinio y cómputo de las casillas instaladas el día de la Jornada Electoral, en función de aquellas que son susceptibles de ser escrutadas y computadas por el Consejo Distrital o Municipal correspondiente.
- Aprobación del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determinan las casillas cuya votación será objeto de un posible recuento por algunas de las causales legales.
- Aprobación del Acuerdo, en su caso, por el que se autoriza la creación e integración de los grupos de trabajo y puntos de recuento, y se dispone que éstos deben instalarse para el inicio inmediato del recuento de votos.
- Aprobación, en su caso, del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se habilitarán espacios para la instalación de grupos de trabajo y, en su caso, puntos de recuento.
- Aprobación, en su caso, del Acuerdo del Consejo Distrital o Municipal por el que se determina el listado de participantes que auxiliarán al Consejo correspondiente en el recuento de votos y asignación de funciones.
- Informe sobre la logística y medidas de seguridad y custodia para el traslado de los paquetes electorales a los lugares previstos para la instalación de grupos de trabajo en las instalaciones del Consejo respectivo, en su caso, en la sede alterna, en las que se realizará el recuento total o parcial.

- Informe de la o el Presidente del Consejo Distrital o Municipal sobre los resultados del procedimiento de acreditación y sustitución de representaciones de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes ante los grupos de trabajo.

4.3 Sesión de Cómputo Distrital o Municipal¹¹¹

Las sesiones de cómputo son de carácter especial y serán públicas siempre que se guarde el debido respeto en el recinto y el orden para el desarrollo de la sesión.

El cómputo distrital de una elección es la suma que realiza el Consejo Distrital de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un distrito.

El cómputo municipal de una elección, es la suma que realiza el Consejo Municipal de los resultados anotados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas de un municipio.



Los consejos municipales y distritales, sesionarán a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la elección, es decir, el 5 de junio del 2024 para hacer el cómputo de la elección de ayuntamientos y diputaciones, respectivamente. Se realizarán sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.

A la conclusión de la sesión de cómputo municipal o distrital, la o el Presidente del Consejo respectivo, ordenará la fijación de los resultados de la elección en el exterior de la sede de su Consejo en el cartel distribuido para tal efecto.

El cómputo municipal de la elección de ayuntamientos se sujetará al procedimiento siguiente:¹¹²

I. Se abrirán los paquetes que no tengan muestras de alteración, y siguiendo el orden numérico de las casillas, se cotejarán los resultados de las actas de escrutinio y cómputo contenidas en el paquete electoral con los resultados de las actas en poder del Consejo Municipal. Cuando los resultados de ambas actas coincidan, se tomarán en cuenta para el cómputo y se asentarán en las formas autorizadas para ello.

II. Cuando los resultados de las actas no coincidan, no exista acta final de escrutinio y cómputo en el paquete, y no obrare ésta en poder del Presidente o Presidenta del Consejo Municipal, se procederá a realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, levantándose el acta correspondiente.

Los resultados se anotarán en la forma establecida para ello, dejándose constancia en el acta circunstanciada correspondiente; de igual manera, se harán constar en dicha acta las objeciones que hubiere manifestado cualesquiera de las representaciones ante el Consejo, quedando a salvo sus derechos para impugnar el cómputo de que se trate. En ningún caso se podrá interrumpir u obstaculizar la realización de los cómputos.

III. Cuando existan errores o alteraciones evidentes en las actas, el Consejo Municipal podrá acordar que el escrutinio y cómputo se realicen nuevamente en los términos señalados en la fracción anterior.

¹¹¹Artículos 275 y 280, LEET

¹¹²Artículo 277, LEET

IV. Los paquetes electorales de las casillas especiales se computarán al final. Para ello se realizarán las mismas operaciones de las fracciones I, II y III de este artículo y los resultados se asentarán en el acta correspondiente.

V. La suma de los resultados constituirá el cómputo municipal de la elección de ayuntamientos, que se asentará en el acta correspondiente.

VI. En el acta circunstanciada de la sesión se harán constar los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección de la planilla.

VII. Concluido el cómputo, se procederá al análisis y declaración de validez de la elección de ayuntamientos y de elegibilidad de la planilla ganadora, acto seguido, el Presidente o Presidenta del Consejo Municipal expedirá constancia de mayoría a la planilla que hubiese obtenido el triunfo.

VIII. Los presidentes o presidentas de los consejos municipales fijarán en el exterior del local del Consejo, al término de la sesión del cómputo municipal, los resultados de la elección del ayuntamiento respectivo.

El cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional, se sujetará al procedimiento siguiente:¹¹³

I. Se harán las operaciones señaladas para el cómputo municipal mencionado anteriormente.

II. Acto seguido, se procederá a extraer de los paquetes electorales de las casillas especiales, los expedientes relativos a la elección de diputaciones por ambos principios; y se realizarán las operaciones referidas en el cómputo municipal.

III. El cómputo distrital de la elección de diputaciones por ambos principios, será el resultado de sumar las cifras obtenidas en las actas de las casillas y de las especiales instaladas en el distrito, asentándose en el acta correspondiente a estas elecciones.

IV. Concluido el cómputo, se procederá al análisis y emisión de la declaración de validez de la elección y elegibilidad de la fórmula ganadora, acto seguido, el Presidente o Presidenta del Consejo Distrital expedirá la constancia de mayoría a la fórmula que hubiese obtenido el triunfo.

V. Se hará constar en las actas circunstanciadas de sesión de cada elección, los resultados del cómputo, los incidentes que ocurrieron durante la misma y la declaración de validez de la elección y de elegibilidad de la fórmula de diputaciones de mayoría relativa, así como la expedición de la constancia de mayoría relativa a la fórmula ganadora.

¹¹³Artículo 282, LEET

4.4 Recuento parcial¹¹⁴

De conformidad con lo establecido en el artículo 291 de la Ley Electoral Local, solamente se realizará respecto de aquellas casillas en las que se presente alguno de los siguientes elementos:

- I. Cuando el paquete electoral se reciba con muestras de alteración;
- II. Todos los votos hayan sido depositados a favor de un mismo partido político, candidatura común, candidata o candidato independiente;
- III. Si los resultados de las actas no coinciden, o se detectaren alteraciones evidentes en las actas que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla ni obrare en poder de la Presidencia del Consejo; y
- IV. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.

Además de que se presente alguno de los elementos anteriores, deberá obrar solicitud al inicio de la sesión de cómputo de la representación del partido político, candidata o candidato independiente que presuntamente estuviera en segundo lugar de la elección de que se trate.

4.5 Recuento total¹¹⁵

Conforme a lo dispuesto al artículo 292 de la Ley Electoral Local, solamente procederá cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) En las sesiones de cómputo municipal para el caso de la elección de integrantes de los ayuntamientos.
- b) En las sesiones de cómputo distrital para el caso de la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Recuento total

I	II
<p>Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre las y los candidatos ubicados en el primero y segundo lugar de la votación. En esta hipótesis deberá solicitarse el recuento al inicio de la sesión de cómputo.</p>	<p>Cuando al final de la sesión de cómputo se establezca que la diferencia entre la o el candidato presuntamente ganador y la o el ubicado en segundo lugar en la elección según corresponda, sea igual o menor a un punto porcentual.</p>

¹¹⁴Artículo 291, LEET

¹¹⁵Artículo 292, LEET



Elecciones
2024



VIII. Igualdad y no discriminación

Para lograr el desarrollo de los derechos político electorales libres de discriminación y con ello una participación política de todas las personas en condiciones de igualdad, es importante aceptar y reconocer la diversidad que existe entre la ciudadanía en nuestro Estado, quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

A este respecto, la ley prohíbe toda discriminación y garantiza a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación.

1. Grupos en situación de vulnerabilidad

Al hablar de No Discriminación, es importante visibilizar a los grupos en situación de vulnerabilidad, que son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia.

Los grupos en situación de vulnerabilidad según el Reglamento de Paridad y Acciones Afirmativas son:



El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. 65-591 mediante el cual se reforma y adicionan diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas en materia de representación efectiva de grupos vulnerables en la asignación de candidaturas a puestos de elección popular, reconociendo acciones afirmativas para personas con discapacidad, de la diversidad sexual y migrantes.

El 10 de julio de 2023, se aprobó mediante Acuerdo No. IETAM -A/CG-28/2023, el Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas.

En él se incluyen acciones afirmativas en diputaciones y ayuntamientos para los siguientes grupos:



1. **Personas jóvenes:** son personas que cuentan con una edad entre 18 y 29 años.
2. **Personas mayores:** son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más.
3. **Persona con discapacidad:** según el citado Reglamento, es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico o sensorial, de carácter permanente, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás.
4. **Personas migrantes:** persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional, con residencia binacional.
5. **Personas de la diversidad sexual:** son las personas que se autoadscriben como lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, no binaria, entre otras.

2. ¿Qué es la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.



Puede tener lugar en el ámbito público o privado y puede ser:

Psicológica	Cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica.
Simbólica	Publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados.
Física	Cualquier acto que cause daño no accidental, usando la fuerza física.
Patrimonial	Cualquier acto u omisión que afecta la supervivencia de la víctima.
Económica	Toda acción u omisión que afecta la supervivencia económica de la víctima.
Sexual	Cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima, su libertad, dignidad e integridad física.

2.1. Conductas del delito de Violencia Política Contra las Mujeres de Razón de Género

- Restricción o anulación del derecho al voto libre y secreto de una mujer.
- Registros simulados de candidatas que renuncian a sus cargos para cederlos a suplentes varones.
- Amenazas a las mujeres que han sido electas.
- Inequidad en la distribución de los tiempos de radio y televisión.
- Registrar a mujeres exclusivamente en distritos perdedores.
- Inequidad en la distribución de los recursos para las campañas.
- Uso inadecuado por los partidos del presupuesto destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
- Obstaculización de la participación de las mujeres en las elecciones regidas por sistemas normativos internos.
- Represalias por vincularse y defender temas de género y derechos humanos de las mujeres.
- Agresiones verbales basadas en estereotipos y visiones discriminatorias sobre las mujeres.
- Ocultamiento de información.
- Desestimación y descalificación de las propuestas que presenten las mujeres.
- Acoso, ataques físicos, violencia sexual e, incluso, asesinato.

2.2. Consecuencias jurídicas de cometer delitos por Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género.

La reforma y adición a los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, fue publicada en fecha 29 de mayo del 2023, en el Diario Oficial de la Federación. Particularmente lo adicionado en el artículo 38, fracción VII, contempla quienes no podrán obtener candidatura para cualquier cargo de elección popular ni obtener nombramiento para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Artículo 38 Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:

I. al IV. ...

V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal;

VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión,

VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Los artículos 181, 184 y 186 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establecen que es impedimento para ser electo Gobernador, Diputado Local, o ser integrante de un ayuntamiento, el “Estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género”.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-91/2020, señaló que es válido establecer una lista nacional de sujetos infractores de violencia de género, ya que así todas las autoridades podrán verificar si algún aspirante incumple con el requisito de “modo honesto de vivir” para obtener el registro de la candidatura.

2.3. ¿Cómo se detecta la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género hacia las mujeres con elementos de género?

- El acto u omisión se dirige a una mujer por ser mujer, tiene un impacto diferenciado y/o afecta desproporcionadamente a las mujeres;
- El acto u omisión tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político-electorales de las mujeres;
- Se da en el marco del ejercicio de derechos político-electorales o bien en el ejercicio de un cargo público (sin importar el hecho de que se manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera política, económica, social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un partido o institución política);
- El acto u omisión es simbólico, verbal, patrimonial, económico, físico, sexual y/o psicológico;
- Es perpetrado por el Estado o sus agentes, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, un particular y/o un grupo de personas.

2.4. ¿Quiénes son las víctimas?

La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la legislación en la materia, con independencia de que se identifique, aprehenda o condene al responsable del daño, o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

Víctima directa	Víctima indirecta
Persona, comunidades u organizaciones sociales cuyos derechos han sido vulnerados.	Familiares o personas relacionadas a la víctima.
	

2.5. La víctima tiene derecho a:

- Ser tratada sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio de sus derechos.
- Ser atendida y protegida de manera oportuna, efectiva y gratuita por personal especializado.
- Que se le otorguen las medidas cautelares necesarias para evitar que el daño sea irreparable.
- Recibir información y asesoramiento gratuito sobre los derechos que tiene y las vías jurídicas para acceder a ellos a fin de que esté en condiciones de tomar una decisión libre e informada sobre cómo proseguir.
- Atención médica y psicológica gratuita, integral y expedita.
- Confidencialidad y a la intimidad.
- Defensa adecuada.
- Si se trata de personas indígenas, a contar con intérpretes defensores que conozcan su lengua, su cultura y que cuenten con capacitación adecuada.
- Reparación integral del daño sufrido.
- Investigación con la debida diligencia y acceder a los mecanismos de justicia disponibles para determinar las responsabilidades correspondientes.

2.6. Acciones inmediatas que deben tomarse en casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género

Es obligación de las autoridades aplicar medidas e intervenir inmediatamente y de manera multidisciplinaria al recibir denuncias de violencia política por razón de género. Las medidas aplicables se relacionan con:

- Escuchar a la víctima a fin de establecer las mejores medidas de atención. Evitar responsabilizarla y revictimizarla.
- Canalizarla, de ser necesario, a la atención física y psicológica.
- Asesorarla jurídicamente para conservar y preservar evidencias.
- Detectar número de víctimas para brindarles atención.
- Solicitar análisis de riesgo.
- Aplicar medidas cautelares de protección, plan de seguridad y preservar su derecho a participar en procesos electorales y en asuntos públicos.
- Avisar y contactar a las autoridades correspondientes.
- Otorgar órdenes de protección por parte del ministerio público y órganos jurisdiccionales.
- Asesorar a la víctima sobre acciones jurídicas aplicables.
- Contactarla con las organizaciones y redes de apoyo.



3. Instituciones responsables de atender la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género en Tamaulipas

La Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género genera diversos tipos de responsabilidad que deben denunciarse ante las autoridades correspondientes.

a) Instituto Electoral de Tamaulipas

En el ámbito de sus competencias establece medidas de actuación encaminadas a la prevención, atención, sanción, erradicación de la violencia política en contra de las mujeres, las cuales se sustentan en los principios de igualdad y no discriminación, así como en el respeto a la dignidad y libertad de las mujeres; y a través de su Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación da seguimiento y se vela por el respeto al ejercicio de los derechos político-electorales de mujeres y hombres en igualdad de condiciones en la entidad.



b) Instituto de las Mujeres en Tamaulipas

Es el órgano rector de la política de igualdad de género en el Estado, lleva a cabo diversas acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia política contra las mujeres.



c) Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas

Es la institución encargada de investigar y perseguir los delitos electorales, así como la obligación constitucional de promover, garantizar y proteger, el ejercicio de los derechos humanos de las personas víctimas y ofendidas en casos de violencia política de género.



d) Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas

Como órgano especializado y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, únicamente tiene la facultad jurisdiccional, por lo que no puede atender directamente a una víctima de violencia política, aunque si puede resolver casos relacionados con dicha violencia política.





Elecciones
2024



IX. Oficialía Electoral

1. ¿Qué es la Oficialía Electoral?

Es una función de orden público, que nace a partir de la reforma constitucional del año 2014 y que tiene como finalidad dotar a las y los servidores públicos de fe pública¹¹⁶, para constatar actos en materia electoral.¹¹⁷

2. ¿Quiénes realizan la función de la Oficialía Electoral?

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las personas titulares de las secretarías de los consejos distritales y municipales, así como, de las y los funcionarios en quien la persona titular de la Secretaría Ejecutiva delegue esta función y de acuerdo al artículo 114, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas y de las disposiciones del Reglamento de la Oficialía Electoral.

La delegación procederá, entre otros casos, para constatar actos o hechos referidos en solicitudes planteadas por los peticionarios, así como por los órganos centrales del IETAM.¹¹⁸

Las principales atribuciones de la Oficialía Electoral es dar fe pública para:

Constatar dentro y fuera del proceso electoral los actos y hechos que pudieran afectar la equidad en la contienda electoral
Evitar , a través de su certificación , que se pierdan o alteren los indicios o elementos relacionados con actos o hechos que constituyan presuntas infracciones a la legislación electoral
Recabar , en su caso, elementos probatorios dentro de los procedimientos administrativos sancionadores instruidos por la Secretaría Ejecutiva; y
Certificar , cualquier otro acto, hecho o documento relacionado con las atribuciones propias del Instituto

3. ¿Quiénes pueden solicitar la función de la Oficialía Electoral?

- Partidos políticos y candidaturas independientes a través de sus representaciones acreditadas, para dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales.
- Órganos del IETAM previa autorización de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, para constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral.

¹¹⁶Artículo 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la CPEUM

¹¹⁷Artículo 4 del Reglamento de la Oficialía Electoral (ROE)

¹¹⁸Artículos 15 y 16 ROE

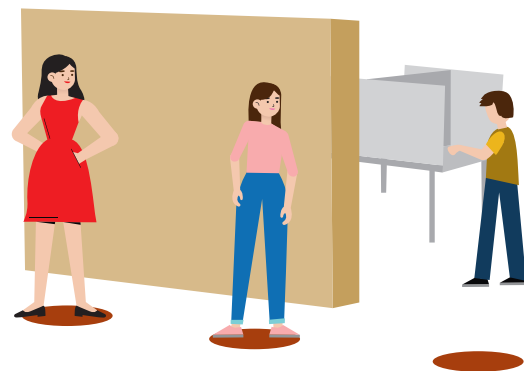


Elecciones
2024



X. Delitos electorales

El voto es un derecho que debe de ejercerse a plenitud, de manera libre, razonada y responsable, para lo cual es necesario que la ciudadanía se informe sobre las propuestas de los partidos políticos y candidaturas independientes, con la finalidad de analizar si atienden de manera efectiva los problemas y necesidades de la comunidad y así contar con elementos de comparación y valoración de propuestas y, en función de todo ello, tomen una decisión que puedan expresar en su boleta el día de la Jornada Electoral.



La selección democrática de gobernantes y representantes conlleva condiciones de competencia entre los partidos políticos y candidaturas que, en contextos de amplias brechas de desigualdad socioeconómica, posibilitan el uso de distintos mecanismos de manipulación de la voluntad de la ciudadanía con el propósito de obtener su voto.

En este sentido hay conductas que impiden ejercer libremente el derecho al voto durante la Jornada Electoral y que se configuran como delitos electorales.

1. Delitos electorales

1.1 ¿Qué son los delitos electorales?

Son aquellas acciones u omisiones que lesionan o ponen en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atentan contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible, además están descritas y sancionadas por la Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

1.2 ¿Cuáles son los delitos electorales y quiénes los cometen?

La compra y coacción del voto son conductas prohibidas por la legislación en la materia; en el artículo 7, párrafo 2 de la LGIPE y en el capítulo II de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME) y tipificadas en la LGMDE.

<p>Compra del voto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • El desvío de recursos públicos por parte de autoridades gubernamentales o partidos políticos para pagar la orientación del voto • Se requiere de la voluntad ciudadana para intercambiar su voto en busca de un beneficio personal e inmediato, por ejemplo, dinero, dádivas, o bienes en especie.
<p>Coacción del voto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se da cuando una persona, grupo o institución ejerce presiones de cualquier tipo sobre una o un ciudadano o grupo de ciudadanos para limitar u orientar la emisión del voto, ya sea por amenazas, represalias o imposiciones de carácter laboral o asistencial.

A continuación, se presentan algunas otras conductas tipificadas como delitos electorales que es importante que identifiques:

1. Modificar los datos de la credencial para votar.
2. Utilizar bienes o servicios públicos en campaña.
3. Condicionar el acceso a programas sociales por el voto.
4. Impedir el acceso a las casillas e intimidar durante la Jornada Electoral.
5. Destruir o dañar material electoral (urnas, boletas, paquetes).
6. Rebasar los montos legales o utilizar dinero ilegal en campaña.
7. Publicar encuestas fuera de los tiempos establecidos.
8. No cumplir con obligaciones en rendición de cuentas.
9. Inducir al voto siendo líder de culto.
10. Hacer publicidad o propaganda el día de la jornada electoral.
11. Votar sin credencial de elector o sentencia del TEPJF.
12. Votar más de una vez en una misma elección.
13. Votar con una credencial que no sea propia.
14. Impedir el desarrollo normal de la jornada electoral.

Las disposiciones relativas a los delitos electorales se aplican a todas las personas que, teniendo la calidad de mexicanos, estén en capacidad de ejercer sus derechos político-electorales, y a los extranjeros que violen las disposiciones constitucionales.

Por lo que cualquier persona que incurra en alguna o varias de estas conductas estaría cometiendo un delito electoral, además existen tipos penales que se han reservado para personas que, tienen una calidad especial, por lo que la sanción a quienes realicen alguna de las conductas antes enlistadas dependerá del delito cometido.

Servidores/as públicos
De 200 a 400 días multa y prisión de 2 a 9 años LGMDE, art. 11 y 20 De 400 a 800 días multa LGMDE, art. 18
Funcionarios/as electorales
De 50 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 8
Funcionarios/as partidistas
De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 9 De 200 a 400 días multa y prisión de 1 a 9 años LGMDE, art. 10 De 2 a 9 años de prisión LGMDE, art. 14
Precandidatos/as, candidatos/as y organizadores de campañas
De 100 a 200 días multa y prisión de 2 a 6 años LGMDE, art. 9 De 2 a 9 años de prisión LGMDE, art. 14
Candidatos/as electos/as
Suspensión de sus derechos políticos hasta por 6 años LGMDE, art. 12
Fedatarios públicos
De 100 hasta 500 días multa LGMDE, art. 17
Ministros de culto religioso
De 100 hasta 500 días multa LGMDE, art. 16
Ciudadanos/as
De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años LGMDE, art. 7 De 60 a 200 días multa y prisión de 3 a 7 años LGMDE, art. 13 De 1000 a 5000 días multa y de 5 a 15 años de prisión LGMDE, art. 15 De 50 a 100 días multa y prisión de 6 meses a 3 años LGMDE, art. 19

A aquella persona que incurra o cometa algún delito electoral se le impondrán sanciones como:

- La pérdida del derecho al voto activo y pasivo.
- La suspensión de sus derechos políticos.
- Multa y privación de la libertad.

¹¹⁶Artículo 41, base V, apartado A, párrafo cuarto de la CPEUM

¹¹⁷Artículo 4 del Reglamento de la Oficialía Electoral (ROE)

¹¹⁸Artículos 15 y 16 ROE

Tratándose de personas servidoras públicas que cometan delitos electorales, se les impone, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la destitución y la inhabilitación (de dos a seis años) para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y, en su caso, la destitución del cargo.¹¹⁹

1.3 Coordinación entre la autoridad electoral federal y las de las entidades federativas, en materia de delitos electorales¹²⁰

En el ámbito federal, la Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales (FISEL) es la autoridad encargada de investigar y perseguir los delitos electorales para garantizar tus derechos, mientras que en el ámbito local la autoridad encargada es la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas (FEDE) de la Fiscalía General de Justicia del Estado (FGJ).

Las distintas conductas delictivas en materia electoral son las contempladas en los respectivos códigos penales de las entidades federativas, así como las disposiciones de la LGMDE y de la propia CPEUM. Para diferenciar cuándo se trata de un ilícito de competencia federal o estatal, se puede tomar en cuenta lo siguiente:

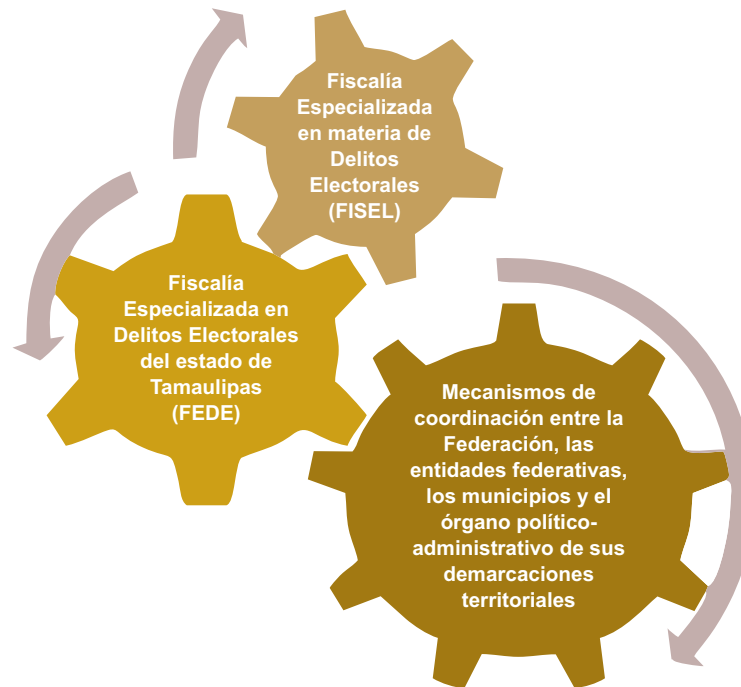
Delito electoral federal	Delito electoral local
Cuando el delito se comete...	
En un proceso electoral federal o concurrente	En un proceso electoral local
Por o en contra de algún servidor público federal	Por o en contra de algún servidor público local
En el extranjero, cuando produzcan o se pretenda que tengan efectos en el territorio nacional	En una de las 32 entidades federativas, siempre y cuando se produzca o se pretenda que se produzca dentro de sus límites de entidad federativa
Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local	Cuando el Instituto Electoral de Tamaulipas ejerza su facultad en el proceso electoral
Cuando el Instituto Nacional Electoral, ejerza su facultad para la organización de algún proceso electoral local	

Las autoridades de las entidades federativas serán competentes para investigar, perseguir, procesar y sancionar los delitos establecidos en la LGMDE cuando no sean competencia de la Federación¹²¹.

¹¹⁹Artículo 5, Ley General en Materia de Delitos Electorales (LGMDE).

¹²⁰Artículo 21, LGMDE.

¹²¹Artículo 22, LGMDE.



2. Procedimiento para denunciar un delito electoral

2.1 ¿Qué es una denuncia?

Es una herramienta que tiene la ciudadanía para denunciar ante el Ministerio Público o la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales los hechos de los que fue sujeto, o en su caso, que observó.

2.2 Datos que debe de contener una denuncia

- Relación de los hechos: crónica concreta y ordenada del evento.
- Nombres de las personas que intervinieron (el denunciante, la víctima, los testigos y el inculpado).
- Los domicilios o lugares donde puedan ser localizados.
- Las circunstancias de lugar, tiempo y modo (forma de realización)
- Todas las pruebas que pudieran allegarse: fotografías, videos, audios, documentos u otros objetos que constituyan elementos de prueba (no ilícitos) que pudieran acreditar los hechos que se investigan

2.3 ¿Ante qué autoridad se debe presentar una denuncia por un delito electoral?

- Ante las Agencias del Ministerio Público Federal que dependen de la Fiscalía General de la República.
- Ante las Agencias del Ministerio Público que dependen de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Tamaulipas.
- Ante la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas.



800 833 7233

fisenet.fgr.org.mx



Elecciones
2024



XI. Medios de Impugnación

El sistema de medios de impugnación establecido en el sistema normativo mexicano, tiene por objeto garantizar que todos los actos y resoluciones de las autoridades electorales se sujeten invariablemente, según corresponda, al principio de legalidad y definitividad de los distintos actos y etapas de los procesos electorales, por ello, resulta de suma importancia contar con el conocimiento necesario para poder realizar una correcta actuación ante la presentación de algún medio de impugnación.

Bajo esa tesitura, mediante el presente documento se explican brevemente los aspectos más relevantes que debe implementar la autoridad administrativa para la tramitación de recursos impugnativos que le puedan ser interpuestos, con la finalidad de que se conozcan concretamente las actividades que habrán de realizarse al seno del organismo electoral.

1. Ámbito estatal

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60, fracciones I, II, III y IV, de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, los medios de impugnación se clasifican de la siguiente manera:

- Recurso de Apelación.
- Recurso de Defensa de Derechos Políticos Electorales del Ciudadano.
- Recurso de Inconformidad.
- Juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos.



1.1 Procedencia de los medios de impugnación

A continuación, se especifica contra qué actos proceden cada uno de los recursos precisados:

- a. Recurso de Apelación¹²²**, será procedente en todo tiempo para impugnar los actos o resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto que causen perjuicio a algún partido político o a quien teniendo interés jurídico, lo promueva; dichas impugnaciones tienen que versar sobre actos distintos al que prevé el Recurso de Inconformidad.
- b. Recurso de Defensa de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano¹²³**, será procedente en todo momento, cuando la o el ciudadano por sí mismo, y en forma individual, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos, lo que garantiza la protección amplia de sus derechos fundamentales por parte de los órganos electorales.

¹²²Artículo 61, Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas (LMIET)

¹²³Artículo 64, LMIET

c. Recurso de Inconformidad¹²⁴, procederá durante el Proceso Electoral que se trate, y exclusivamente en la etapa de resultados y de declaraciones de validez, pues se utiliza para impugnar las determinaciones de la autoridad electoral administrativa que tengan vinculación con los resultados de la elección, con el objetivo de anular casillas electorales o en su caso elecciones.

d. Juicio para dirimir conflictos o diferencias laborales entre el Instituto y sus servidores o entre el Tribunal y los suyos¹²⁵, juicio que podrá ser interpuesto por las personas servidoras públicas del Instituto Electoral de Tamaulipas o del Tribunal Electoral Local, que hubieren sido sancionados o destituidos de su cargo.

1.2 Competencia para la tramitación de los medios de impugnación

a. Instituto Electoral de Tamaulipas¹²⁶, la tramitación de los medios impugnativos, corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, siempre y cuando, los actos combatidos hayan sido emitidos al seno del Consejo General del IETAM, quien podrá auxiliarse de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, para realizar dicha función.

b. Consejos electorales del IETAM¹²⁷, cuando los actos que se impugnen sean emanados de los consejos electorales del IETAM, las y los secretarios de los mismos, serán quienes realicen la referida tramitación.

1.3 Trámite de los medios de impugnación

Ante la interposición de alguno de los medios impugnativos que han sido señalados en el **apartado 1.1**, el Consejo Electoral que se trate, deberá realizar el siguiente procedimiento para efectuar la debida tramitación de los medios de impugnación:

I. Recepción del medio de impugnación

Se recibe el medio de impugnación, preferentemente, por la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, debiendo precisar el día y la hora de presentación, así como los documentos y anexos que acompañen al recurso, el sello del Consejo, así como el nombre, cargo y firma de la persona funcionaria que recibe.

Posterior a ello y de manera inmediata sin dilación alguna, habrá de ser escaneado completamente la documentación recibida, con la finalidad de enviar una copia vía correo electrónico a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico-Electorales, a efecto de que dicha área esté en posibilidad de realizar el seguimiento correspondiente y brindar la orientación que se estime adecuada para que la referida persona servidora pública del Consejo Electoral que corresponda, puedan realizar el trámite conducente.

¹²⁴Artículos 66 y 67, LMIET

¹²⁵Artículo 86, LMIET

¹²⁶Artículo 113, fracción VIII, LEET

¹²⁷Artículos 31, 32, 33 y 34, LMIET

Una vez realizado lo anterior, será la o el Secretario del Consejo quien procederá a la elaboración de la documentación que se enuncia a continuación:

- Acuerdo de trámite¹²⁸
- Cédula de notificación por estrados¹²⁹
- Razón de fijación en estrados¹³⁰
- Razón de retiro de estrados¹³¹
- Informe circunstanciado¹³²
- Oficio de remisión al órgano jurisdiccional¹³³

II. Publicitación en estrados del medio de impugnación

La o el Secretario del Consejo Electoral correspondiente, publicitará el medio impugnativo recibido por un plazo de 72 horas, las cuales se contarán a partir de la hora que se coloque en los estrados del Consejo que se trate.

Es preciso mencionar, que en el periodo de tiempo que se publicita el medio de impugnación, podrán ser presentados escritos de terceros interesados¹³⁴, los cuales serán recibidos, preferentemente, por la o el Secretario del Consejo, precisando el día y la hora de su recepción, así como el número de documentos y anexos presentados, el sello, nombre, cargo y firma de la persona funcionaria electoral que recibe. Dichos escritos se acompañan al expediente que será enviado a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Asimismo, se recomienda que durante el plazo en que se encuentre publicitado el medio de impugnación, la o el Secretario del Consejo que corresponda, proceda al análisis del referido medio impugnativo a efecto de realizar la extracción de los agravios¹³⁵ expresados por la persona promovente, los cuales deberán ser contestados por la o el propio Secretario, a través del informe circunstanciado, el cual también se sugiere sea elaborado dentro del plazo que se señala.

III. Retiro de estrados del medio de impugnación

Transcurridas las 72 horas de publicitación del medio de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, retirará de los estrados la documentación publicitada y elaborará el documento denominado razón de retiro de estrados, en el cual se hará constar la publicitación del medio de impugnación en los estrados del Consejo. Dicho documento se agrega a las constancias del expediente que se elaborará con motivo del medio de impugnación, el cual se remitirá al órgano jurisdiccional competente en los plazos que se señalan en el siguiente apartado.

¹²⁸Es el documento inicial a través del cual el Secretario del Consejo Electoral correspondiente, ordena la tramitación y publicitación del medio de impugnación.

¹²⁹Con el presente documento se da a conocer la ordenanza contenida en el Acuerdo de trámite emitido por el Secretario del Consejo Electoral, coloca en los estrados del Consejo que se trate, acompañado de la Razón de Fijación y de una copia certificada del medio de impugnación.

¹³⁰Mediante este documento se da a conocer la impugnación presentada ante el Consejo Electoral, así como los datos relacionados con la fecha y hora en que se publicita el medio impugnativo en los estrados del Consejo Electoral que corresponda.

¹³¹A través del presente documento, el Secretario del Consejo Electoral, hará constar el retiro de la documentación que fue publicitada en los estrados del órgano electoral.

¹³²El Secretario del Consejo Electoral que se trate, deberá elaborar el citado instrumento, en el cual habrá de plasmar aquellos aspectos importantes que ayuden a defender la legalidad del o los actos que sean emitidos por el órgano electoral al que pertenece, plasmando los argumentos jurídicos que sean necesarios, así como, de ser el caso, criterios jurisprudenciales que puedan servir como sustento de la actuación de dicho órgano electoral.

¹³³Mediante el oficio señalado, el Secretario del Consejo Electoral, habrá de formalizar la entrega del expediente conformado a raíz de la impugnación recibida. En el señalará las constancias que integran el expediente, así como, las constancias que acompañan al mismo.

¹³⁴Son los escritos interpuestos por alguna persona que tenga un derecho discrepante (opuesto) al del promovente del medio de impugnación.

¹³⁵Son los motivos de discrepancia señalados por el promovente en su medio impugnativo, que, a su consideración, le causa el acto que se impugna (Acuerdo, Oficio, etc.).

IV. Remisión del medio de impugnación al órgano jurisdiccional

Dentro de un plazo de 48 horas, contadas a partir de que se haya efectuado el retiro de la documentación de los estrados, la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, elaborará un oficio de remisión dirigido al órgano jurisdiccional correspondiente, en el cual además de enunciar las constancias que se acompañan al expediente, habrá de señalar si fueron presentados escritos de terceros interesados durante el plazo de publicitación, lo cual también será establecido en el informe circunstanciado, ya que dichas constancias deben ser coincidentes en ambos documentos.

2. Ámbito federal

Durante el desarrollo de las diversas etapas del proceso electoral que corresponda, se pueden presentar tanto en contra de actos del Consejo General del Instituto, como de los diversos consejos electorales, medios impugnativos del ámbito federal, de los cuales entre los más comunes encontramos el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano y el Juicio de Revisión Constitucional Electoral.



2.1 Procedencia de los medios de impugnación

- a. Juicio para la Protección de los Derechos Político – Electorales del Ciudadano , es procedente cuando la o el ciudadano, por sí mismo y en forma individual o a través de sus representantes legales, haga valer presuntas violaciones a sus derechos de votar y ser votado en las elecciones populares, de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos y de afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.
- b. Juicio de Revisión Constitucional Electoral , el referido Juicio, sólo procederá para impugnar actos o resoluciones de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios locales o resolver las controversias que surjan durante los mismos, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:
 - Que sean definitivos y firmes;
 - Que violen algún precepto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
 - Que la violación reclamada pueda resultar determinante para el desarrollo del proceso electoral respectivo o el resultado final de las elecciones;
 - Que la reparación solicitada sea material y jurídicamente posible dentro de los plazos electorales;
 - Que la reparación solicitada sea factible antes de la fecha constitucional o legalmente fijada para la instalación de los órganos a la toma de posesión de las y los funcionarios electos; y,
 - Que se hayan agotado en tiempo y forma todas las instancias previas establecidas por las leyes, para combatir los actos o resoluciones electorales en virtud de los cuales se pudieran haber modificado, revocado o anulado.

¹³⁶Artículo 79, Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (LGSMIME)

¹³⁷Artículo 86, LGSMIME

c. Per saltum: Esta figura, no es otra cosa más que “el salto de instancia” que realizan los diversos actores que concurren dentro de un proceso electoral, a efecto de controvertir los actos del órgano administrativo electoral, que por su naturaleza y circunstancias sean considerados como de urgente atención.

2.2 Tramitación de medios de impugnación del ámbito federal

En el caso de la interposición de alguno de los medios impugnativos que han sido señalados en el **apartado 2.1**, el Consejo Electoral que se trate, deberá realizar el siguiente procedimiento para efectuar la debida tramitación de los medios de impugnación:

I. Recepción del medio de impugnación

En principio, de manera inmediata deberá darse el aviso a la Sala correspondiente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹³⁸, para que tenga conocimiento de la interposición del citado medio impugnativo. El aviso se hará por la o el Secretario del Consejo que se trate, a través de un oficio en el cual se señalará lo siguiente:

- a. Fecha y hora de presentación del medio de impugnación;
- b. Tipo de medio de impugnación (Juicio para la Protección de los Derechos Político–Electoral del Ciudadano, Juicio de Revisión Constitucional Electoral o impugnación por la vía “Per Saltum”);
- c. Datos del promovente del medio de Impugnación;
- d. Acto impugnado; y,
- e. Autoridad responsable del acto que se impugna.

Además de lo señalado, ante la recepción de los mencionados medios de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral que se trate, seguirá los pasos establecidos en el **apartado 1.3, fracción I**.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso especial de que se interponga un Juicio de Revisión Constitucional Electoral, el trámite deberá de realizarse de la siguiente forma:

- a. Dar aviso de manera inmediata a la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que corresponda mediante oficio, con los datos señalados en los puntos a, b, c, d y e, mencionados en párrafos anteriores.
- b. Dentro de las 24 horas siguientes a la presentación del Juicio, se deberá remitir la siguiente documentación:
 - Copia certificada del medio de impugnación completo, así como las constancias que, en su caso, acompañen al mismo;
 - Copia certificada del acto impugnado (Acuerdo, Resolución, etcétera);
 - Informe circunstanciado;
 - Oficio de remisión, en el cual se especificarán las constancias que se envían y se hará mención de que una vez concluida la publicitación del medio impugnativo en los estrados del Consejo, se remitirán las constancias restantes.

¹³⁸Sala Regional Monterrey o Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

La documentación que se menciona, podrá ser comunicada a la Sala competente, a través de las siguientes vías:

- La primera opción corresponde a la Ventanilla Judicial Electrónica, la cual se localiza en el siguiente enlace: <https://www.te.gob.mx/ventanillaJudicialElectronica/>
- Asimismo, la referida comunicación se puede realizar vía correo electrónico, los cuales son los siguientes: (Sala Superior) avisos.salasuperior@te.gob.mx y (Sala Regional Monterrey) avisos.salamonterrey@te.gob.mx

Asimismo, los documentos enunciados, deberán remitirse de manera física mediante el servicio de paquetería, o bien, de manera personal, si el asunto lo amerita.

II. Publicitación en estrados del medio de impugnación

La o el Secretario del Consejo Electoral correspondiente, publicitará el medio impugnativo por un plazo de 72 horas, las cuales se contarán a partir de la hora que se coloque en los estrados del citado Consejo.

Es preciso mencionar, que en el periodo de tiempo que se publicita el medio de impugnación, podrán ser presentados escritos de terceros interesados, los cuales serán recibidos, preferentemente, por la o el Secretario del Consejo, precisando el día y la hora de su recepción. Dichos escritos se acompañan al expediente que será enviado a la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Asimismo, se recomienda que durante el plazo en que se encuentre publicitado el medio de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral, proceda al análisis del referido medio impugnativo a efecto de realizar la extracción de los agravios expresados por el promovente, los cuales deberán ser contestados por la o el propio Secretario, a través del informe circunstanciado, el cual también se sugiere sea elaborado dentro del plazo que se señala.

III. Retiro de estrados del medio de impugnación

Transcurridas las 72 horas de la publicitación del medio de impugnación, la o el Secretario del Consejo Electoral que corresponda, retirará de los estrados la documentación y elaborará el documento denominado razón de retiro de estrados, en el cual se hará constar la publicitación del medio de impugnación en los Estrados del Consejo Electoral. Dicho documento se agrega a las constancias del expediente que se elaborará con motivo del medio de impugnación, el cual se remitirá al órgano jurisdiccional competente en los plazos que se señalan en el siguiente apartado.

IV. Remisión del medio de impugnación al órgano jurisdiccional

A diferencia del plazo que se señala para la remisión de los medios de impugnación en el ámbito estatal, en los que corresponden a la esfera federal, éstos deben ser remitidos en un lapso de 24 horas, contadas a partir de que se haya efectuado el retiro de la documentación de los estrados, para lo cual, la o el Secretario del Consejo que se trate, elaborará un oficio de remisión dirigido al órgano jurisdiccional correspondiente, en el cual además de enunciar las constancias que se acompañan al expediente, habrá de señalar si fueron presentados escritos de terceros interesados durante el plazo de publicitación, lo cual también será establecido en el informe circunstanciado, ya que dichas constancias deben ser coincidentes en ambos documentos.

3. Procedimiento Sancionador¹³⁹

Generalidades

El régimen sancionador electoral tiene por objeto proteger los bienes jurídicos superiores propios del Estado Constitucional y Democrático de Derecho, como lo es, entre otros, el de la equidad en la contienda político-electoral.

Mediante este procedimiento, por un lado, se conmina a todos los sujetos a cumplir con sus deberes jurídicos, y por otro, se busca inhibir conductas contrarias a la normativa electoral.

El procedimiento sancionador, conforme a nuestra legislación, es de naturaleza disciplinaria y de carácter sumarísimo; en nuestra legislación; su finalidad es determinar de manera expedita la existencia de alguna responsabilidad administrativa, con base en las pruebas e indicios que obren en el expediente. Cabe precisar que, el procedimiento sancionador especial, por regla general, se sustancia y resuelve dentro del proceso electoral, salvo el caso del que versa sobre Violencia Política contra las Mujeres por Razón de Género, en el cual la Secretaría Ejecutiva lo instruirá en cualquier momento, cuando se presenten denuncias o de oficio.¹⁴⁰

En la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas se establecen los casos en los que la competencia para conocer de una queja o denuncia, por la vía de los procedimientos sancionadores electorales, corresponde al IETAM, asimismo, se establece el procedimiento que deberá implementarse para su tramitación, sustanciación y resolución, así como en lo relativo a la imposición de sanciones.

Conforme al artículo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Tamaulipas, los dos procedimientos sancionadores son los que se exponen a continuación:

1. El Procedimiento Sancionador Ordinario (PSO), para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones por las infracciones a que se refiere la Ley Electoral Local, distintas de aquéllas respecto de las cuales proceda el Procedimiento Sancionador Especial.
2. El Procedimiento Sancionador Especial (PSE), el cual procede se denuncie, durante los procesos electorales, la comisión de conductas que violen lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el séptimo párrafo del artículo 134, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos o coaliciones en la Ley Electoral del Estado, constituyan actos anticipados de precampaña o campaña o cuando se presentan denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género.

¹³⁹Artículo 312, LEET

¹⁴⁰Artículo 342, LEET

Actuación de los consejos distritales y municipales electorales, dentro del Procedimiento Sancionador Especial¹⁴¹

El procedimiento sancionador especial, es un mecanismo mediante el cual se analizan los hechos que pueden ser susceptibles de infracción a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual puede ser sustanciado y resuelto únicamente por el Consejo General, la Comisión para los procedimientos administrativos sancionadores, la Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos-Electorales, todos del Instituto Electoral de Tamaulipas.

No obstante, lo anterior, las denuncias o quejas por infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, también pueden ser presentadas ante los organismos electorales desconcentrados, como lo son los consejos distritales y municipales electorales, cuya función es meramente auxiliar en el desahogo de todas las diligencias ordenadas por la autoridad competente que instruya el procedimiento sancionador, esto en términos del último párrafo del artículo 312 de la referida Ley Electoral.

Las actividades de auxilio por parte de los consejos consisten principalmente en recibir y remitir de manera inmediata las denuncias a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como practicar las diligencias de notificación que les sean solicitadas por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales.

Por lo que hace a la remisión de las denuncias, estas se realizarán en un primer momento de manera electrónica, digitalizando la denuncia y anexos, remitiéndolas con celeridad a los correos electrónicos quejas@ietam.org.mx y juridico.electoral@ietam.org.mx y posteriormente, deberán ser remitidas físicamente al IETAM, a través de la Oficialía de Partes, ya sea de manera directa o por medio de mensajería.

IMPORTANTE...

Las denuncias o quejas por infracciones a la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que sean presentadas ante algún Consejo Distrital o Municipal Electoral, deberán ser remitidas de inmediato al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, para el trámite y efectos legales procedentes.



¹⁴¹Artículos 342, fracción I, II y III, LEET

Referencias bibliográficas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de junio de 2023.
- Constitución Política del Estado de Tamaulipas, última reforma publicada el 12 de octubre de 2023.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023. Empero, el 23 de junio del mismo año, dicha reforma se declaró inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números de expedientes 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.
- Ley General en Materia de Delitos Electorales, última reforma publicada en el Diario de la Federación el 20 de mayo de 2021.
- Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023. Empero, el 23 de junio de 2023, dicha reforma se declaró inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números de expedientes 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.
- Ley General de Partidos Políticos, última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de marzo de 2023. Empero, el 23 de junio de la misma anualidad, dicha reforma se declaró inconstitucional por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las Acciones de Inconstitucionalidad identificadas con los números de expedientes 71/2023 y sus acumuladas 75/2023, 89/2023, 90/2023, 91/2023, 92/2023 y 93/2023.
- Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas del 8 de junio de 2023.
- Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, última reforma publicada el 14 de julio de 2021.
- Reglamento de Elecciones, aprobado mediante acuerdo INE/CG661/2016 del Consejo General de fecha 7 de septiembre de 2016, última reforma mediante el Acuerdo INE/CG529/2023 de fecha 8 de septiembre de 2023.
- Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-12/202021, de fecha 5 de febrero de 2021.
- Reglamento de Paridad, Igualdad y Acciones Afirmativas para la Postulación e Integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos de Tamaulipas, aprobado mediante acuerdo IETAM-A/CG-28/2023 de fecha 10 de julio de 2023.

- Reglamento de la Oficialía Electoral, aprobado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-53/2023 del 8 de septiembre de 2023.
- Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas, aprobado mediante Acuerdo IETAM-A/CG-27/2023 de fecha 10 de julio de 2023
- Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo IETAM/CG-48/2017 el día 22 de diciembre de 2017.
- Lineamientos que Regulan el Registro de Candidaturas a los diversos cargos de Elección Popular en el Estado de Tamaulipas, aprobados mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-46/2023 del 30 de agosto de 2023.
- Acuerdo IETAM-A/CG-38/2023, mediante el cual se aprueba el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para la elección de ayuntamientos del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
- Acuerdo IETAM-A/CG-39/2023, mediante el cual se establecen los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante el Órgano Electoral, Anexo único publicado el 16 de agosto de 2023.
- Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2023-2024 del INE, aprobada el 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo INE/CG492/2023.

Siglas y acrónimos

ARE	Área de Responsabilidad Electoral
CAE	Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral federal
CAEL	Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral local
CPET	Constitución Política del Estado de Tamaulipas
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CRyT	Centro de Recepción y Traslado
DEECDyC	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación del IETAM
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM
DEPPAP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
Distrito	Distrito Electoral uninominal.
FEDE	Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Tamaulipas.
FISEL	Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LEET	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGMDE	Ley General en Materia de Delitos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LGSMIME	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
PREP	Programa de Resultados Electorales Preliminares
RIIETAM	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
ROE	Reglamento de Oficialía Electoral
RS	Reglamento de Sesiones y Reuniones del Consejo General y de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas
SE	Supervisor o Supervisora Electoral federal
SEL	Supervisor o Supervisora Electoral local
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
TRIELTAM	Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas
ZORE	Zona de Responsabilidad Electoral

Glosario electoral

Acción afirmativa: medida temporal, razonable, proporcional y objetiva compensatoria orientada a hacer realidad la igualdad material entre hombres y mujeres en el acceso a cargos de elección popular y por tanto compensar o remediar una situación de injusticia o desventaja, para alcanzar una representación o un nivel de participación equilibrada.

Alternancia de género: regla que consiste en integrar las listas o planillas por fórmulas encabezadas por género distinto en forma alternada hasta su conformación completa.

Área de Responsabilidad Electoral (ARE): es el espacio geográfico en el que la persona CAEL desarrolla las actividades de asistencia electoral, está integrado por una o varias secciones electorales donde se prevé instalar un número determinado de casillas.

Ayuntamiento: órgano de gobierno a nivel municipal; integrado por una presidencia, sindicaturas y regidurías electos popularmente por mayoría relativa y complementado por regidurías de representación proporcional.

Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral federal (CAE): es la persona responsable, entre otras actividades, de notificar, entregar nombramientos y capacitar a las y los ciudadanos que serán funcionarios de Mesa Directiva de Casilla.

Capacitadora o Capacitador Asistente Electoral local (CAEL): es la persona encargada de llevar a cabo las actividades de asistencia electoral con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las y los presidentes de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

Campaña: conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, coaliciones y candidaturas registradas para la obtención del voto.

Candidata o candidato: ciudadana o ciudadano que se registra ante el INE o el IETAM a través de un partido político para participar en las elecciones buscando acceder a determinado cargo público.

Candidata o candidato independiente: ciudadana o ciudadano no afiliado a un partido político que quiere acceder a un cargo de elección popular y que, habiendo cumplido los requisitos, se registra ante la autoridad electoral para competir por un cargo público.

Casilla: lugar donde los ciudadanos acuden el día de la Jornada Electoral a emitir su voto de forma libre y secreta.

Ciudadana o ciudadano: personas que teniendo la calidad de mexicanas o mexicanos reúnan los requisitos determinados en el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución del Estado: Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consejera o Consejero: personas que integran el Consejo General, los 22 consejos distritales y los 43 consejos municipales del IETAM.

Electorado: ciudadanas o ciudadanos que cuentan con su Credencial para Votar y están inscritos en la Lista Nominal de Electores o que les fue otorgada una resolución favorable por algunas de las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y aparecen en la Lista Adicional.

Fórmulas homogéneas: se componen de dos candidaturas, una propietaria y una suplente, ambas del mismo género.

Fórmula mixta: se compone por dos candidaturas, una propietaria del género masculino y una suplente del género femenino.

Funcionaria o funcionario de casilla: persona facultada para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales.

Grupos en situación de vulnerabilidad: son grupos de población que enfrentan barreras, que les dificulta el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia. Se consideran grupos en situación de vulnerabilidad las personas jóvenes, personas mayores, personas con discapacidad, personas migrantes, personas indígenas, personas afroamericanas, personas de la diversidad sexual, entre otros.

- **Personas mayores:** son personas que cuentan con una edad de sesenta años o más. Sin perjuicio de esta definición, se refiere a las personas que, al día de la elección, cuenten con la edad señalada.
- **Persona con discapacidad:** es toda persona que, por razón congénita o adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás. Sin perjuicio de esta definición, se refiere únicamente a las personas con discapacidad permanente física y/o sensorial.
- **Personas migrantes:** persona que se desplaza o se ha desplazado a través de una frontera internacional, con residencia binacional. Sin perjuicio de esta definición, se refiere a las personas nacidas en Tamaulipas que residan fuera del territorio nacional.
- **Persona indígena:** es toda persona que se identifique y autoadscriba con el carácter de indígena, lo cual es suficiente para considerar que existe un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otra índole con su comunidad.
- **Persona afroamericana:** es toda persona descendiente de la diáspora africana en el mundo. Para el caso de América Latina y el Caribe, el concepto se refiere a las distintas culturas “negras” o “morenas” descendientes de personas africanas esclavizadas que llegaron al continente, debido al auge del comercio de personas a través del Atlántico desde el siglo XVI hasta el XIX.

Personas de la diversidad sexual: son las personas que se autoadscriben como lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer, no binaria, entre otras.

- a) **Lesbiana:** mujer que se siente atraída erótica y afectivamente por mujeres.
- b) **Gay:** hombre que se siente atraído erótico afectivamente hacia otro hombre.
- c) **Bisexual:** personas que sienten atracción erótica afectiva por personas de un género diferente al suyo y de su mismo género, así como de mantener relaciones íntimas y sexuales con ellas.
- d) **Transgénero:** personas que se sienten y se conciben a sí mismas como pertenecientes al género opuesto al que social y culturalmente se asigna a su sexo de nacimiento, y quienes, por lo general, sólo optan por una reasignación hormonal.
- e) **Transexual:** persona que desea vivir y ser aceptada como un miembro del género opuesto, por lo general acompañado por el deseo de modificar mediante métodos hormonales o quirúrgicos el propio cuerpo para hacerlo lo más congruente posible con el género preferido.
- f) **Travesti:** personas que gustan de presentar de manera transitoria o duradera una apariencia opuesta a la del género que socialmente se asigna a su sexo de nacimiento, mediante la utilización de prendas de vestir, actitudes y comportamientos.
- g) **Intersexual:** son aquellas que nacen con una anatomía sexual, órganos reproductivos o patrones cromosómicos que no se ajustan a la definición típica del hombre o de la mujer. Esto puede ser aparente al nacer o llegar a serlo con los años.
- h) **Queer:** personas que además de no identificarse y rechazar el género socialmente asignado a su sexo de nacimiento, tampoco se identifican con el otro género o con alguno en particular.
- i) **No Binaria:** personas que reúnen, entre otras categorías identitarias, a personas que no se identifican con una única posición fija de género como mujer u hombre, personas que se identifican parcialmente como tales, personas que deciden fluir entre los géneros por periodos, que no se identifican con ningún género o que disienten de la idea misma del género.

Igualdad de Género: deriva del principio constitucional de igualdad y no discriminación originada por razón del sexo; significa reconocer a la mujer una capacidad jurídica idéntica a la del hombre y las mismas oportunidades para el ejercicio de la misma.

Jornada Electoral: es el día en que la ciudadanía acude a emitir su voto para elegir a sus representantes y gobernantes; en este Proceso Electoral será el domingo 2 de junio de 2024.

Municipio: es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado.

Observadoras u observadores electorales: ciudadanas y ciudadanos que solicitaron y obtuvieron su acreditación por parte del INE después de tomar un curso de capacitación, tienen el derecho de acudir el día de la Jornada Electoral a observar el desarrollo de la votación en una o varias casillas, debiendo portar el gafete que lo acredite.

Paridad de Género: principio constitucional que tiene como finalidad la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, el cual permite que las candidaturas y el acceso a cargos públicos de representación popular se distribuyan de manera igualitaria entre los géneros o con mínimas diferencias porcentuales. En candidaturas a cargos de elección popular se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres.

Paridad de género horizontal: criterio que establece la postulación de cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres del total de las candidaturas para presidencias municipales y diputaciones uninominales.

Paridad de género transversal: criterio orientado a garantizar la integración paritaria de los órganos de gobierno electos. Para efectos de aplicación, se consideran a los ayuntamientos y al Congreso del Estado.

Paridad de género vertical: criterio que establece un cincuenta por ciento (50%) de mujeres y cincuenta por ciento (50%) de hombres en la postulación de las listas para diputaciones por el principio de representación proporcional y en las planillas para ayuntamientos; así como en la integración de cada ayuntamiento.

Paridad por competitividad: forma de postulación de candidaturas que corresponde a la vertiente cualitativa de la paridad, la cual establece que ninguno de los géneros sean asignados exclusivamente a los distritos o municipios en que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior, de ahí que ambos géneros deben contar con una cantidad paritaria de posiciones con similar grado de competitividad, a fin de hacer efectivo el derecho de acceder a los cargos públicos en condiciones de igualdad. Para su cumplimiento, se establecen los bloques de competitividad.

Partidos: son entidades de interés público cuyo fin es promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de los órganos de representación política estatal y municipal y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan.

Planilla: lista integrada por una presidencia, sindicaturas y regidurías.

Precandidata o precandidato: ciudadana o ciudadano registrado que pretende postularse por un partido político, coalición o candidatura común, como candidato a un cargo de elección popular.

Presidenta o presidente municipal: persona que ocupa un cargo público y se encuentra al frente de una administración pública de una ciudad, municipio o pueblo.

Programa de Resultados Electorales Preliminares PREP: mecanismo de información electoral previsto en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos plasmados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas.

Regidora o regidor: cargo colegiado de una planilla o ayuntamiento.

Supervisora o Supervisor Electoral (SE): es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar las actividades realizadas por las y los Capacitadores-Asistentes Electorales (CAE).

Supervisora o Supervisor Electoral (SEL): es la persona encargada de coordinar, apoyar y verificar (en gabinete y campo) las actividades de asistencia electoral realizadas por las y los CAEL, con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a la integración de los paquetes electorales de la elección local, a la entrega de los paquetes electorales locales a las presidencias de las mesas directivas de casilla, transmitir la imagen de las actas de resultados de la elección local a través del aplicativo de PREP-Casilla, a la implementación de los mecanismos de recolección y traslado de los paquetes electorales locales al término de la jornada electoral, así como auxiliar en los cómputos locales distritales y/o municipales.

Secretaria o secretario: persona que representa legalmente al Consejo y da cumplimiento a los acuerdos que se emitan.

Síndica o síndico: persona encargada de vigilar y defender los intereses municipales y de representar jurídicamente al ayuntamiento.

Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE): proceso de recopilación, transmisión, captura y disposición de información que se implementa en las juntas distritales del INE, bajo la supervisión de las juntas locales ejecutivas con el fin de dar seguimiento a través de una herramienta informática, a los aspectos más importantes que se presentan el día de la Jornada Electoral en las casillas.

Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género: toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Zona de Responsabilidad Electoral (ZORE): es el espacio geográfico en donde los SE llevan a cabo las actividades de coordinación y supervisión en campo de las actividades de capacitación y asistencia electoral está conformada por un conjunto de Áreas de Responsabilidad Electoral (ARE).

**Manual para Consejeras y Consejeros
Distritales y Municipales Electorales**

Proceso Electoral Ordinario 2023-2024

Se terminó de imprimir en diciembre 2023
en Imprenta Publicarte, 14 y 16 Rafael Tejada No. 251
Col. Magisterial, Ciudad Victoria, Tamaulipas.

Especificaciones Técnicas

Interior papel bond de 90 g. y forros en papel couché mate de 250 g.

La edición consta de 530 ejemplares y estuvo al cuidado de la

**Dirección Ejecutiva de Educación Cívica,
Difusión y Capacitación**

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

